

## AYUNTAMIENTO PLENO

### SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 6 DE AGOSTO DE 2014.

En la Ciudad de Niebla, a seis de agosto de 2014, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta: **DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO** y asistiendo los Sres. Concejales **DÑA. M<sup>ª</sup> ISABEL GONZALEZ CARMELO**, **D. FRANCISCO VEGA CABELLO**, **DÑA. SARA MORALES GREGORIO**, **D. LUIS CARLOS BARBA GARRIDO**, **DÑA. ANGELA RAMOS HERNANDEZ**, **D. FELIX CASTILLO PALACIO**, **DÑA. M<sup>ª</sup> JOSE GONZALEZ GALLEGO**, **D. IGNACIO ACEBEDO PARRA**, **D. ANTONIO FERNANDEZ REGIDOR** Y **D. GONZALO AMADOR GALLEGO**, asistidos por la Secretaria Acctal. Dña. Manuela Álvarez Palacios se reúne el Pleno a las once horas del día de la fecha, con objeto de celebrar la sesión ordinaria, para tratar el siguiente

### ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación Actas sesiones anteriores.
- 2.- Despacho Oficial.
- 3.- Plan Provincial de Obras y Servicios 2014.
- 4.- Capeas 2014.
- 5.- Propuesta de la Alcaldía sobre situación patrimonial de los terrenos donde se ubica el aeródromo "Las Arenas".
- 6.- Solicitud autorización para uso de los pozos Niebla I, y Niebla II.
- 7.- Moción presentada por el Área de Educación sobre creación del Consejo Escolar Municipal. (R.E. 487 de fecha 26.03.2014).
- 8.- Moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre reconocimiento al Presidente D. Adolfo Suárez en Niebla. (R.E. 500 de fecha 27.03.2014).
- 9.- Moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre emisión y difusión de los Plenos Municipales en la página Web del Ayuntamiento de Niebla.(R.E. 501 de fecha 27.03.2014).
- 10.- Moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre Engalanamiento de diversas calles del municipio con poesías de autores locales y de los grandes autores españoles e hispanoamericanos. (R.E. 502 de fecha 27.03.2014)
- 11.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre adopción de medidas para que ENDESA resuelva el problema de los frecuentes cortes de luz en nuestro municipio. (R.E. 535 de fecha 01.04.2014).
- 12.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para instar al Gobierno de España, a regresar al Pacto de Toledo y rechazar la reforma impuesta en la ley 23/2013 Reguladora del Factor de Sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social. (R.E. 536 de fecha 01.04.2014).
- 13.- Moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre adecentamiento y asfaltado de la calle Ntra. Sra. de la Granada. (R.E. 553 de fecha 02.04.2014).
- 14.- Moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre rechazo a la fusión hospitalaria en Huelva (R.E. 554 de fecha 02.04.2014.)
- 15.- Propositiones
- 16.- Ruegos y preguntas.

Antes de comenzar con los asuntos del orden del día, la Alcaldesa da cuenta al Pleno de la Corporación de los escritos presentados en el Registro General de este Ayuntamiento en fechas 04.08.2014 (R.E. num.1190) y 05.08.2014 (R.E. num. 1192), respectivamente y que se transcriben a continuación:

1º.-"D. Antonio Fernández Regidor, concejal del Grupo Municipal Popular EXPONE de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales: "Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Presidente y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquéllos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos". Así, la Junta Local del Partido Popular de Niebla acordó por unanimidad el pasado 29 de julio un cambio en la Portavocía del Grupo Municipal, por lo que

#### **SOLICITA**

*El cese como portavoz del Grupo Popular de Gonzalo Amador Gallego y el nombramiento de Antonio Fernández Regidor como nuevo portavoz del Grupo Popular. En Niebla a 30 de julio de 2014. Fdo.: Antonio Fernández Regidor. Concejales del Grupo Popular."*

2º.-"D. Antonio Fernández Regidor y D. Gonzalo Amador Gallego, como concejales de este Ayuntamiento que componen el Grupo Municipal Popular, comunican a la Alcaldesa que por unanimidad de los miembros que comparecen se ha acordado un cambio en el citado Grupo, pasando a ser portavoz del mismo D. Antonio Fernández Regidor desde la presentación de este escrito en el registro municipal. En Niebla a 4 de agosto de 2014. Fdo.: Antonio Fernández Regidor. Fdo.: Gonzalo Amador Gallego."

#### **PUNTO 1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.**

Por la Sra. Secretaria Acctal. que suscribe se informa de los borradores de las actas de las sesiones anteriores de fecha 26.02.14 (Ordinaria), 26.03.14 (Extraordinaria), 29.04.14 (Extraordinaria), 05.06.14 (Extraordinaria) y 26.07.14 (Extraordinaria), sometidas a votación, todas las actas reseñadas fueron aprobadas por unanimidad.

#### **PUNTO 2.- DESPACHO OFICIAL.**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se da lectura a los siguientes Decretos de la Alcaldía:

##### **DECRETO DE LA ALCALDIA Nº. 15/2014**

Visto el escrito presentado por Don José Antonio Rodríguez Sánchez, con Documento Nacional de Identidad nº. 75.548.782-S, vecino de esta Localidad en Barriada Juan Ramón Jiménez, Bloque, nº. 2, 1º-D por el que solicita la concesión de TARJETA DE ARMAS para documentar CARABINA AIRE COMPRIMIDO MARCA NORICA DRAGON MODELO 44-1C TIPO-B CALIBRE 5´5 Nº. SERIE: 3808506.

Atendido que se halla acreditado que el solicitante tiene cumplidos los 14 años de edad.

Visto el informe de la Guardia Civil, en el que se determina que la conducta y antecedentes de Don José Antonio Rodríguez Sánchez son favorables.

Visto el artículo 105 del Real Decreto 137 de 29 de enero de 1993, he resuelto:

Conceder a Don José Antonio Rodríguez Sánchez.

TARJETA DE ARMAS para documentar CARABINA AIRE COMPRIMIDO MARCA NORICA DRAGON MODELO 44-1C TIPO-B CALIBRE 5´5 Nº. SERIE: 3808506.

El presente Decreto deberá comunicarse a la Intervención de Armas. Niebla a 03 de Marzo de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo: Laura Pichardo Romero.

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº. 016/2014

Visto el expediente núm. 013/2014 de fecha 31/01/2014 de solicitud de Licencia Urbanística para la ejecución de la obra Centro de transformación y línea para suministro eléctrico, sita en Ctra. Niebla - Bonares Km 1,8 de Niebla (Huelva), incoado a instancias de G.A.T. Fertilíquidos S.A.

Visto el Informe Técnico Favorable que obra en el expediente, HE RESUELTO:

Conceder Licencia Urbanística para la ejecución de la obra Centro de transformación y línea para suministro eléctrico, sita en Ctra. Niebla - Bonares Km 1,8 de Niebla (Huelva), incoado a instancias de G.A.T. Fertilíquidos S.A. Niebla, 04 de Marzo de 2.014. LA ALCALDESA - PRESIDENTA Fdo: Dña. Laura Pichardo Romero.

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 17/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

HE RESUELTO

Aprobar la factura presentada por HORNO BLANCA PALOMA S.L. con domicilio fiscal en c/ Santiago, 15. 21730 - Almonte - Huelva. C.I.F. B-211775631, con número 0009-T de fecha 05.03.2014 por importe de 324,50€ en concepto de Desplazamiento con la Asociación de Mujeres a la población de Aracena y Alajar. Niebla, a 7 de marzo de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA

#### DECRETO DE LA ALCALDIA Nº. 18/2014

Vista la propuesta de adjudicación, realizada por la Mesa de Contratación, recogida en el acta de la sesión celebrada el 24 de febrero de 2014, en relación con el procedimiento abierto mediante subasta convocado para la adjudicación del contrato de enajenación de Maderas Frondosas de Eucaliptus procedentes del monte público "Baldíos de Niebla" que se rige por los Pliegos de Clausulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares aprobados por Decreto de esta Alcaldía nº. 02/2014 de fecha 09 de enero de 2014 y cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº. 24 de 5 de febrero de 2014.

En cumplimiento de lo establecido en la clausula 10ª., del citado Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y en uso de competencia que me confiere el artículo 18 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con lo establecido en la

disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y, en consecuencia con la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de enajenación del lote de Maderas Frondosas de Eucaliptus procedente del monte público “Baldíos de Niebla” de conformidad con lo dispuesto en los citados Pliegos de Clausulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que lo regulan, a la empresa BIENVENIDO FERNANDEZ ARIAS, S.A., con C.I.F. A21016027, en el precio de 22,50 euros/m<sup>3</sup> (IVA no incluido) elevándose el precio total del contrato a 143.167,5 (IVA no incluido) sin perjuicio de que el mencionado contrato se adjudica en la modalidad de “liquidación final”.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de notificación del presente Decreto, presente en el Registro General de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y la Administración Local.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que la faculte para su ejercicio en el Municipio.
- Documento acreditativo de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva, de conformidad con la clausula 13<sup>a</sup> del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, por importe de 7.158,37 euros correspondiente al 5 por 100 del importe de adjudicación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y notifíquese al único licitador presentado. Niebla a 12 de marzo de 2014. ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo: Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA N°. 19/2014

Visto el escrito presentado por D. Francisco José Morillo Escuder en calidad de Presidente del Club Deportivo Los Moteros del Sur Ecologista (R.E. n°. 284 de 17 de Febrero de 2014), en el que solicita autorización para la celebración de la prueba deportiva solidaria y benéfica denominada “ENDURO CROSS DE RESISTENCIA NIEBLA 2014”, el próximo 9 de Noviembre de 2014 que discurrirá únicamente por este término municipal (polígono 7 parcela 9011 y polígono 6 parcela 1 y 3).

Considerando lo dispuesto en el artículo 4.1c del Decreto 195/2007, de 26 de Junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinaria, la competencia para otorgar la autorización corresponde a este Ayuntamiento. No obstante, conforme a lo dispuesto en el

artículo 9.1f) la entidad organizadora deberá solicitar informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente por desarrollarse la prueba en terreno forestal.

Y, vista la documentación presentada junto al escrito, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Autorizar al C. D. LOS MOTEROS DEL SUR ECOLOGISTA al uso de los terrenos forestales de propiedad municipal sitios en los polígonos 6 y 7 de Niebla para la celebración el 9 de Noviembre de 2014, de la prueba deportiva, solidaria y benéfica denominada "ENDUROCROSS DE RESISTENCIA NIEBLA 2014".

SEGUNDO.- Autorizar al C. D. LOS MOTEROS DEL SUR ECOLOGISTA para que puedan realizar labores de adecuación y limpieza de los citados terrenos.

TERCERO.- Instar al C. D. LOS MOTEROS DEL SUR ECOLOGISTA para que aporte, al expediente, que se tramita para la autorización de la prueba, informe favorable de la Consejería competente en Medio Ambiente.

CUARTO.- Notificar el presente Decreto a la entidad solicitante. En Niebla a 13 de Marzo de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 20/2014

Vista la solicitud de licencia por Fallecimiento de familiar hasta segundo grado, presentada en este Ayuntamiento por D. Pedro M. Broncano Galea, Secretario-Interventor del mismo, HE RESUELTO:

Primero.- Conceder a D. Pedro M. Broncano Galea, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Niebla, licencia por Fallecimiento de familiar hasta segundo grado, desde el día de la fecha hasta el día 19 de marzo de 2014, ambos inclusive.

Segundo.- Habilitar accidentalmente durante los citados días, como Secretaria-Interventora a la funcionaria de este Ayuntamiento, Asesora Jurídico-Laboral Dña. Manuela Álvarez Palacios. Niebla, 14 de marzo de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO NUM. 21/2014

Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (97.500,00 Euros) dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2.012, prorrogado para el ejercicio 2014.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en Aportaciones de personas jurídicas para financiar gastos que por su naturaleza están

comprendidos en los fines de la Entidad Local, existiendo una evidente correlación con los gastos a generar.

Vengo en aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

#### ESTADO DE INGRESOS

Los ingresos que generan los créditos consisten en compromisos firmes de aportaciones de personas jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local, gastos comprendidos en los fines de la misma y presupuestariamente suponen una modificación en el estado de ingresos del vigente presupuesto originándose ingresos en la siguiente forma:

| CONCEPTO | PREVISIÓN INICIAL                   | IMPORTE DE LA MODIFICACIÓN | TOTAL PRESUPUESTO |
|----------|-------------------------------------|----------------------------|-------------------|
| 461-00   | 10.000,00                           | 15.400,00                  | 25.400,00         |
| 761-00   | 0,00                                | 82.100,00                  | 82.100,00         |
|          | TOTAL IMPORTE MODIFICACIÓN INGRESOS | 97.500,00                  | 107.500,00        |

#### ESTADO DE GASTOS

| PARTIDA PRESUPUESTARIA | CREDITO INICIAL                               | CREDITO GENERADO | TOTAL CREDITO |
|------------------------|---|------------------|---------------|
| 929-143-03             | 0   | 15.400,00        | 15.400,00     |
| 161-609-00             | 0   | 82.100,00        | 82.100,00     |
|                        | TOTAL CREDITOS GENERADOS IGUAL A LOS INGRESOS | 97.500,00        | 97.500,00     |

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo sin más trámites, por lo que se deberá introducir en la Contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente. En Niebla, a 20 de marzo de 2014 LA ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 22/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

#### HE RESUELTO

Aprobar la factura presentada por JUAN ANTONIO SANTOS MORA con domicilio fiscal en Poligono El Lirio, c/ Hosteleros num. 3 de 21710 de Bollullos del Condado (Huelva) y D.N.I. 29.401.428 E, con número 14/422 de fecha 20.03.2014 por importe de 130,68€ en concepto de SUMINISTRO DE AGLOMERADO con destino a Centro Juvenil de Niebla. Niebla, a 20 de marzo de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº. 023/2014

Visto el expediente núm. 028/2014 de fecha 13/03/2014 de solicitud de Licencia Urbanística para la ejecución de la obra Rehabilitación de edificio, sita en polígono 2, parcela 3 de Niebla (Huelva), incoado a instancias de Sociedad de Cazadores de Niebla.

Visto el Informe Técnico Favorable que obra en el expediente, HE RESUELTO:

Conceder Licencia Urbanística para la ejecución de la obra Rehabilitación de edificio, sita en polígono 2, parcela 3 de Niebla (Huelva), incoado a instancias de Sociedad de Cazadores de Niebla. Niebla, 20 de Marzo de 2.014. LA ALCALDESA - PRESIDENTA Fdo: Dña. Laura Pichardo Romero.

DECRETO NUM. 24/2014

Teniendo en cuenta la necesidad de dotar de personal el servicio de jardinería de este Ayuntamiento y con el fin de colaborar en la inserción laboral del colectivo de personas con discapacidad.

Visto el presupuesto presentado por D. Pedro Barba Lozano en su condición de Trabajador Autónomo para prestar el servicio de jardinería que obra en el expediente,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de prestación de servicios de jardinería a D. Pedro Barba Lozano, con N.I.F. 29.802.395-F, que destinará a tal fin dos operarios y dotará a estos de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, por una duración inicial de seis meses, siendo la fecha de comienzo el 1 de abril de 2014.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente del servicio que queda establecido en 1.800 euros más IVA mensuales. En Niebla a 20 de Marzo de 2014. ALCALDESA- PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero

DECRETO DE ALCALDÍA Nº. 25/2014

Por Doña Francisca Enriquez García, se presenta escrito con número R.E. 376 de fecha 06/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

*“Doña Francisca Enríquez García, con D.N.I. nº.29.420.730.E y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Canónigo Suárez Cáceres, 3 de Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:*

*Que mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra Decreto de Alcaldía de fecha de 7 de febrero de 2014 de liquidación Definitiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expediente nº.023/2014, referente al inmueble sito en Calle Canónigo Suárez Cáceres, 3.*

Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del*

*perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*
- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin



*efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.*

*Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.*

*Fdo. Francisca Enríquez García”*

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 7 de febrero de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 8 de febrero de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 8 de marzo de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Doña Francisca Enríquez García en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado dentro de plazo.

##### SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del el fallecimiento de Don Juan Díaz León, la solicitud de exención se debería haber realizado antes del día 22 de octubre de 2011.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 07 de febrero de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

##### TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Doña Francisca Enríquez García, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.023/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.

- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña Francisca Enríquez García, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.023/2014, referente al inmueble sito en Calle Canónigo Suárez Cáceres, 3.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 26 de marzo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

DECRETO DE ALCALDÍA Nº.26/2014

Por Don Francisco Gálvez Fera, se presenta escrito con número R.E. 372 de fecha 06/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

“Don Francisco Gálvez Fera, con D.N.I. nº.29.782.071.S y domicilio a efectos de notificaciones en Calle San Walabonso, 36 de Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre comparezco y digo:

Que habiendo recibido el Decreto de Alcaldía de fecha de 16 de enero de 2014 de Liquidación Definitiva del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de Naturaleza urbana, expediente nº.003/2014, referente al inmueble sito en C/ San Walabonso, 36.

Segundo: Tras una primera solicitud de aplazamiento recibí acuerdo de Junta de Gobierno Local concediendo dicho aplazamiento y fraccionamiento.

Tercero: Durante este periodo de tiempo he tenido conocimiento de los siguientes extremos:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración*

*originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*

- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*
- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años éstos se

computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 16 de enero de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar 17 de enero de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 17 de febrero de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Don Francisco Gálvez Feria en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado fuera de plazo.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (1 mes desde la fecha de transmisión), la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 28 de enero de 2014.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 16 de enero de 2014, la solicitud de exención ha sido presentada dentro de plazo.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Don Francisco Gálvez Feria, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.003/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Francisco Gálvez Feria, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.003/2014, referente al inmueble sito en Calle San Walabonso, 36.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 26 de marzo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

## DECRETO DE ALCALDÍA N.º.27/2014

Por Don Jerónimo Izquierdo Rentero, se presenta escrito con número R.E. 369 de fecha 06/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

“Don Jerónimo Izquierdo Rentero, con D.N.I. n.º.29.739.179. H y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Condes de Niebla, 17 de Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:

Que mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra Decreto de Alcaldía de fecha de 6 de febrero de 2014 de liquidación Definitiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expediente n.º.018/2014, referente al inmueble sito en Calle Condes de Niebla, 17.

Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*

- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Jerónimo Izquierdo Rentero”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudirémos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 06 de febrero de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 07 de febrero de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 07 de marzo de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Don Jerónimo Izquierdo Rentero en el Registro General del Ayuntamiento el día 06 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado dentro de plazo.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del el fallecimiento de Doña Ana Rentero Batanero, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 17 de noviembre de 2010.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 06 de febrero de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Don Jerónimo Izquierdo Rentero, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.018/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Jerónimo Izquierdo Rentero, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 06 de febrero de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.018/2014, referente al inmueble sito en Calle Condes de Niebla, 17.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 26 de marzo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero.

DECRETO DE ALCALDÍA Nº. 28/2014

Por Don Jerónimo Izquierdo Rentero, se presenta escrito con número R.E. 370 de fecha 06/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

“Don Jerónimo Izquierdo Rentero, con D.N.I. nº.29.739.179. H y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Condes de Niebla, 17 de Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:

Que mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra Decreto de Alcaldía de fecha de 6 de febrero de 2014 de liquidación Definitiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expediente nº.020/2014, referente al inmueble sito en Calle Espejo, 5.

Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*
- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la*



*Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*

- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Jerónimo Izquierdo Rentero”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 06 de febrero de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 07 de febrero de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 07 de marzo de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Don Jerónimo Izquierdo Rentero en el Registro General del Ayuntamiento el día 06 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado dentro de plazo.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del el fallecimiento de Doña Ana Rentero Batanero, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 17 de noviembre de 2010.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 06 de febrero de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Don Jerónimo Izquierdo Rentero, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.020/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

#### RESUELVE

##### ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Jerónimo Izquierdo Rentero, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 06 de febrero de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.020/2014, referente al inmueble sito en Calle Espejo, 5.

##### SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 26 de marzo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº. 29/2014

Por Don Ildefonso Santana Cueto, se presenta escrito con número R.E. 420 de fecha 13/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

*“Don Ildefonso Santana Cueto, con D.N.I. nº.29.723.26.Z y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Arrabal, 36 1 4 de Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre y en representación de los herederos de Doña Manuela cueto Pérez, comparezco y digo:*

*Que mediante el presente escrito, SOLICITO reclamación previa para devolución de un ingreso indebido acordado por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2014 de Liquidación Definitiva del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de Naturaleza urbana, expediente nº.024/2014, referente al inmueble sito en C/ Hermanos Monsálvez, 29 en virtud del cual, se me expidió una liquidación de 882,21. Euros abonados con fecha de 10 de febrero de 2014 en “La Caixa”, nº de cuenta 2106.7169.75.2200049296*

*Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:*

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como*

*consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*
- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Ildefonso Santana Cueto”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 07 de febrero de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 08 de febrero de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 08 de marzo de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Don Ildefonso Santana Cueto en el Registro General del Ayuntamiento el día 13 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado fuera de plazo.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del el fallecimiento de Doña Manuela Cueto Pérez, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 2 de febrero de 2011.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 07 de febrero de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Don Ildefonso Santana Cueto, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.024/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.

- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Ildfonso Santana Cueto, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 07 de febrero de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.024/2014, referente al inmueble sito en Calle Hermanos Monsálvez, 29.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 26 de marzo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

DECRETO DE ALCALDÍA Nº. 30/2014

Por Doña Amelia Ramírez-Cruzado Mojarro, se presenta escrito con número R.E. 387 de fecha 07/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

“Doña Amelia Ramírez-Cruzado Mojarro, con D.N.I. nº.29.749.822.N y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Canónigo Suarez Cáceres, 9. Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:

Que mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra Decreto de Alcaldía de fecha de 7 de febrero de 2014 de liquidación Definitiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expediente nº.026/2014, referente al inmueble sito en Calle Real, 9.

Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración*

*originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*

- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*
- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Amelia Ramírez-Cruzado Mojarro”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 7 de febrero de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 8 de febrero de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 8 de marzo de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Doña Amelia Ramírez-Cruzado Mojarro en el Registro General del Ayuntamiento el día 7 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado dentro de plazo.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Doña Dolores Mojarro Díaz, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 26 de noviembre de 2011.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 07 de febrero de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Doña Amelia Ramírez-Cruzado Mojarro, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.026/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña Amelia Ramírez-Cruzado Mojarro, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.026/2014, referente al inmueble sito en Calle Real, 9.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 26 de marzo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero.

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº. 31/2014

Por Doña Rosario Camacho Moreno, se presenta escrito con número R.E. 386 de fecha 7/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

“Doña Rosario Camacho Moreno, con D.N.I. nº.29.754.498.L y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Arrabal, 36 p 01 4. Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:

Que mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra Decreto de Alcaldía de fecha de 10 de febrero de 2014 de liquidación Definitiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expediente nº.027/2014, referente al inmueble sito en Plaza Santa María, 10.

Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de*



*Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*

- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Rosario Camacho Moreno”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años ésto se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 10 de febrero de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 11 de febrero de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 11 de marzo de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Doña Rosario Camacho Moreno en el Registro General del Ayuntamiento el día 7 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado dentro de plazo.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Doña Isabel Moreno López, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 6 de abril de 2012.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 10 de febrero de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Doña Rosario Camacho Moreno, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.027/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña Rosario Camacho Moreno, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.027/2014, referente al inmueble sito en Plaza Santa María, 10.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 26 de marzo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero.

## DECRETO DE ALCALDÍA N.º. 32/2014

Por Doña Federico Romero Pérez, se presenta escrito con número R.E. 385 de fecha 7/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

“Don Federico Romero Pérez, con D.N.I. n.º.75.532.809.G y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Puerta del Buey, 16. Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:

Que mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra Decreto de Alcaldía de fecha de 4 de marzo de 2014 de liquidación Definitiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expediente n.º.061/2014, referente al inmueble sito en Puerta del Buey, 16.

Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*

- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Federico Romero Pérez”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudirémos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años ésto se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 4 de marzo de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 5 de marzo de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 5 de abril de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Don Federico Romero Pérez en el Registro General del Ayuntamiento el día 7 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado dentro de plazo.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Don Bernabé Romero Barba, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 30 de junio de 2013.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 4 de marzo de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Don Federico Romero Pérez, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.061/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Federico Romero Pérez, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.061/2014, referente al inmueble sito en Calle Puerta del Buey, 16.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 26 de marzo de 2014. Alcaldesa Presidenta Fdo. Laura Pichardo Romero

DECRETO DE ALCALDIA Nº. 033/2014

Visto el expediente núm. 016/2014 de fecha 03/02/2014 de solicitud de Licencia Urbanística para la ejecución de la obra: Modificaciones Puntuales en E.E.S.S., sita en Polígono Industrial Los Bermejales de Niebla (Huelva), incoado a instancias de Inversiones Onuba S.L.

Visto el Informe Técnico Favorable que obra en el expediente, HE RESUELTO:

Conceder Licencia Urbanística para la ejecución de la obra Modificaciones Puntuales en E.E.S.S., sita en Polígono Industrial Los Bermejales de Niebla (Huelva), incoado a instancias de Inversiones Onuba S.L.Niebla, 26 de Marzo de 2.014.LA ALCALDESA - PRESIDENTA Fdo: Dña. Laura Pichardo Romero.

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº. 034/2014

Visto el expediente núm. 020/2014 de fecha 20/02/2014 de solicitud de Licencia Urbanística para la ejecución de la obra: Ejecución de 2 naves (fase 2) de la 3ª fase del Centro Logístico, sito en Polígono Industrial Los Bermejales, nº 8 de Niebla (Huelva), incoado a instancias de Inversiones Onuba S.L.

Visto el Informe Técnico Favorable que obra en el expediente, HE RESUELTO:

Conceder Licencia Urbanística para la ejecución de la obra Ejecución de 2 naves (fase 2) de la 3ª fase del Centro Logístico, sito en Polígono Industrial Los Bermejales, nº 8 de Niebla (Huelva), incoado a instancias de Inversiones Onuba S.L.Niebla, 26 de Marzo de 2.014.LA ALCALDESA - PRESIDENTA Fdo: Dña. Laura Pichardo Romero.

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº. 35/2014

Por Don Ignacio Acebedo Parra, se presenta escrito con número R.E. 373 de fecha 7/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

*“Don Ignacio Acebedo Parra, con D.N.I. nº.29.049.573.K y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Ilipula, 8. Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre y en representación de los herederos de Ignacio Acebedo Márquez y Ana Parra García, comparezco y digo:*

*Que mediante el presente escrito, interpongo SOLICITO reclamación previa para la devolución de un ingreso indebido acordado por Decreto de Alcaldía de fecha de 10 de febrero de 2012 de liquidación Definitiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expediente nº.015/2012, referente al inmueble sito en Siete Revueltas, 8., en virtud del cual, se me expidió una liquidación de 513,53.Euros, abonados con fecha 17 de febrero de 2012 en Cajasol, nº.de cuenta 2106.0045.32.1100000054*

*Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:*

- Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*
- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Ignacio Acebedo Parra”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años ésto se

computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 10 de febrero de 2012, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 11 de febrero de 2012 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 11 de marzo de 2012, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Don Ignacio Acebedo Parra en el Registro General del Ayuntamiento el día 7 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado FUERA DE PLAZO.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Don Ignacio Acebedo Márquez, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 22 de noviembre de 2010.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 10 de febrero de 2012, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada FUERA DE PLAZO.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Don Ignacio Acebedo Parra, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.015/2012, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

#### RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Ignacio Acebedo Parra, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2012 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.015/2012, referente al inmueble sito en Calle Siete Revueltas, 8.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 28 de marzo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero



## DECRETO DE ALCALDÍA N.º 36/ 2014

Por Doña Josefa Gallego Acevedo, se presenta escrito con número R.E. 378 de fecha 6/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

“Doña Josefa Gallego Acevedo, con D.N.I. n.º.29.719.869.M y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Condes de Niebla, 11. Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:

Que mediante el presente escrito, SOLICITO reclamación previa para la devolución de un ingreso indebido acordado por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2013 de liquidación Definitiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expediente n.º.009/2013, referente al inmueble sito en Siete Revueltas, 4., en virtud del cual, se me expidió una liquidación de 109,90.Euros, abonados con fecha de 14 de mayo de 2013 en La Caixa.

Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*

- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Josefa Gallego Acevedo”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudirémos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años ésto se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 13 de mayo de 2013, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 14 de mayo de 2013 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 14 de junio de 2013, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Doña Josefa Gallego Acevedo en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado FUERA DE PLAZO.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Doña Luciana Gallego Márquez, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 15 de agosto de 2013.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 13 de mayo de 2013, la solicitud de exención ha sido presentada FUERA DE PLAZO.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Doña Josefa Gallego Acevedo, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.009/2013, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña Josefa Gallego Acevedo, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2013 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.009/2013, referente al inmueble sito en Calle Siete Revueltas, 4.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 28 de marzo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM.37 /2014

Visto el convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Niebla de fecha 10/06/1993.

Visto el informe del Trabajador Social, que a continuación se transcribe literalmente: *“INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACION DE VIVIENDA DE VPO PROMOCION PUBLICA.- D. Diego*

Agudo Vivas, Trabajador Social al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Niebla (Huelva).- Emite el siguiente INFORME:

- Que desde los Servicios Municipales de este Excmo. Ayuntamiento se tiene conocimiento de las siguientes circunstancias:
- Que en Diciembre de 1.994, se adjudicó vivienda social, VPO, de Promoción Pública, sita en Bda. Valdeflores, nº 22 de esta localidad, a la unidad de convivencia compuesta por JOSE MANUEL AGUILAR MAIRENA, SONIA GOMEZ ARIAS, LUIS ELVIS GRANO DE ORO GOMEZ Y MONSERRAT AGUILAR GOMEZ.-
- Que en Mayo de 1.995 se formalizó contrato de alquiler, en la figura de D. JOSE MANUEL AGUILAR MAIRENA como representante de la Unidad familiar o unidad de convivencia.-
- Que del mismo modo se tiene constancia del fallecimiento el pasado 27/10/2011 del adjudicatario D. JOSE MANUEL AGUILAR MAIRENA.-
- Que desde el 1/05/1996, D<sup>a</sup> SONIA GOMEZ ARIAS, con D.N.I. 48058740Q, ha venido ocupando de forma ininterrumpida dicha vivienda junto con el resto de miembros de su familia tal y como se aprecia en certificado de empadronamiento histórico familiar que se adjunta al presente informe-propuesta.
- *Que a fecha de hoy, D<sup>a</sup> SONIA GOMEZ ARIAS, con D.N.I. 49058740Q, sigue reuniendo los mismos requisitos socio-económicos que en su momento propiciaron la adjudicación a la unidad familiar y/o de convivencia.*

Es por ello, que eleva a la Alcaldía el presente informe-propuesta favorable a los efectos oportunos, el cual firmo en la ciudad de Niebla a uno de Abril de 2.014.-“

HE RESUELTO:

Primero.- Adjudicar a D<sup>a</sup> SONIA GOMEZ ARIAS, con D.N.I. 49058740Q la vivienda de Promoción Pública, sita en Bda. Valdeflores, núm. 22 de esta localidad. En Niebla a 2 de Marzo de 2.014 LA ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 38/2014

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. FRANCISCO CORRALES GONZALEZ en nombre y representación de la empresa PROBISA, VIAS Y OBRAS, S.L.U. de fecha 8 de abril de 2014 en el que se comunica la intención de su empresa de realizar una voladura el próximo día 10 de abril de 2014, en la cantera propiedad de este Ayuntamiento denominada "Manzanito".

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ordenar el desalojo de todos los posibles ocupantes de la vivienda sita en las inmediaciones de la cantera "Manzanito" desde las 7,00 h. a las 22,00h., con motivo de las voladuras que la empresa concesionaria tiene previsto realizar.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución por conducto de la Policía Local de este Ayuntamiento a los posibles ocupantes de la vivienda, y en todo caso, a los herederos de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Ramos Alcuña cuyo último domicilio conocido se encuentra en calle Santa Ana la Real nº 41 de Valverde del Camino (Huelva). Niebla, a 8 de abril de 2014 Fdo.: Laura Pichardo Romero ALCALDESA DE NIEBLA

## DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 39/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

HE RESUELTO

Aprobar la factura presentada por LEVERY SPORT (JESUS LEON DUARTE) con domicilio fiscal en c/ Victoria Domínguez Cerrato, nº 4 bq. G-2C C.P. 41013 Sevilla y N.I.F. nº 28613708 Y, con número 14/1057/01 de fecha 08.04.2014 por importe de 315,81€ en concepto de "Trofeos y Medallas" con destino al Área de Deportes del Ayuntamiento de Niebla. Niebla, a 9 de abril de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 40 / 2014

Por Doña Rosario Camacho Moreno, presenta escrito con número R.E. 921 de fecha 13/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

"Doña Rosario Camacho Moreno, con D.N.I. nº.29.754.498.L y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Arrabal, 36 P 01 4 de Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:

Que el pasado día 6 de marzo interpusi RECUSO DE REPOSICIÓN contra Decreto de Alcaldía de fecha de 10 de febrero de 2014 de Liquidación Definitiva del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de Naturaleza urbana, expediente nº.027/2014, referente al inmueble sito en Plaza de Santa María 10 en base a unos razonamientos.

Que durante este periodo he consultado documento en mi poder entre los cuales he localizado el documento que se anexiona a este escrito.

El RDL 2/2004, distingue dos supuestos a la hora de determinar quien ha soportar el pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía)

- En los supuestos de transmisiones de terrenos o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo (herencias y donaciones) el obligado al pago del impuesto será la persona física o jurídica adquirente.
- En los supuestos de transmisiones de terrenos o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso (compraventa), el obligado al pago del impuesto será la persona física o jurídica transmitente.

Como se puede comprobar en el documento, en el año 2001 se le giró liquidación de Plusvalía a mi madre en concepto de transmitente, declarándose EXENTO.

Desde la fecha no se ha producido ninguna otra transmisión, pues la vivienda sigue siendo de mi propiedad. Entendido pues que la liquidación de Plusvalía ahora girada por el Ayuntamiento ha sido entendida por una posible transmisión o adquisición por mi parte a título hereditario, supuestos que no se da en este caso.

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y se acompaña al presentado en su día contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la Plusvalía del citado inmueble, así como la devolución del pago ya satisfecho correspondiente al primer plazo por ser un pago indebido con fecha 3 de marzo de 2014 en la cuenta del Ayuntamiento de Caja Rural del Sur, por una cantidad de 411,72.Euros.

Así es de justicia que pido en Niebla a once de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Rosario Camacho Moreno"

ANTECEDENTES:

PRIMERO:

Con fecha 10 de febrero de 2014, se gira liquidación 207/2014 a Doña Rosario y Julia Camacho Moreno, por impuesto de 2.482,33. Euros, del I.I.V.T.N.U., en relación al inmueble sito en Plaza Santa María, 10, de Niebla.

SEGUNDO:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14/02/2014, se aprueba fraccionar la susodicha cantidad total en 6 plazos de 413,72.Euros, el primero de los cuales fue abonado con fecha 03/03/2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO:

Revisada la escritura del susodicho inmueble compraventa a favor de Doña María del Rosario Camacho Moreno y Doña María Julia Camacho Moreno, se constata que la transmisión data del 15/11/2000, por lo que, según dispone el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Tributaria se encontraría prescrita.

SEGUNDO:

Según el art.118.1.1ª, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen Jurídico de las Administración Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes den vía administrativa, cuando al “dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expedientes” dentro de los cuatro años siguientes al de la fecha de la notificación. Por todo ello la resolución queda impugnada.

HE RESUELTO

PRIMERO:

Admitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Doña Rosario Camacho Moreno, con fecha 13/03/2014 (R.E.421), con la liquidación del I.I.V.T.N.U. 027/2014, procediendo a la anulación de la misma por encontrarse prescrita.

SEGUNDO:

Proceder a la devolución del impuesto de 413,72.Euros abonados a cuenta del susodicho expediente, por cobro indebido de ella.

TERCERO:

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con indicación que la misma es firme en vía administrativa y solo cabe contra la misma la interposición de los recursos Judiciales que procedan.Niebla a 10 de abril de 2014.Alcaldesa Presidenta.Fdo. Laura Pichardo Romero

DECRETO DE ALCALDÍA N°. 41 / 2014

Por Doña Elisa Mantero Romero, se presenta escrito con número R.E. 516 de fecha 28/03/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

*“Doña Elisa Mantero Romero, con D.N.I. nº.29.384.723.S y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Huelva, 8. Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:*

*Que mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra Decreto de Alcaldía de fecha de 17 de marzo de 2014 de liquidación Definitiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expediente nº.082/2014, referente al inmueble sito en Hueva, 6.*

*Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:*

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*
- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general*

*de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Elisa Mantero Romero”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años ésto se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 17 de marzo de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 18 de marzo de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 18 de abril de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Doña Elisa Mantero Romero en el Registro General del Ayuntamiento el día 28 de marzo de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado dentro de plazo.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Don Fernando Gallego Márquez, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 29 de noviembre de 2013.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 17 de marzo de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Doña Elisa Mantero Romero, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.082/2014, NO ha acreditado documentalmente:



- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña Elisa Mantero Romero, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.082/2014, referente al inmueble sito en Calle Huelva, 6.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 10 de Abril de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 42/2014

Visto el convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Niebla de fecha 10/06/1993.

Visto el informe del Trabajador Social, que a continuación se transcribe literalmente: “INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACION DE VIVIENDA DE VPO PROMOCION PUBLICA.- D. Diego Agudo Vivas, Trabajador Social al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Niebla (Huelva).- Emite el siguiente INFORME: Que desde los Servicios Sociales Municipales de este Excmo. Ayuntamiento se tiene conocimiento de las siguientes circunstancias:

Primero.- Dª MARIA TERESA RUIZ VALLE, con D.N.I. 75547021W, causó alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con fecha 27/03/2003 en Bda. Valdeflores, núm. 25, formando unidad de convivencia y/o de pareja de hecho, con D. ANDRES SERRANO LOPEZ, con D.N.I. 29767771K.-

Segundo.- Fruto de esa unión, nacieron sus hijos ANTONIO (13/03/2003) Y ANDREA SERRANO RUIZ (17/03/2006).-

Tercero.- Con fecha 16 de Julio de 2.012, la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Niebla, dicta Decreto de la Alcaldía núm. 92/2012, por el que resuelve adjudicar a la unidad de convivencia compuesta por D. Andrés Serrano López y Dª María Teresa Ruíz del Valle, la vivienda de Promoción Pública, sita en Bda. Valdeflores, núm. 25 de Niebla, siendo notificado a los interesados (Reg. Salida 1016) el día 17 del mismo mes, según consta en el expediente.-

Cuarto.- Con fecha 23/01/2013 se produce el fallecimiento de D. ANDRES SERRANO LOPEZ.-

Quinto.- Desde dicha adjudicación, de forma ininterrumpida, D<sup>a</sup> MARIA TERESA RUIZ DEL VALLE, con D.N.I. 75547021W, ha venido ocupando dicha vivienda tal y como se aprecia en certificado de empadronamiento histórico familiar que se adjunta al presente informe – propuesta.-

Sexto.- A fecha de hoy D<sup>a</sup> MARIA TERESA RUIZ DEL VALLE, sigue reuniendo los mismos requisitos socio- económicos que en su día propiciaron la adjudicación a la unidad familiar y/o de convivencia.- Es por ello, que se eleva la Alcaldía el presente informe propuesta favorable a los efectos oportunos, el cual firmo en la Ciudad de Niebla a 07 de Abril de 2014.- Fdo.: Diego Agudo Vivas.- Trabajador Social.-“

HE RESUELTO:

Primero.- Adjudicar a D<sup>a</sup> MARIA TERESA RUIZ VALLE, con D.N.I. 75547021W la vivienda de Promoción Pública, sita en Bda. Valdeflores, núm. 25 de esta localidad.En Niebla a 10 de Abril de 2.014LA ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE ALCALDÍA N<sup>o</sup>. 43/2014

Por Doña Dolores Belmonte Cáceres, se presenta escrito con número R.E. 595 de fecha 9/04/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

“Doña Dolores Belmonte Cáceres, con D.N.I. n<sup>o</sup>.29.716.987.K y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Batán, 7. Niebla (Huelva), Don Gregorio Belmonte Cáceres, con D.N.I. n<sup>o</sup>.29.731.551.A, y con domicilio a efectos de notificación encalle Constitución, 5. De Niebla (Huelva) Doña María Belmonte Cáceres, con D.N.I. 29.716.988.E y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Batán, 3. De Niebla (Huelva) y Don José Belmonte Cáceres, con D.N.I. 29.399.582.Q y domicilio a efectos de notificación en Calle Canónigo Suarez Cáceres, 14 de Niebla (Huelva) actuando en nuestro propio nombre, comparecemos y decimos:

Que mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra los Decretos de Alcaldía de fecha de 21 de marzo de 2014 de liquidación Definitiva del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, expedientes n<sup>o</sup>.099/2014, 100/2014, 102/2014 y 101/2014, referente al inmueble sito en Constitución, 5.

Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:

- Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así

como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.

- La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.
- Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.
- Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.
- De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.
- Que dato que ni en el TRLRHL, ni en las ordenanzas municipales de Niebla se establece plazo para presentar la exención.

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

OTROS DIGO. Que junto al presente escrito se aporta copia del siguiente documento.

- Informe favorable para ejecutar obras de reposición de cubierta otorgado por el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha de 22 de agosto de 2000 Reg. Salida 918.

*Así es de justicia que pido en Niebla a cinco de marzo de dos mil catorce.  
Fdo. Dolores Belmonte Cáceres”*

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 21 de marzo de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 22 de marzo de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 22 de abril de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Doña Dolores Belmonte Cáceres en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de abril de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado dentro de plazo.

##### SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Doña Dolores Cáceres Viejo, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 4 de septiembre de 2013.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 21 de marzo de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

##### TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Doña Dolores Belmonte Cáceres, en relación con los expedientes de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.099/2014, 100/2014, 101/2014 y 102/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña Doloes Belmonte Cáceres, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 9 de abril de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expedientes nº.099/2014, 100/2014, 10/2014 y 102/2014, referente al inmueble sito en Calle Constitución, 5.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 11 de abril de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE ALCALDÍA N°. 44/2014

Por Doña Rosario Romero Barcojo, se presenta escrito con número R.E. 549 de fecha 2/04/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

*“Doña Rosario Romero Barcojo, mayor de edad, con D.N.I. nº.29.745.145.G y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Real, 13. Niebla (Huelva) C.P. 21840.*

*Doña Belén Cruz Romero, mayor de edad, con DNI. 48.947.504.P, y domicilio a efectos de notificación, en calle Real, nº.13 de Niebla (Huelva) CP 21840.*

*Don Domingo Cruz Romero, con DNI. 48947503f, y domicilio a efectos de notificación en calle Real, nº.13 de Niebla (Huelva) CP 21840.*

COMPARECEN Y EXPONEN:

PRIMERO.- *Que D.DOMINGO CRUZ LEÓN, con DNI nº.29747586f, falleció el pasado 21 de mayo de 2013, habiendo otorgado testamento ante el notario de Moguer, Don Vicente Moreno Torres Camy, con fecha 24 de agosto de 2010, en el que:*

- *Lega a su esposa, Doña Rosario Romero Barcojo, el usufructo vitalicio de su herencia.*
- *Instituye Herederos universales por partes iguales a sus hijos, Belén y Domingo Cruz Romero.*

SEGUNDO.- *Que a fecha del fallecimiento, D.DOMINGO CRUZ LEON era titular de los siguientes bien inmuebles de naturaleza urbana integrante del caudal hereditario:*

- **INMUEBLES URBANOS:**

*1º.- 50% De la casa en la ciudad de Niebla, sita en calle Real, nº.13, adquirida en estado de casado en régimen de gananciales con Dª. Rosario Romero Barcojo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer al Tomo 741, Libro 88. Folio 101. Finca nº.6122. El valor catastral del citado inmueble asciende a 95.678,93. Euros (Se adjunta escritura de compraventa y recibo de IBI)*

TERCERO.- *Que en el citado inmueble se efectuaron obras de rehabilitación en 2002-2003, a cuyos efectos de acreditación se deja señalado el expediente de licencia de obras nº.153/2002 obrante en los archivos de ese ayuntamiento.*

Por todo lo expuesto, SE SOLICITA:

Primero.- Que se tenga por cumplimentada la presente declaración tributaria a efectos de la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo.- que se conceda proceda aplicar la exención establecida en el artículo 105.1b) del TRLHL, a cuyo efecto se solicita la ampliación del plazo que se recoge en el artículo 110.2 b) del mismo texto legal.

En Niebla a 28 de marzo de 2014.

Fdo. ROSARIO ROMERO BARCOJO

DNI. 29745145G

Fdo. BELEN CRUZ ROMERO

DNI. 48947504P

Fdo. DOMINGO CRUZ ROMERO

DNI. 48947503F"

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 14 de marzo de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 25 de marzo de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 25 de abril de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Doña Rosario Romero Barcojo en el Registro General del Ayuntamiento el día 2 de abril de 2014 R.E. 369 resultando pues presentado dentro de plazo.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Don Domingo Cruz León, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 21 de noviembre de 2013.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 14 de marzo de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Doña Rosario Romero Barcojo, en relación con los expedientes de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.075/2014, NO ha acreditado documentalmente:

Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

**RESUELVE**

ÚNICO:

**INADMITIR** el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña Rosario Romero Barcojo, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.075/2014, referente al inmueble sito en Calle Real, 13.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 11 de abril de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

**DECRETO DE LA ALCALDIA Nº.45/2014**

Habiendo finalizado las obras de ejecución de la Sala Aeróbic realizadas en terrenos de propiedad municipal ubicados en el Pabellón Municipal de Deportes, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Dar de alta en el Libro de Inventarios de Bienes de este Ayuntamiento el inmueble construido en los terrenos anexos al Polideportivo Municipal cuyas características quedan señaladas en las ficha inventarial que a continuación se transcribe:

*Edificios y otras Construcciones*

Número de Ficha de Inventario : 53

|                           |
|---------------------------|
| INVENTARIO DE : NIEBLA    |
| SUBPROYECTO: AYUNTAMIENTO |
| Fecha emisión: 08-04-14   |

|                       |  |   |                      |
|-----------------------|--|---|----------------------|
| Cuenta por Naturaleza | 1  | 6 | Edificios            |
| Epígrafe R. Bienes    | 1  |   | Inmuebles            |
| Cuenta PGCP           | 2023   |   | Otras construcciones |
| Situación Patrimonial | SERVICIO PÚBLICO   |   |                      |
| Destino funcional     | ACTIVIDADES O INSTALACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS: CUPACIÓN TIEMPO LIBLE |   |                      |

**IDENTIFICADORES CLAVE**

Localización: c/ Maestro Fernando Roldán s/n. ( Antes Avda. de la Virgen) ( Polideportivo Mpal)  
 Denominación: Sala Aerobic

**ACUERDOS CORPORATIVOS**

| Fecha                    | Orgános   | Descripción   |
|--------------------------|---|---|
| 17-01-2013               | Decreto Alcaldía nº 6/ 2013                                   | SOLICITUD GRUPO DE DESARROLLO RURAL CONDADO DE HUELVA SUBVENCIÓN OBRA "CREACION SALA AEROBIC"                 |
| 30/05/2013<br>04/06/2013 | Decreto Alcaldía nº 45 /2013<br>Decreto Alcaldía nº 48 / 2013 | CORRECCION ERRORES DECRETO 6 /2013<br>APROBACION PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCION OBRA "CREACION SALA AEROBIC." |
| 17/06/2013               | Decreto Alcaldía nº 55 / 2013                                 | ADJUDICACION CONTRATO MENOR DE OBRAS DE "CREACION SALA AEROBIC" A LA EMPRESA OBRAS Y REFORMAS VIQUI, S.L.U.   |
| 01/07/2013               | Decreto Alcaldía nº 64/2013                                   | APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OBRA "SALA DE AEROBIC"   |
| 02/07/2013               | Decreto Alcaldía 65 / 2013                                    | CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS CONSISTENTE EN CONSTRUCCIÓN SALA AEROBIC EXPTE URB. 79/2013                       |

**DOCUMENTACIÓN SOPORTE**

| Referencias<br>Archivo Externa | Fecha      | Descripción   | Observaciones |
|--------------------------------|------------|---|---------------|
|                                | 28/09/1977 | Contrato privado de compraventa con D. Domingo Sayago Serrano |               |
|                                | 28/09/1977 | Contrato privado de compraventa con D.Pedro Savona Pacheco    |               |
|                                | 28/09/1977 | Contrato privado de compraventa con D.Fernando Rite Molín     |               |
|                                | 28/09/1977 | Contrato privado de compraventa con D.Ramón Marín López       |               |

**INVENTARIO PRECEDENTE (Relación de Bienes)**

|  |                      |                          |
|--|----------------------|--------------------------|
| Fecha: 31/12/1994  | Referencia: 19/25/26 | Valoración: 382.825,32 € |
| Observaciones:<br>SOLAR PARA CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. ACTUALMENTE CONSTA DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO GRADAS CON VESTUARIOS Y DIVERSAS PISTAS DEPORTIVAS |                      |                          |

*Edificios y otras Construcciones*

Número de Ficha de Inventario : 53

**DESCRIPCIÓN**

Solar que consta de diversos elementos con uso exclusivo deportivo (pabellón, pistas, piscina, vestuarios....) El Nuevo edificio destinado a sala aerobc se halla ejecutado con bloques de hormigón visto y cubierta tipo sándwich. Acceso independiente desde el interior de las instalaciones deportivas y conexión a pabellón cubierto mediante puerta interior.

**DATOS ADQUISICIÓN**

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| Forma:<br>Adquisición onerosa: Compraventa | Fecha de Adquisición: 28 / 09 / 1979 |
|--|--------------------------------------|



|   |
|---|
| Transmitiente:<br>D. DOMINGO SAYAGO SERRANO   |
| Título:<br>CONTRATO PRIVADO   |
| Observaciones<br>Los terrenos donde se ubica el citado inmueble son adquiridos mediante contratos privados de compraventa, conformados en la ciudad de Niebla el 28-09-1977. Sobre los terrenos sin edificar adosados al polideportivo municipal en su frente Oeste se construye las nuevas instalaciones en el año 2013 para sala de aerobic |

#### DATOS REGISTRALES

| N. Registro | Tomo | Libro | Folio | Finca | Inscripción | Observaciones                                |
|-------------|------|-------|-------|-------|-------------|--|
| 1           | 0    | 0     | 0     | 0     | 0           | NO CONSTA DATOS REGISTRALES SOBRE ESTA FINCA |

#### OBSERVACIONES

|   |
|---|
| El inmueble alberga diversas dependencias, toda ellas deportivas (pabellón cubierto, gras vestuarios, campo de futbol, piscina municipal y este nuevo edificio destinado a sala de aerobic. |
|---|

#### SEGUROS

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Compañía:       |             |
| Póliza:         | Vencimiento |
| Tipo de Riesgo: |             |
| Observaciones   |             |

#### FINANCIACION

|              |
|--------------|
| Concepto     |
| Descripción: |
| Tercero:     |
| Importe:     |

*Edificios y otras Construcciones*

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| Número de Ficha de Inventario : | 53 |
|---------------------------------|----|

#### RENTAS Y APROVECHAMIENTOS

|                |              |
|----------------|--------------|
| Importe Anual: | Descripción: |
| Tercero:       |              |
| Observaciones: |              |

|  |
|--|
|  |
|--|

(Solo cuenta 16) IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES

|   |
|---|
| Localización: c/ Maestro Fernando Roldán antigua avda. venida de la virgen (Polideportivo Municipal)<br>Superficie inmueble: 17.756,63 m <sup>2</sup><br>Edificio: Sala aerobic.:<br><br>Superficie zona afectada: 151,15 m <sup>2</sup> Superficie construida : 151,15 m <sup>2</sup><br>Lindero 1: Norte: Instituto Romero Barcojo<br>Lindero 2: Sur: Espacios libres y accesos a polideportivo municipal<br>Lindero 3: Este: Pabellón polideportivo<br>Lindero 4: Oeste: C/ Maestro Fernando Roldán<br>Destino Funcional: USO DEPORTIVO (sala aerobic) |
|---|

VALORACIONES

| A/T (1)   | Descripción:   | Importe    | Est (2) |
|---|--|------------|---------|
| T   | ESTIMACIO DE VALOR POR EL METODO VALOR RESIDUAL  | 84.154,44€ | B       |
|   | Total:   | 84.154,44€ |         |
|   | Valor del Terreno : 25.850,32 €<br>Valor del inmueble: 58.304,12 €<br>Subvención G.D.R.<br>Programa Lider 2007-2013 Fondos FEADER y JUNTA ANDALUCIA 43.366,70<br>Aportación municipal 14.937,42<br><hr/> 84.154,44 € |            |         |
| (1) Adquisición / Tasación (2) Bueno = B / Regular= G / Malo = M / En Venta= EV / Ruina = R |  |            |         |

AMORTIZACIONES

|                                    |                                    |
|------------------------------------|------------------------------------|
| Fecha de puesta en funcionamiento: | % aplicable:                       |
| Valor residual:                    | Valor adquisición:                 |
| Dotación anual:                    | Número de años:                    |
| Amortización del periodo:          | Periodo amortización desde: hasta: |
|                                    |                                    |

|  |
|--|
| Observaciones:<br>Este bien se destinará al fin concreto de sala de aeróbic por un periodo mínimo de 5 años y se integrada a |
|--|

todas las demás instalaciones deportivas existentes en el inmueble.

SEGUNDO.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación en la primera sesión que se celebre. En Niebla a 14 de Abril de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo: Laura Pichardo Romero.

Sometido a votación el decreto 45/2014, fue ratificado por unanimidad de los once miembros que conforman el Pleno de la Corporación.

#### DECRETO DE ALCALDÍA N°. 46/2014

Por Don José Manuel de Luque Romero, se presenta escrito con número R.E. 627 de fecha 14/04/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

“Don José Manuel de Luque Romero, con D.N.I. n°.29.735.434. y domicilio a efectos de notificaciones en calle Jareta, 28 de Niebla (Huelva), actuando en representación de María del Carmen, Encarnación, Cristobalina, Mariano de Luque Romero y mío propio, comparezco y digo:

Que mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra Decreto de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2014 de Liquidación Definitiva del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, expediente n°.103/2014, referente al inmueble sito en C/ Escalera, 19.

Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*
- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplan, pues ello significaría tanto como dejar el*

*hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*

- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

Por todo ello:

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso de reposición contra la resolución especificada y estimándolo en su integridad, dejando sin efecto la resolución recurrida, declarando la exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.

Así es de justicia que pido en Niebla a tres de abril de dos mil catorce.

Fdo. José Manuel de Luque Romero”

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudirémos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años ésto se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 24 de marzo de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 25 de marzo de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 25 de abril de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Don José Manuel de Luque Romero en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de abril de 2014 R.E. 627 resultando pues presentado dentro de plazo.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Doña Carmen Romero Romero, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 2 de julio de 2013.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 24 de marzo de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada fuera de plazo.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación,

mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Don José Manuel de Luque Romero, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.103/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

#### RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don José Manuel de Luque Romero, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.103/2014, referente al inmueble sito en Calle Escalera, 19.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 14 de abril de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

#### DECRETO NUM. 47/2014

Visto el expediente relativo a transferencias de crédito entre partidas de gastos correspondientes al vigente Presupuesto de la Corporación, pertenecientes a la misma Área de Gasto.

Considerando que según informa el Sr. Interventor, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos por los art. 179 Y 180 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 40, 41 y 42 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, y a lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto Corporativo.

Procede la aprobación de las transferencias de crédito según se propone en el expediente, que en conjunto, son las siguientes:

#### BAJAS DE CREDITOS

PARTIDA

PRESUPUESTARIA

DENOMINACION

IMPORTE DE LAS BAJAS DE CREDITO

|            |                   |           |
|------------|-------------------|-----------|
| 151-632-01 | OTRAS INVERSIONES | 28.400,00 |
|------------|-------------------|-----------|

Total bajas aprobadas..... 28.400,00 Euros.

#### ALTAS DE CREDITOS

| PARTIDA        | DENOMINACION  | IMPORTE DE LAS ALTAS DE CREDITO |
|----------------|---------------|---------------------------------|
| PRESUPUESTARIA |               |                                 |
| 161-609-00     | P.P.O.S. 2014 | 28.400,00                       |

Total Altas aprobadas igual a las bajas..... 28.400,00 Euros.

El total de altas de créditos es igual a las bajas, siendo esta resolución firme y ejecutiva sin necesidad de mas trámites, por lo que se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de créditos aprobadas en la contabilidad de la Corporación con efectos inmediatos. Niebla, a 16 de abril de 2014. ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº48/2014

A la vista del informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación a licencia de ocupación solicitada por Dña. Magdalena Sánchez Menguiano de vivienda en Aldea La Peñuela s/n de Niebla,

DISPONGO:

PRIMERO.- Conceder a Dña. Magdalena Sánchez Menguiano, licencia de ocupación respecto al informe realizado por técnico competente, y el reportaje fotográfico presentado. En Niebla, a 21 de Abril de 2014. ALCALDESA-PRESIDENTA

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 49/2014

Por Doña Juana Lagares García, se presenta escrito con número R.E. 724 de fecha 05/05/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

*“Doña Lagares García, Juana, mayor de edad, casada, vecina de Niebla (Huelva) con domicilio en Calle Ramón Ortega Egurrola, número 6, con NIF. 75.540.023.L, ante ese Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:*

*Que habiéndome notificado el acto en expediente 094/2014, dictado con fecha 18 de marzo de 2014 sobre Impuesto del Valor de los Terrenos Urbanos.*

*Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts. 107, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el citado acto, por entender que el mismo no se ajusta a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:*

*PRIMERO.- Que según el art 17-b de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos, dice que el sujeto pasivo cuando se trate de actos*

por causa de muerte el plazo de presentación para liquidar dicho impuesto será de 6 MESES prorrogable a 1 año, a solicitud del sujeto pasivo. Siendo la fecha del fallecimiento de mi madre, el día 28 de Octubre del 2013, aun no ha transcurrido el plazo para liquidar.

SEGUNDO.- Que en dicha liquidación NO se me ha tenido en consideración, la reducción del 95 por 100 de bonificación al tratarse de una transmisión "Mortis causa" a favor de descendiente. (Cuando siga siendo el domicilio habitual del sujeto pasivo).

TERCERO.- hasta la fecha de notificación por esa Administración del Impuesto de Plusvalía no ha sido aceptada la herencia por las que ostentan el derecho a Heredar. Es el supuesto en el que el caudal relicto, es decir, la masa hereditaria, se encuentra sin titular. Dicho de otra modo, es la situación de interinidad (falta de titularidad) de la herencia desde el fallecimiento del causante hasta la aceptación de la herencia, durante ese periodo de tiempo, en el que la herencia no ha sido aceptada, hablamos de Herencia yacente. A los cuales se le tenía que haber notificado dicha herencia no a Juana Lagares García, como persona física y si a Herederos de Ana García Viejo.

Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITO que, tenido por presentado este escrito y los documentos que se acompañan, se admitan como RECURSO REPOSICIÓN contra el indicado acto administrativo y conforme al procedimiento establecido, se adopte resolución de acuerdo con las alegaciones efectuadas. Y quede ANULADA dicha liquidación. Niebla, 28 de abril de 2014."

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años ésto se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 18 de marzo de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 19 de marzo de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 19 de abril de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Doña Juana Lagares García en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de mayo de 2014 R.E. 627 resultando pues presentado FUERA DE PLAZO.

SEGUNDO:

En el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, nº.19 de fecha 24 de enero de 2001, se publica Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Artículo 14. "se establece una bonificación del 50% en las transmisiones "mortis causa", a favor de los descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

#### RESUELVE

PRIMERO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña Juana Lagares García, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de

Naturaleza Urbana, expediente nº.094/2014, referente al inmueble sito en Calle Ramón Ortega Egurrola, 4.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 6 de mayo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA Nº. 50/2014

Vista, y hallada conforme, la documentación presentada por la empresa BIENVENIDO FERNANDEZ ARIAS, S.A., como adjudicataria provisional del contrato de enajenación de un lote de maderas procedente del monte público “Baldíos de Niebla”, (expte. 225/2013), en cumplimiento de lo requerido en la cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (aprobado por Decreto de la Alcaldía nº. 51/2012, de 13 de Abril) y en el Decreto de la Alcaldía nº. 2/2014, de fecha 09/01/2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12ª del citado Pliego de Cláusulas Administrativas y en uso de la competencia que me confiere el artículo 18 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la adjudicación provisional que se contiene en el Decreto de la Alcaldía nº. 18/2014, de fecha 12 de Marzo de 2014, a favor de la empresa BIENVENIDO FERNANDEZ ARIAS, S.A., con C.I.F. A-21016027, adjudicándole definitivamente el contrato de enajenación de un lote de maderas procedente del monte público “Baldíos de Niebla” correspondiente al periodo 2013, de conformidad con lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas aprobado por Decreto de la Alcaldía nº. 2/2014, de 9 de Enero por el precio de 22,50 euros/metro cúbico (IVA no incluido), elevándose el precio del contrato a 142.167,5 euros (IVA no incluido), haciéndose constar que la adjudicación se realiza “a resultas” lo que podría modificar el importe total una vez efectuada la “liquidación final”.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa adjudicataria para que dentro del plazo de los cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, se persone mediante su representante legal, en este Ayuntamiento, para formalizar en documento administrativo el contrato de enajenación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14ª. del Pliego de Clausulas Administrativas.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los licitadores y procédase a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Perfil del Contratante. En Niebla a 07 de Mayo de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº.51/2014

Por Doña Jerónima Naranjo Garrote, se presenta escrito con número R.E. 763 de fecha 12/05/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:



“D. Jerónima Naranjo Garrote, con D.N.I. nº.75.500.975.V. y domicilio a efectos de notificaciones en calle Huelva, 11 de Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:

Que mediante el presente escrito, SOLICITO reclamación previa para devolución de un ingreso indebido acordado por Decreto de Alcaldía de fecha de 29 de enero de 2014 de Liquidación Definitiva del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.011/2014, referente al inmueble sito en C/ Huelva, 11, en virtud del cual, se me expidió una liquidación de 536,68.Euros.

Y todo ello con base a los siguientes razonamientos:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*
- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Dado que la exención es total, se ha producido un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico. Que en virtud del o establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32, y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que aprueba el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 que me asiste puedo solicitar como interesado este procedimiento de reclamación.*

Por todo ello:

*SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito y por formulada reclamación para la devolución de un ingreso indebido, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Niebla, en virtud de la resolución especificada en su integridad, se proceda a la devolución por existir exención del impuesto de la plusvalía del citado inmueble.*

*OTROS DIGO. Que junto al presente escrito se aporta copia del siguiente documento:*

*Copia de factura pagada por obras de reforma en mi vivienda, conforme al programa de rehabilitación de viviendas aprobado por el propio Ayuntamiento, como medida de acreditar de forma fehaciente que se han realizado obras en la vivienda citada.*

*Así es de justicia que pido en Niebla a dos de mayo de dos mil catorce.*

*Fdo. Jerónima Naranjo Garrote”*

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años ésto se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 29 de enero de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 30 de enero de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 3 de marzo de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Doña Jerónima Naranjo Garrote en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de mayo de 2014 R.E. 627 resultando pues presentado FUERA DE PLAZO.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Don Leonardo Cabrioto Gálvez, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 7 de agosto de 2013.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 29 de enero de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada FUERA DE PLAZO.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Doña Jerónima Naranjo Garrote, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.011/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña Jerónima Naranjo Garrote, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 29 de enero de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.011/2014, referente al inmueble sito en Calle Huelva, 11.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 16 de mayo de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 52/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de Niebla, en virtud de lo dispuesto en el art. 51.1º del Código Civil, en la nueva redacción dada por la Ley 35/1.994 de 23 de diciembre

HE RESUELTO

DELEGAR en el Concejal D. IGNACIO ACEBEDO PARRA la celebración del matrimonio entre D. DAVID MCLANE CAULK y DOÑA ALEXIA MARIA TEMME MOVILLA que tendrá lugar el día 23 de mayo de 2014. En Niebla, a 19 de mayo de 2014. ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 53/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

HE RESUELTO

Aprobar la factura presentada por CERAMICA ARTISTICA LA MUFLA con domicilio fiscal en Polígono Ind. Dehesa Boyal c/Bodega Espinosa, 11 de La Palma del Condado (Huelva) y C.I.F. nº B-21420278, con número 011 de fecha 23.05.2014 por importe de 1.445,95€ en concepto de "Trofeos" con destino al Área de Deportes del Ayuntamiento de Niebla. Niebla, a 22 de mayo de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 54/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

## HE RESUELTO

Aprobar la factura presentada por JOAQUIN RIVAS BLANCA. DISTRIBUCIONES DIETETICAS con domicilio fiscal en C/ Carmen Frias Saez, 4 de Castilleja de la Cuesta (Sevilla) y C.I.F. nº 28.686.703 E, con número factura A/344 de fecha 20.05.2014 por importe de 230,89 € en concepto de "Barritas Energéticas Chocolat" con destino al Área de Deportes del Ayuntamiento de Niebla.Niebla, a 22 de mayo de 2014ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero

## DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 55/2014

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. FRANCISCO CORRALES GONZALEZ en nombre y representación de la empresa PROBISA, VIAS Y OBRAS, S.L.U. de fecha 23 de mayo de 2014 en el que se comunica la intención de su empresa de realizar una voladura el próximo día 26 de mayo de 2014, en la cantera propiedad de este Ayuntamiento denominada "Virgen del Pino".

### HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ordenar el desalojo de todos los posibles ocupantes de la vivienda sita en las inmediaciones de la cantera "Virgen del Pino" desde las 7,00 h. a las 22,00h., con motivo de las voladuras que la empresa concesionaria tiene previsto realizar.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución por conducto de la Policía Local de este Ayuntamiento a los posibles ocupantes de la vivienda, y en todo caso, a los herederos de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Ramos Alcuña cuyo último domicilio conocido se encuentra en calle Santa Ana la Real nº 41 de Valverde del Camino (Huelva).Niebla, a 23 de mayo de 2014Fdo.: Laura Pichardo RomeroALCALDESA DE NIEBLA

## DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 56/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

## HE RESUELTO

Aprobar la factura presentada por JOSE ANTONIO FARACO MACIAS con domicilio fiscal en Polígono "El Lirio" Calle Freseros, 8. 21710 - La Palma del Condado (Huelva) y C.I.F. nº 29.752.114.G, con número factura 1000006 de fecha 29/05/2014 por importe de 484,00 € en concepto de "Fabricación de molde para escultura trofeo y copia" Gala Fisio culturismo, con destino al Área de Deportes del Ayuntamiento de Niebla.Niebla, a 3 de mayo de 2014ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero

## DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 57/2014

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. FRANCISCO CORRALES GONZALEZ en nombre y representación de la empresa PROBISA, VIAS Y OBRAS, S.L.U. de fecha 6 de junio de 2014 en el que se comunica la intención de su empresa de realizar una

voladura el próximo día 10 de junio de 2014, en la cantera propiedad de este Ayuntamiento denominada "Manzanito".

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ordenar el desalojo de todos los posibles ocupantes de la vivienda sita en las inmediaciones de la cantera "Manzanito" desde las 7,00 h. a las 22,00h., con motivo de las voladuras que la empresa concesionaria tiene previsto realizar.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución por conducto de la Policía Local de este Ayuntamiento a los posibles ocupantes de la vivienda, y en todo caso, a los herederos de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Ramos Alcuña cuyo último domicilio conocido se encuentra en calle Santa Ana la Real nº 41 de Valverde del Camino (Huelva).Niebla, a 6 de junio de 2014Fdo.: Laura Pichardo RomeroALCALDESA DE NIEBLA

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 58/2014

Instruido expediente para la ejecución de la obra ".REMODELACIÓN PAVIMENTACION TRAFICO RODADO Y ACERADO EN EL ENTORNO DE LA PLAZA STA. MARÍA. NIEBLA" cuyo presupuesto total asciende a 217.805,84€ (94.994,49 € de costes de mano de obra y 122.811,35 € de coste de materiales).

De conformidad con las funciones que me atribuye el art. 21 y la Ley 7/85 en concordancia con el párrafo 22 del art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y todo ello por razones de URGENCIAS por el presente

HE RESUELTO

PRIMERO: Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "REMODELACIÓN PAVIMENTACION TRAFICO RODADO Y ACERADO EN EL ENTORNO DE LA PLAZA STA. MARÍA. NIEBLA."

SEGUNDO: Solicitar una subvención al INEM (Servicio Público de Empleo) por importe de 94.973,10 € para la financiación de los costes de mano de obra el amparo de la normativa reguladora del PFEA 2.01X.

TERCERO: Solicitar una subvención por importe de 37.989,24 € a la Junta de Andalucía y a la Excm. Diputación Provincial de Huelva para la financiación de costes de material de conformidad con la normativa reguladora del PFEA 2014.

CUARTO: Asumir el compromiso de aportar 84.822,11 € para cofinanciar los costes de materiales y 21,39 € para cofinanciar los costes de mano de obra, con cargo a la partida 241.609.00 del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Niebla.

QUINTO: Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre, para su ratificación. Niebla, a diez de Junio de 2014  
ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero.

Finalizada la lectura del anterior Decreto, interviene el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, manifestando que:

*"no ratificamos los decretos porque no estamos de acuerdo ya que el PA propuso a través de una moción, que este año ese dinero se destinase a arreglar el estado en el que se encontraba el Parque del Tinto.*

*Creemos que tanto la Casa de la Cultura como la Plaza Santa Maria se encontraban en un mejor estado que el del parque como para destinar ese dinero que entendemos que no se aprobó y no se hace porque dicho parte Vd lo ve como un logro de un partido, en este caso el PA, y no como un logro para un pueblo que Vd debe conservar y mantener.*

*Por otro lado, queremos, con respecto a la Casa de la Cultura, para la que Vds los socialistas en la legislatura 2003/2007 estaba "perfecta", se nos diga a cuánto asciende ya la cantidad invertida en dicho edificio así como cuál va a ser su destino.*

*Por último decir, que Vd gobierna en minoría y este Grupo no va a "ratificar" nada por el simple hecho de que Vd lo diga. Creemos que Vd debería haberlo primero consensuado con los demás Grupos, al menos el PA estaría interesado en participar. Nosotros no volveremos a ratificar nada en lo que no hemos participado en su gestión.*

*Por todo ello votamos en contra de estos dos Decretos. Debería, al menos haber puesto en conocimiento aunque sea por Pleno (aunque no los celebra) para ahora tener la decencia política de pedir su ratificación. Le recordamos que Vd gobierna en minoría (hasta el último Pleno que rescato un voto del Concejal del PP)."*

Sometido a votación, el Decreto 58/2014 fue ratificado por mayoría de 7 votos a favor (5 concejales del Grupo Municipal Socialista y 2 Concejales del Grupo Municipal Popular) y 4 votos en contra (correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Andalucista.)

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº.59/2014

Por Doña María del Carmen Moro Castilleja, se presenta escrito con número R.E. 907 de fecha 09/06/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

*"D. María del Carmen Moro Castilleja, con D.N.I. nº.29.725.770H. y domicilio a efectos de notificaciones en calle Hermanos Monsálvez, 5. de Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:*

*Que en virtud de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las – Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común interpongo Recurso extraordinario de Revisión en base a:*

*PRIMERO.- Mostrar mi total rechazo al Decreto de Alcaldía nº.91/2014 en base a lo siguiente:*

- Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,*

*se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.*
- *La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.*
- *Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.*
- *Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.*
- *De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que aprueba el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.*

SEGUNDO.- Las exenciones vienen reguladas en el art 105 del TRLRHL. En dicho art 105, no se establece plazo alguno de presentación de la exención. El art. 110 hace referencia a los plazos de autoliquidación y no hace mención expresa de la exención ni cuando debe acreditarse ni presentarse ésta. Es más, la ordenanza municipal, que si establece un procedimiento de autoliquidación, es incompleta y deficitaria, pues establece en el art 17.1, el sujeto pasivo debe presentar una autoliquidación conforme “ al modelo determinado por el Ayuntamiento” y que éste debe contener los elementos imprescindibles para la liquidación (entre otras cosas deberían contener cuales son los motivos de exención). Así pues, para poder exigir lo que esta exigiendo la Alcaldía, debería estar contemplado en el modelo que a mi no se me ha facilitado, sino que se expidió de forma directa una Liquidación definitiva por parte del Ayuntamiento. Al no existir el modelo, no se puede practicar la autoliquidación por un defecto de forma proveniente por parte de la propia Administración, e n cuyo caso, entiendo que se debería aplicar el art.110.5 por ser más correcto o cercano al supuesto.

TERCER.- El Ayuntamiento se acoge, a su libre criterio, a lo que más interesa, pues por un lado no quiere reconocer la existencia de la exención por no estar en la ordenanza y para otros supuestos se acoge a la Ley en detrimento de lo establecido en la misma ordenanza. Aun con esto, la Ordenanza en el capítulo VII referente a la Gestión del impuesto, no se establece en ningún lado, el plazo para entregar la exención, y en los art.4 y 5, sobre exenciones, tampoco se recoge plazo alguno para alegarla. Por todo, no entendemos de donde saca la Alcaldía cual es el computo de los plazos.

CUARTO.- Dado que el computo empezaría a contar desde el mismo momento que la administración expide la liquidación, es este el que se tienen en cuenta a efectos de computo de plazos.

QUINTO.- Se reconoce la existencia de la exención de la plusvalía pero, en ningún momento se me ha expuesto, exigido o informado en la liquidación definitiva expedida por el Ayuntamiento, la cual, en cumplimiento de la TRLRHL la liquidación debe contener todos los elementos imprescindibles para la liquidación, que en este caso deberá contener la exención dado que está eximiendo en la totalidad del pago.

En segundo lugar, la administración me pide unos requisitos de forma arbitraria y no amparadas ni en las ordenanzas ni en la Ley. Al no estar regulada en la ordenanza los requisitos de la exención pues no se recogen, sería de aplicación la Ley que únicamente establece en su art 105. Cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención, Al no estar recogido esos requisitos en la ordenanza como establece la Ley, no comparto que se me exija unos requisitos sin amparo ni cobertura legal.

SEXTO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, no puedo expedir la autoliquidación porque el primero que contraviene la ordenanza es el propio Ayuntamiento que no tiene el modelo de autoliquidación, por lo que de aplicación art. 110.5 y es el Ayuntamiento el que expide la liquidación...las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes. Por lo tanto mi recurso está dentro del plazo porque he alegado que estimo oportuno en el plazo establecido en el documento de liquidación definitiva expedida por el Ayuntamiento. En ningún sitio se establece que en este periodo no se puede alegar las exenciones.

SEPTIMO.- El Ayuntamiento me está exigiendo unos requisitos que ho vienen contemplados ni en la Ley ni en las Ordenanzas. Lo único que existe al respecto se deriva del sentido de deferentes sentencias de la jurisprudencia creada al efecto de



las que se deduce que “A la solicitud de exención, de adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en caso de no exita o si de ser insuficiente, lo que se considere adecuado en sustitución o como complemento de la misma. Entendemos pues, que debería ser la ordenanza la que, como mínimo, debe establecer esas condiciones. Ordenanzas por supuestos aprobadas por Pleno cumpliéndose los requisitos oportunos del mismo modo que se hicieron las modificaciones de las bonificaciones de 2 de juni de 1999 publicadas en BOP de julio de 1999 y la posterior de 24 de enero de 2001. Y no como se ha hecho ahora. Por lo tanto yo no puedo aportar una documentación que ni el mismo Ayuntamiento ha establecido cuales son.

OCTAVO.- Habiendo satisfecha dos cuotas por tener la liquidación fraccionada, a la cuenta 2100 7169 75 2200049296 del Excmo. Ayuntamiento de Niebla, por una cantidad de 214,67. Cada una, entiendo que si el Ayuntamiento continua adelante con su liquidación, daría lugar a un ingreso indebido por parte de la administración, por lo que, una vez abonada cabria la solicitud de devolución que podrá hacerse desde la realización del ingreso hasta la fecha de prescripción que será de 4 años por lo que carece de sentido seguir adelante con el proceso pues dará lugar a una situación a la que luego podemos acudir para solicitar su devolución añadiendo intereses.

Así mismo recordar que en este caso serían de aplicación los art. 21 y 22 de la Ley General Tributaria y el art. 221 de la misma, entendiendo que con la devolución de ingresos indebidos la administración tributaria debe abonar el interese de demora regulado en el art 26 de la Ley, sin necesidad de que el obligado tributaria lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

NOVENO.- Entendemos que del mismo modo que se practican de oficio las liquidaciones de plusvalías por parte del Ayuntamiento, que se les expone al os ciudadanos que estaban obligados a practicar la sutoliquidación (cosa que no se pueden pues no hay modelo aprobado por el Ayuntamiento) y que no se les expone la posible exención, también se puede “de oficio” comprobar en los archivos municipales si el sujeto pasivo ha ralizado ojno alguna obra en los 20 años anteriores al devendo o bien a través de los servicios técnicos municipales comprobar si la vivienda ha sufrido cambios de mejoras, mantenimiento o conservación.

DECIMO.- También hacer referencia al artículo 103.1 de la LGT que señala que “La administración tributaria está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimiento de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

Por todo lo expuesto SOLICITO de por presentado el presente dejando sin efecto la resolución recurrida (Decreto de Alcaldía 091/2014) así como se proceda a la devolución de lo indebidamente cobrado por la administración. Así es de justificai lo que se pide en Niebla a 9 de junio de 2014.

Fdo. María del Carmen Moro Castilleja

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años ésto se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 17 de marzo de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 18 de marzo de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 18 de abril de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

El recurso de reposición interpuesto se presentó por Doña María del Carmen Moro Castilleja en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de junio de 2014 R.E. 627 resultando pues presentado FUERA DE PLAZO.

#### SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Doña Francisca Castillja Clavero, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 20 de julio de 2013.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 17 de marzo de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada FUERA DE PLAZO.

#### TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Doña María del Carmen Moro Castilleja, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.91/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

#### RESUELVE

#### ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Doña María del Carmen Moro Castilleja, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.91/2014, referente al inmueble sito en Calle Hermanos Monsálvez, 5.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 10 de junio de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 60/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Convocar la 1ª Edición de los premios "GALA DEL FISIOCULTURISMO Y EL FITNESS, CIUDAD DE NIEBLA" que se celebrará en el Castillo de Niebla (Huelva) el día 14 de junio de 2014, que serán otorgados a aquellos deportistas que se relacionan en estas Bases, mediante el procedimiento establecido en las mismas.

Se establecen las siguientes modalidades:

#### CATEGORIA "A"

- CATEGORIA PRINCIPIANTES (Categoría única).
- CATEGORIA MASTER.
- CATEGORIA JUNIOR (Categoría única).
- CATEGORIA SENIOR:
  - PESO LIGERO: Hasta 70 kg.
  - PESO LIGERO MEDIO: De 70 kg. A 75 kg.
  - PESO MEDIO: De 75 kg. A 80 kg.
  - PESADO LIGERO: De 80 kg. A 90 kg.
  - SEMIPESADO: De 90 kg. A 100 kg.
  - PESADO: De 100 kg. o mas.

De todas estas categorías habrá un absoluto con un premio en metálico de 2.000 € para el primer clasificado y 1.000 € para el segundo clasificado.

#### CATEGORIA "B"

- CATEGORÍA MEN FASHION (Categoría única) 3 kg. por debajo de su altura.
- CATEGORIA BIKINI (Categoría única).
- CATEGORÍA FITNESS SHAPE (Categoría única).
- CATEGORÍA FITNESS (Categoría única).
- CATEGORÍA GEMENINAS MUSCULADAS (Categoría única).

Los primeros clasificados de estas categorías recibirán 750 € cada uno.

Los premios quedarán sometidos a la correspondiente retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de acuerdo a la normativa vigente.

- El jurado, cuyos miembros pertenecerán a distintas federaciones de Culturismo, deberá levantar acta, en la que se recojan los ganadores de las distintas modalidades y el importe obtenido por cada uno de ellos, que será entregado al Excmo. Ayuntamiento de Niebla.
- La presentación a este concurso supone la plena aceptación por el concursante de las presentes bases. Cualquier discrepancia en la interpretación de las mismas será decidida, única y exclusivamente, por los organizadores.
- Los ganadores deberán facilitar debidamente cumplimentado en la Tesorería Municipal el documento "Altas de Terceros".

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la partida 340-226-11 "Deportes", del vigente Presupuesto Municipal. En Niebla, a 12 de junio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 61/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

HE RESUELTO

Aprobar la factura presentada por LEVERY SPORT - Jesús León Duarte, con domicilio fiscal en Calle Victoria Domínguez Cerrato, 4 - Bloque G 2C. 41013 - Sevilla y N.I.F.. nº 28.613.708.y, con número factura 14/1057/04 de fecha 11/06/2014 por importe de 395,45 € en concepto de "Medallas y Placas Homenaje" Gala Físio culturismo, con destino al Área de Deportes del Ayuntamiento de Niebla. Niebla, a 12 de junio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 62/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

HE RESUELTO

Aprobar la factura presentada por LEVERY SPORT - Jesús León Duarte, con domicilio fiscal en Calle Victoria Domínguez Cerrato, 4 - Bloque G 2C. 41013 - Sevilla y N.I.F.. nº 28.613.708.y, con número factura 14/1057/03 de fecha 11/06/2014 por importe de 419,85 € en concepto de "Trofeos y Medallas" Carrera Popular San Walabonso 2014, con destino al Área de Deportes del Ayuntamiento de Niebla. Niebla, a 12 de junio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 63/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

HE RESUELTO

Aprobar la factura presentada por Ambulancias Pajares, con domicilio fiscal en Polígono Parque Plata, Calle Cañada Real, 11. 41900 - Camas - Sevilla y C.I.F.. B-41666462, con número factura 120/14 de fecha 13/06/2014 por importe de 450,00 € en concepto de "Asistencia con Ambulancia Gala Físio culturismo", con destino al Área de Deportes del Ayuntamiento de Niebla.Niebla, a 12 de junio de 2014ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 64/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

HE RESUELTO

Aprobar la factura presentada por Levery Sport - Jesús León Duarte, con domicilio fiscal en Calle Victoria Domínguez Cerrato, 4 - Bloque G, 2c.. 41013 - Sevilla y N.I.F. 28.613.708.Y, con número factura 14/1057/05 de fecha 12/06/2014 por importe de 86,90 € en concepto de "Placas de Homenaje" Gala Físio culturismo, con destino al Área de Deportes del Ayuntamiento de Niebla.Niebla, a 13 de junio de 2014ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

DECRETO DE ALCALDÍA N°. 65/2014

Por Don Luis Cabrioto Malavé, se presenta escrito con número R.E. 950 de fecha 17/06/2014 que transcrito literalmente dice como sigue:

"D. Luís Cabrioto Malavé, con D.N.I. nº.29.731.981. y domicilio a efectos de notificaciones en calle Padre Marchena, 1. de Niebla (Huelva), actuando en mi propio nombre, comparezco y digo:

Que en virtud de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las – Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común interpongo Recurso extraordinario de Revisión en base a:

PRIMERO.- Mostrar mi total rechazo al Decreto de Alcaldía nº.14/2014 en base a lo siguiente:

- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deduce, sin lugar a dudas, mi derecho a la exención. En dicho precepto se declara la exención de los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 15 de junio, del Patrimonio histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que ha realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- *La inclusión del bien dentro del denominado Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Niebla implica por su propia naturaleza y en virtud de la propia Ley 1/91*

de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía así como de la Ley 25 de Junio de 1985, una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra las de conservación, mejora o rehabilitación, es decir, quedando permitidas estas obras con escrupuloso respeto a la configuración originaria del bien o las limitaciones interpuestas por la autoridad competente.

- La exención tiene su origen y así lo reitera unánimemente nuestros Tribunales así como en resoluciones de la propia Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (DGCHT) que vienen declarando que en tales casos, como consecuencia de las limitaciones al derecho de la propiedad establecidas por la legislación, que implican una congelación del valor económico operada a partir de la incoación del expediente de declaración del Conjunto Histórico, se produce una presunción legal de inexistencia de incremento de valor y, por tanto, no cabe liquidar el impuesto al no existir incremento de valor durante el tiempo en que los bienes han formado parte de dicho conjunto Histórico.
- Que la Administración Municipal puede modular los aspectos determinantes de las limitaciones que se imponen pero no pueden, bajo ningún concepto, por imperativo legal, ignorar de manera absoluta la existencia de la misma exención porque las Ordenanzas Municipales no la contemplen, pues ello significaría tanto como dejar el hecho imponible en manos del poder reglamentario de la Administración, rompiendo con el principio de reserva de la Ley que establece el artículo 31 de la constitución española.
- Que en caso de seguir adelante este procedimiento, dado que la exención es total, se estaría produciendo un ingreso indebido realizado a favor de la Administración con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria pero, reitero, que se encuentra exenta en su totalidad por imposición legal y por afección física del bien al perímetro del Conjunto Histórico.
- De seguir adelante la liquidación correspondería una devolución de ingreso indebido, siendo aplicable la ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31, 32 y 221. Y el Real Decreto 520/2005, que apruebe el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20 correspondiente incluso los intereses legales a mi favor.

SEGUNDO.- Las exenciones vienen reguladas en el art 105 del TRLRHL. En dicho art 105, no se establece plazo alguno de presentación de la exención. El art. 110 hace referencia a los plazos de autoliquidación y no hace mención expresa de la exención ni cuando debe acreditarse ni presentarse ésta. Es más, la ordenanza municipal, que si establece un procedimiento de autoliquidación, es incompleta y deficitaria, pues establece en el art 17.1, el sujeto pasivo debe presentar una autoliquidación conforme “ al modelo determinado por el Ayuntamiento” y que éste debe contener los elementos imprescindibles para la liquidación (entre otras cosas deberían contener cuales son los motivos de exención). Así pues, para poder exigir lo que está exigiendo la Alcaldía, debería estar contemplado en el modelo que a mi no se me ha facilitado, sino que se expidió de forma directa una Liquidación definitiva por parte del Ayuntamiento. Al no existir el modelo, no se puede practicar la autoliquidación por un defecto de forma proveniente por parte de la propia Administración, en cuyo caso, entiendo que se debería aplicar el art.110.5 por ser más correcto o cercano al supuesto.

TERCER.- El Ayuntamiento se acoge, a su libre criterio, a lo que más interesa, pues por un lado no quiere reconocer la existencia de la exención por no estar en la ordenanza y para otros supuestos se acoge a la Ley en detrimento de lo establecido en la misma ordenanza. Aun con esto, la Ordenanza en el capítulo VII referente a la Gestión del impuesto, no se establece en ningún lado, el plazo para entregar la

exención, y en los art.4 y 5, sobre exenciones, tampoco se recoge plazo alguno para alegarla. Por todo, no entendemos de donde saca la Alcaldía cual es el computo de los plazos.

CUARTO.- Dado que el computo empezaría a contar desde el mismo momento que la administración expide la liquidación, es este el que se tienen en cuenta a efectos de computo de plazos.

QUINTO.- Se reconoce la existencia de la exención de la plusvalía pero, en ningún momento se me ha expuesto, exigido o informado en la liquidación definitiva expedida por el Ayuntamiento, la cual, en cumplimiento de la TRLRHL la liquidación debe contener todos los elementos imprescindibles para la liquidación, que en este caso deberá contener la exención dado que está eximiendo en la totalidad del pago.

En segundo lugar, la administración me pide unos requisitos de forma arbitraria y no amparadas ni en las ordenanzas ni en la Ley. Al no estar regulada en la ordenanza los requisitos de la exención pues no se recogen, sería de aplicación la Ley que únicamente establece en su art 105. Cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención, Al no estar recogido esos requisitos en la ordenanza como establece la Ley, no comparto que se me exija unos requisitos sin amparo ni cobertura legal.

SEXTO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, no puedo expedir la autoliquidación porque el primero que contraviene la ordenanza es el propio Ayuntamiento que no tiene el modelo de autoliquidación, por lo que de aplicación art. 110.5 y es el Ayuntamiento el que expide la liquidación...las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes. Por lo tanto mi recurso está dentro del plazo porque he alegado lo que estimo oportuno en el plazo establecido en el documento de liquidación definitiva expedida por el Ayuntamiento. En ningún sitio se establece que en este periodo no se puede alegar las exenciones.

SEPTIMO.- El Ayuntamiento me está exigiendo unos requisitos que no vienen contemplados ni en la Ley ni en las Ordenanzas. Lo único que existe al respecto se deriva del sentido de deferentes sentencias de la jurisprudencia creada al efecto de las que se deduce que "A la solicitud de exención, de adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en caso que no exista o si de ser insuficiente, lo que se considere adecuado en sustitución o como complemento de la misma. Entendemos pues, que debería ser la ordenanza la que, como mínimo, debe establecer esas condiciones. Ordenanzas por supuestos aprobadas por Pleno cumpliéndose los requisitos oportunos del mismo modo que se hicieron las modificaciones de las bonificaciones de 2 de junio de 1999 publicadas en BOP de julio de 1999 y la posterior de 24 de enero de 2001. Y no como se ha hecho ahora. Por lo tanto yo no puedo o aportar una documentación que ni el mismo Ayuntamiento ha establecido cuales son.

OCTAVO.- Habiendo satisfecho dos cuotas por tener la liquidación fraccionada, a la cuenta 2100 7169 75 2200049296 del Excmo. Ayuntamiento de Niebla, por una cantidad de 214,67. Cada una, entiendo que si el Ayuntamiento continua adelante con su liquidación, daría lugar a un ingreso indebido por parte de la administración,

por lo que, una vez abonada cabría la solicitud de devolución que podrá hacerse desde la realización del ingreso hasta la fecha de prescripción que será de 4 años por lo que carece de sentido seguir adelante con el proceso pues dará lugar a una situación a la que luego podemos acudir para solicitar su devolución añadiendo intereses.

Así mismo recordar que en este caso serían de aplicación los art. 21 y 22 de la Ley General Tributaria y el art. 221 de la misma, entendiéndose que con la devolución de ingresos indebidos la administración tributaria debe abonar el interés de demora regulado en el art 26 de la Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

NOVENO.- Entendemos que del mismo modo que se practican de oficio las liquidaciones de plusvalías por parte del Ayuntamiento, que se les expone al os ciudadanos que estaban obligados a practicar la autoliquidación (cosa que no se pueden pues no hay modelo aprobado por el Ayuntamiento) y que no se les expone la posible exención, también se puede “de oficio” comprobar en los archivos municipales si el sujeto pasivo ha realizado o no alguna obra en los 20 años anteriores al devengo o bien a través de los servicios técnicos municipales comprobar si la vivienda ha sufrido cambios de mejoras, mantenimiento o conservación.

DECIMO.- También hacer referencia al artículo 103.1 de la LGT que señala que “La administración tributaria está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

Por todo lo expuesto SOLICITO de por presentado el presente dejando sin efecto la resolución recurrida (Decreto de Alcaldía 091/2014) así como se proceda a la devolución de lo indebidamente cobrado por la administración. Así es de justicia lo que se pide en Niebla a 9 de junio de 2014. Fdo. Luis Cabrioto Malave.

Al presente recurso le son aplicables los siguientes:

PRIMERO:

De conformidad dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde el acto fuera expreso.

En lo concerniente al cómputo de los plazos acudiremos a lo establecido en el artículo 48.2 de la citada Ley según el cual si en el plazo se fije en meses o años éste se computarán a partir del día siguiente a aquel en aquél tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate.

En el presente caso el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 5 de febrero de 2014, tal como consta acreditado en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 6 de febrero de 2014 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 6 de marzo de 2014, tratándose de día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.



El recurso de reposición interpuesto se presentó por Don Luis Cabrioto Malavé en el Registro General del Ayuntamiento el día 17 de junio de 2014 R.E. 627 resultando pues presentado FUERA DE PLAZO.

SEGUNDO:

La exención habrá de solicitarse en los plazos establecidos para presentar la declaración-liquidación del impuesto, según dispone el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada pro R.D. Legislativo 2/2004 (TRLRHL). Teniendo presente la fecha del devengo del impuestos (6 meses del fallecimiento de Doña María de los Santos Malavé Malave, la solicitud de exención se debería haber realizados antes del día 24 de noviembre de 2011.

Resultando que la liquidación se practico con fecha 5 de febrero de 2014, tras inicio de procedimiento de inspección con objeto de delimitar los elementos de la relación tributaria, la solicitud de exención ha sido presentada FUERA DE PLAZO.

TERCERO:

Según dispone el artículo, 105.1.B del TRLRHL, los propietarios o familiares de derechos reales deben acreditar haber realizado a su cargo obras de conservación, mejor o rehabilitación del inmueble, que ha de encontrarse dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.

A tales efectos Don Luis Cabrioto Malavé, en relación con el expediente de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº.14/2014, NO ha acreditado documentalmente:

- Que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico.
- Que las obras disponen de licencia y certificación final de obras.
- Que las obras han finalizado dentro del periodo comprendido en los 20 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía.

RESUELVE

ÚNICO:

INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Luis Cabrioto Malavé, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2014 de liquidación definitiva del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente nº.14/2014, referente al inmueble sito en Calle Procurador Ricardo Domínguez Moreno, 10.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación. Niebla a 17 de junio de 2014. Alcaldesa Presidenta. Fdo. Laura Pichardo Romero

## DECRETO ALCALDIA NUM. 66/2014

Visto el escrito presentado por D<sup>ª</sup>. María del Pilar López Pérez, con D.N.I. 48.925.298-C, en el que solicita la expedición de Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Vista la documentación que acompaña al citado escrito y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

### HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conceder a D<sup>ª</sup>. María del Pilar López Pérez, con D.N.I. 48.925.298-C, licencia para la tenencia de animales peligrosos.

SEGUNDO.- La presente licencia tendrá una validez de cinco años, desde la fecha de expedición conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4. del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos iguales.

TERCERO.- La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

CUARTO.- La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

QUINTO.- Antes del 18 de junio de cada año, el titular de la presente licencia, deberá entregar en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Niebla, la siguiente documentación.

1.- Certificado Oficial de Salubridad de Animales (expedido por Veterinario colegiado en ejercicio).

2.- Copia vigente del recibo de pago anual del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio. En Niebla a 18 de Junio de 2014 ALCADESA-PRESIDENTA Fdo: Laura Pichardo Romero

## DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 67/2014

Instruido expediente para la ejecución de la obra "CONSERVACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTANCIAS (FASE3). PLAZA STA. MARÍA. Nº 5 NIEBLA" cuyo presupuesto total asciende a € 58.828,67 € (37.970,39 € de costes de mano de obra y 20.858,28 € de coste de materiales).

De conformidad con las funciones que me atribuye el art. 21 y la Ley 7/85 en concordancia con el párrafo 22 del art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Corporaciones Locales y todo ello por razones de URGENCIAS por el presente

#### HE RESUELTO

PRIMERO: Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "CONSERVACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESTANCIAS (FASE3). PLAZA STA. MARÍA. Nº 5 NIEBLA."

SEGUNDO: Solicitar una subvención al INEM (Servicio Público de Empleo) por importe de 37.970,39 € para la financiación de los costes de mano de obra el amparo de la normativa reguladora del PFEA 2.014.

TERCERO: Solicitar una subvención por importe de 15.188,16 € a la Junta de Andalucía y a la Excm. Diputación Provincial de Huelva para la financiación de costes de material de conformidad con la normativa reguladora del PFEA 2014.

CUARTO: Asumir el compromiso de aportar 5.670,12 € para cofinanciar los costes de materiales, con cargo a la partida 241.609.00 del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Niebla.

QUINTO: Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre, para su ratificación. Niebla, a veintisiete de Junio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero.

Sometido a votación, el Decreto 67/2014 fue ratificado por mayoría de 7 votos a favor (5 concejales del Grupo Municipal Socialista y 2 Concejales del Grupo Municipal Popular) y 4 votos en contra (correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Andalucista.)

#### DECRETO NUM. 68/2014

Visto el expediente instruido para concertar una Operación de Tesorería y hallado conforme, en armonía con el informe de Intervención y vistos los art. 51 y 52 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, HE RESUELTO.

Concertar una Operación de Crédito a Corto Plazo por importe de 43.366,70 Euros, para su cancelación antes del 31 de diciembre de 2014 del presente ejercicio, cuyo contrato se regirá por las condiciones particulares y cláusulas establecidas por la entidad bancaria contratante, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. Niebla, a 2 de julio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero.

#### DECRETO NUM. 69/2014

Instruido expediente para la ejecución de la obra o servicio "PROMOCIÓN DEL TURISMO" cuyo presupuesto total asciende a 7.800,00 €

## HE RESUELTO

PRIMERO: Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "PROMOCIÓN DEL TURISMO"

SEGUNDO: Solicitar una subvención al SAE (Servicio Andaluz de Empleo) por importe de 7.800,00 € para la financiación de los costes al amparo de la normativa reguladora del Decreto-Ley 6 / 2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+ (B.O.J.A. 7 de mayo de 2014)

TERCERO: El número total de personas trabajadoras necesarias para su ejecución y las contrataciones previstas, con indicación del grupo de cotización se señala a continuación:

| Grupo Cotización / Categoría Profesional | Salarios | Seguridad Social de la empresa | Total  | Nº de trabajadores | Duración del contrato | Tipo de jornada | Coste total aproximado |
|--|----------|--------------------------------|--------|--------------------|-----------------------|-----------------|------------------------|
| Grupo 7/ Guías turístico                 | 940€     | 360€                           | 1.300€ | 2                  | 3 meses               | Parcial (50%)   | 3.900€                 |
| Grupo 7 / Auxiliar administrativo        | 940€     | 360€                           | 1.300€ | 1                  | 3 meses               | Completa (100%) | 3.900€                 |

Grupo 1: 1.700,00 €

Grupo 2: 1.600,00 €

Grupo 3: 1.500,00 €

Grupos 4 al 10: 1.300,00 €

|   | Coste total aproximado |
|---|------------------------|
| Subvención Servicio Andaluz de Empleo   | 7.800€                 |
| Aportación Municipal                    | 0€                     |
| Coste total de Contratación desempleada | 7.800€                 |

CUARTO: La fecha prevista de comienzo de la obra o servicio es el día 20 de Septiembre del 2014 y la de finalización el día 20 de Diciembre de 2014

QUINTO: Dejar constancia que este Ayuntamiento no ha recibido subvenciones, de ninguna entidad pública o privada para la financiación de costes de esta obra o servicio, ni tiene previsto solicitarlas en el futuro. Niebla, a Siete de Julio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

## DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 70/2014

Instruido expediente para la ejecución de la obra o servicio "PROMOCIÓN DEL DEPORTE" cuyo presupuesto total asciende a 5.850,00 €

## HE RESUELTO

PRIMERO: Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "PROMOCIÓN DEL DEPORTE"

SEGUNDO: Solicitar una subvención al SAE (Servicio Andaluz de Empleo) por importe de 5.850,00 € para la financiación de los costes al amparo de la normativa reguladora del Decreto-Ley 6 / 2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+ (B.O.J.A. 7 de mayo de 2014)

TERCERO: El número total de personas trabajadoras necesarias para su ejecución y las contrataciones previstas, con indicación del grupo de cotización se señala a continuación:

| Grupo Cotización / Categoría Profesional                  | Salarios | Seguridad Social de la empresa | Total  | Nº de trabajadores | Duración del contrato | Tipo de jornada | Coste total aproximado |
|---|----------|--------------------------------|--------|--------------------|-----------------------|-----------------|------------------------|
| Grupo 7 / Maestro de taller de artes plásticas y/o diseño | 940€     | 360€                           | 1.300€ | 1                  | 3 meses               | Parcial (50%)   | 1.950€                 |
| Grupo 7 / Profesor de instrumentos musicales en general   | 940€     | 360€                           | 1.300€ | 1                  | 3 meses               | Parcial (50%)   | 1.950€                 |
| Grupo 7 / Monitor de educación y tiempo libre             | 940€     | 360€                           | 1.300€ | 1                  | 3 meses               | Parcial (50%)   | 1.950€                 |

Grupo 1: 1.700,00 €

Grupo 2: 1.600,00 €

Grupo 3: 1.500,00 €

Grupos 4 al 10: 1.300,00 €

|   | Coste total aproximado |
|---|------------------------|
| Subvención Servicio Andaluz de Empleo   | 5.850€                 |
| Aportación Municipal                    | 0€                     |
| Coste total de Contratación desempleada | 5.850€                 |

CUARTO: La fecha prevista de comienzo de la obra o servicio es el día 15 de Septiembre del 2014 y la de finalización el día 15 de Diciembre de 2014

QUINTO: Dejar constancia que este Ayuntamiento no ha recibido subvenciones, de ninguna entidad pública o privada para la financiación de costes de esta obra o servicio, ni tiene previsto solicitarlas en el futuro. Niebla, a Siete de Julio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 71/2014

Instruido expediente para la ejecución de la obra o servicio "PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" cuyo presupuesto total asciende a 59.400,00 €

HE RESUELTO

PRIMERO: Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"

SEGUNDO: Solicitar una subvención al SAE (Servicio Andaluz de Empleo) por importe de 55.900,00 € para la financiación de los costes al amparo de la normativa reguladora del Decreto-Ley 6 / 2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+ (B.O.J.A. 7 de mayo de 2014)

TERCERO: El número total de personas trabajadoras necesarias para su ejecución y las contrataciones previstas, con indicación del grupo de cotización se señala a continuación:

| Grupo Cotización / Categoría Profesional                       | Salario | Seguridad Social de la empresa | Total  | Nº de trabajador/es | Duración del contrato | Tipo de jornada | Coste total aproximado |
|--|---------|--------------------------------|--------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------------|
| Grupo 10/ Personal de limpieza                                 | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 8                   | 3 meses               | Parcial (50%)   | 15.600€                |
| Grupo 10 / Peones forestales                                   | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 4                   | 2 meses               | Parcial (50%)   | 5.200€                 |
| Grupo 10 / Trabajadores forestales en general                  | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 2                   | 2 meses               | Parcial (50%)   | 2.600€                 |
| Grupo 10 / Peón de la construcción de edificios                | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 6                   | 3 meses               | Completa (100%) | 23.400€                |
| Grupo 10 / Electricista, mantenimiento y reparación en general | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 1                   | 3 meses               | Completa (100%) | 3.900€                 |
| Grupo 10 / Peón de obras públicas en general                   | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 2                   | 2 meses               | Completa (100%) | 5.200€                 |

Grupo 1: 1.700,00 €

Grupo 2: 1.600,00 €

Grupo 3: 1.500,00 €

Grupos 4 al 10: 1.300,00 €

|   | Coste total aproximado |
|---|------------------------|
| Subvención Servicio Andaluz de Empleo   | 55.900€                |
| Aportación Municipal                    | 3.500€                 |
| Coste total de Contratación desempleada | 59.400€                |

CUARTO: La fecha prevista de comienzo de la obra o servicio es el día 1 de Octubre del 2014 y la de finalización el día 1 de Enero de 2015

QUINTO: Dejar constancia que este Ayuntamiento no ha recibido subvenciones, de ninguna entidad pública o privada para la financiación de costes de esta obra o servicio, ni tiene previsto solicitarlas en el futuro. Niebla, a Siete de Julio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 72/2014

Instruido expediente para la ejecución de la obra o servicio "CUIDADOS ASISTENCIALES Y PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDAS A DOMICILIO" cuyo presupuesto total asciende a 6.500,00 €

#### HE RESUELTO

PRIMERO: Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "CUIDADOS ASISTENCIALES Y PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDAS A DOMICILIO"

SEGUNDO: Solicitar una subvención al SAE (Servicio Andaluz de Empleo) por importe de 6.500,00 € para la financiación de los costes al amparo de la normativa reguladora del Decreto-Ley 6 / 2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+ (B.O.J.A. 7 de mayo de 2014)

TERCERO: El número total de personas trabajadoras necesarias para su ejecución y las contrataciones previstas, con indicación del grupo de cotización se señala a continuación:

| Grupo Cotización / Categoría Profesional | Salarios | Seguridad Social de la empresa | Total  | Nº de trabajadores | Duración del contrato | Tipo de jornada | Coste total aproximado |
|--|----------|--------------------------------|--------|--------------------|-----------------------|-----------------|------------------------|
| Grupo 7/ Auxiliar de enfermería          | 940€     | 360€                           | 1.300€ | 1                  | 2 meses               | Parcial (50%)   | 1.300€                 |
| Grupo 10/ Asistente domiciliario         | 900€     | 400€                           | 1.300€ | 1                  | 2 meses               | Parcial (50%)   | 1.300€                 |
| Grupo 10/ Animador geriátrico            | 900€     | 400€                           | 1.300€ | 1                  | 2 meses               | Parcial (50%)   | 1.300€                 |
| Grupo 10/ Cuidador de minusválidos       | 900€     | 400€                           | 1.300€ | 1                  | 2 meses               | Parcial (50%)   | 1.300€                 |

|   |      |      |        |   |         |                  |        |
|---|------|------|--------|---|---------|------------------|--------|
| físicos,<br>psíquicos...                                |      |      |        |   |         |                  |        |
| Grupo 10/<br>Asistentes,<br>acompañantes<br>de personas | 900€ | 400€ | 1.300€ | 1 | 2 meses | Parcial<br>(50%) | 1.300€ |

Grupo 1: 1.700,00 €

Grupo 2: 1.600,00 €

Grupo 3: 1.500,00 €

Grupos 4 al 10: 1.300,00 €

|   | Coste total<br>aproximado |
|---|---------------------------|
| Subvención Servicio Andaluz de Empleo   | 6.500€                    |
| Aportación Municipal                    | 0€                        |
| Coste total de Contratación desempleada | 6.500€                    |

CUARTO: La fecha prevista de comienzo de la obra o servicio es el día 15 de Septiembre del 2014 y la de finalización el día 15 de Noviembre de 2014

QUINTO: Dejar constancia que este Ayuntamiento no ha recibido subvenciones, de ninguna entidad pública o privada para la financiación de costes de esta obra o servicio, ni tiene previsto solicitarlas en el futuro. Niebla, a Siete de Julio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 73/2014

Instruido expediente para la ejecución de la obra o servicio "PROMOCIÓN Y DESARROLLO CULTURAL" cuyo presupuesto total asciende a 3.900,00 €

#### HE RESUELTO

PRIMERO: Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "PROMOCIÓN Y DESARROLLO CULTURAL"

SEGUNDO: Solicitar una subvención al SAE (Servicio Andaluz de Empleo) por importe de 3.900,00 € para la financiación de los costes al amparo de la normativa reguladora del Decreto-Ley 6 / 2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+ (B.O.J.A. 7 de mayo de 2014)

TERCERO: El número total de personas trabajadoras necesarias para su ejecución y las contrataciones previstas, con indicación del grupo de cotización se señala a continuación:

| Categoría Profesional | Salarios | Cotización Seguridad Social | Total  | Nº de trabajadores | Duración del contrato | Tipo de jornada  | Coste total aproximado |
|-----------------------|----------|-----------------------------|--------|--------------------|-----------------------|------------------|------------------------|
| Grupo 7/<br>Azafata/o | 940€     | 360€                        | 1.300€ | 1                  | 3 meses               | Parcial<br>(50%) | 1.950€                 |



|                                   |      |      |        |   |         |                  |        |
|-----------------------------------|------|------|--------|---|---------|------------------|--------|
| auxiliar de información           |      |      |        |   |         |                  |        |
| Grupo 7/<br>Animador<br>turístico | 940€ | 360€ | 1.300€ | 1 | 3 meses | Parcial<br>(50%) | 1.950€ |

Grupo 1: 1.700,00 €

Grupo 2: 1.600,00 €

Grupo 3: 1.500,00 €

Grupos 4 al 10: 1.300,00 €

|   | Coste total<br>aproximado |
|---|---------------------------|
| Subvención Servicio Andaluz de Empleo   | 3.900€                    |
| Aportación Municipal                    | 0€                        |
| Coste total de Contratación desempleada | 3.900€                    |

CUARTO: La fecha prevista de comienzo de la obra o servicio es el día 11 de Agosto del 2014 y la de finalización el día 11 de Noviembre de 2014

QUINTO: Dejar constancia que este Ayuntamiento no ha recibido subvenciones, de ninguna entidad pública o privada para la financiación de costes de esta obra o servicio, ni tiene previsto solicitarlas en el futuro  
Niebla, a Siete de Julio de 2014  
ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 74/2014

Visto el escrito presenta por D. DIEGO AVILA ESCOBAR con D.N.I. num. 75.549.378 J, de fecha 5 de mayo de 2013, (R.E. nº 728/2014), en el que solicita autorización para proceder a la instalación y licencia de apertura eventual de la carpa que anualmente instala en la Calle Arrabal s/n de Niebla durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2014.

Vista la documentación que acompaña y el informe técnico favorable emitido por el ingeniero técnico municipal, HE RESUELTO

PRIMERO.- Autorizar a D. DIEGO AVILA ESCOBAR para la instalación de la carpa-bar objeto de la solicitud en la Calle Arrabal, s/n de Niebla (frente al Bar "El Sitio"), condicionando la presente al abono, por parte del peticionario de las tasas por ocupación de la vía pública con sillas y mesas.

SEGUNDO.- Conceder a D. DIEGO AVILA ESCOBAR licencia de apertura eventual de la citada instalación.

TERCERO.- Se hace constar que el titular de esta licencia deberá:

- Mantener vigente el Seguro de Responsabilidad Civil actual aportado.
- El horario de cierre en ningún caso excederá de las 2:00 horas.
- Se prohíbe la instalación de equipos de reproducción sonora.

En Niebla, a 7 de julio de 2014  
ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero"

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 75/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Niebla (Huelva), en virtud de las competencias que me otorga el art. 21.1 f) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales,

#### HE RESUELTO

PRIMERO.- Conceder una ayuda social urgente por importe de 300,00 € a DÑA. AMPARO DOMINGUEZ PADILLA, con D.N.I. nº 29.685.657 V, para el ingreso en Centro Reto de Rehabilitación de Drogodependencias de Huelva, de su hija Dña. Amparo Ruiz Domínguez, al objeto de que reciba el tratamiento médico adecuado.

SEGUNDO.- Disponer el gasto con cargo a la partida 230-226-05 "Servicios Sociales" del vigente Presupuesto Municipal.Niebla, a 9 de julio de 2014ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero"

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 76/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Niebla,

#### HE RESUELTO

Proponer a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales el nombramiento accidental para las funciones reservadas de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Niebla a la funcionaria Dña. Manuela Álvarez Palacios, con D.N.I. 75.540.044 V, con objeto de cubrir las ausencias del Secretario-Interventor titular D. Pedro Manuel Broncano Galea, con D.N.I. num. 27.295.476 L por motivos de enfermedad, permiso o vacaciones u otras ausencias de corta duración.Niebla, a 10 de julio de 2014ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 77/2014

Visto los escritos presentados en este Ayuntamiento por D. FRANCISCO CORRALES GONZALEZ en nombre y representación de la empresa PROBISA, VIAS Y OBRAS, S.L.U. de fecha 11 de julio de 2014 en los que se comunica la intención de su empresa de realizar dos voladuras los próximos días 18 y 25 de julio de 2014, en la cantera propiedad de este Ayuntamiento denominada "Manzanito".

#### HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ordenar el desalojo de todos los posibles ocupantes de la vivienda sita en las inmediaciones de la cantera "Manzanito" desde las 7,00 h. a las 22,00h., con motivo de las voladuras que la empresa concesionaria tiene previsto realizar.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución por conducto de la Policía Local de este Ayuntamiento a los posibles ocupantes de la vivienda, y en todo caso, a los herederos de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Ramos Alcuña cuyo último domicilio conocido se encuentra en calle Santa Ana la Real nº 41 de Valverde del Camino (Huelva).Niebla, a 11 de julio de 2014Fdo.: Laura Pichardo RomeroALCALDESA DE NIEBLA

## DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 78/2014

Con fecha 2 de julio de 2014 se suscribió Decreto de la Alcaldía num. 68/2014, con el objeto de concertar una operación de crédito a corto plazo por importe de 43.366,70 €, con el objeto de hacer frente adelantadamente al 90% de la subvención concedida a este Ayuntamiento con cargo al programa PRODER en relación al Proyecto "Creación Sala Aeróbica en c/Maestro Fernando Roldan (Polideportivo Municipal) de Niebla".

La citada operación cubrirá otra del mismo importe solicitada mediante Decreto de la Alcaldía num. 51/2013, toda vez que no se había recibido el importe de la subvención de ADERCON en esa fecha de 2 de julio de 2014, a pesar de haberse remitido la Cuenta Justificativa el día 20 de Diciembre de 2013.

Habiéndose recibido el ingreso de la subvención por el importe de 43.366,70 Euros el día 11 de julio de 2014,

### HE RESUELTO

UNICO.- Dejar sin efecto la solicitud de la Operación de Tesorería realizada mediante Decreto de la Alcaldía num. 68/2014, procediéndose con el ingreso recibido aludido anteriormente, a la amortización de la suscrita con fecha 25 de junio de 2013 num. 3187 0030 40 3327278069, con vencimiento 18 de julio de 2014. En Niebla, a 15 de julio de 2014  
ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

## DECRETO NUM. 79/2014

Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y DOS CENTIMOS (19.059,62 Euros) dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2.012, prorrogado para el ejercicio 2014.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en Aportaciones de personas jurídicas para financiar gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines de la Entidad Local, existiendo una evidente correlación con los gastos a generar.

Vengo en aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

### ESTADO DE INGRESOS

Los ingresos que generan los créditos consisten en compromisos firmes de aportaciones de personas jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local, gastos comprendidos en los fines de la misma y presupuestariamente suponen una modificación en el estado de ingresos del vigente presupuesto originándose ingresos en la siguiente forma:

| CONCEPTO | PREVISIÓN INICIAL                   | IMPORTE DE LA MODIFICACIÓN | TOTAL PRESUPUESTO |
|----------|-------------------------------------|----------------------------|-------------------|
| 461-00   | 25.400,00                           | 19.059,62                  | 44.459,62         |
|          | TOTAL IMPORTE MODIFICACIÓN INGRESOS | 19.059,62                  | 44.459,62         |

#### ESTADO DE GASTOS

| PARTIDA PRESUPUESTARIA | CREDITO INICIAL                               | CREDITO GENERADO | TOTAL CREDITO |
|------------------------|---|------------------|---------------|
| 929-143-04             | 0   | 19.059,62        | 19.059,62     |
|                        | TOTAL CREDITOS GENERADOS IGUAL A LOS INGRESOS | 19.059,62        | 19.059,62     |

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo sin más trámites, por lo que se deberá introducir en la Contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.  
En Niebla, a 18 de julio de 2014 LA ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 80/2014

Dña. Laura Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Niebla,

#### HE RESUELTO

Primero.- Conceder a D. Pedro M. Broncano Galea, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Niebla, licencia por vacaciones, según dispone la Legislación de Régimen Local, y el Reglamento de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, que comprenderá desde el día 23 de julio al 22 de agosto de 2014, ambos inclusive.

Segundo.- Las funciones correspondientes al desempeño del puesto de Secretaría-Intervención serán desempeñadas con carácter accidental durante el período del día 23 de julio al 22 de agosto de 2014, ambos inclusive, por la funcionaria de este Ayuntamiento Asesora Jurídico-Laboral Dña. Manuela Álvarez Palacios, todo ello conforme a la solicitud realizada a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales por vía telemática con fecha 23 de junio de 2014 y el Decreto de la Alcaldía num. 76/2014 de 10 de julio. Niebla, 21 de julio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 81/2014

Asunto: Aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación administrativa para la gestión del servicio público de bar de la caseta municipal y de la juventud mediante procedimiento negociado sin publicidad, varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria.

Vista la necesidad de adjudicar la contratación del servicio de Bar de la Caseta Municipal y de la Juventud, para las Fiestas de la Virgen del Pino 2014, mediante procedimiento negociado sin publicidad varios criterios de adjudicación, redactados los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de Bar de la Caseta Municipal y de la Juventud, mediante procedimiento negociado sin publicidad, abierto varios criterios de adjudicación para su concesión durante las fiestas de la Virgen del Pino 2014.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación del servicio de Bar de la Caseta Municipal y de la Juventud, en los términos en que se redacta.

TERCERO.- Publicar el Pliego y Anuncio correspondientes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.En Niebla, a 23 de julio de 2014 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 82/2014

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de Niebla, en virtud de lo dispuesto en el art. 51.1º del Código Civil, en la nueva redacción dada por la Ley 35/1.994 de 23 de diciembre

HE RESUELTO

DELEGAR en la Concejala DÑA. MARIA JOSE GONZALEZ GALLEGO la celebración del matrimonio entre DÑA. HORTENSIA RODRIGUEZ GUINEA y DÑA. MARTA TARASCON MARTIN que tendrá lugar el día 25 de Julio de 2014.En Niebla, a 23 de julio de 2014. ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 83/2014

Habiéndose instruido los preceptivos expedientes para la ejecución de las obras o servicios que se detalla a continuación:

1º.- "PROMOCION DEL TURISMO". Presupuesto Total: 7.800,00 euros.

2º.- "PROMOCION DEL DEPORTE". Presupuesto Total: 5.850,00 euros.

3º.- "PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE". Presupuesto Total: 64.600,00 euros.

4º.- "CUIDADOS ASISTENCIALES Y PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDAS A DOMICILIO". Presupuesto Total: 6.500,00 euros.

5º.- "PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL". Presupuesto Total: 3.900,00 euros.

## HE RESUELTO

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "PROMOCIÓN DEL TURISMO" y Solicitar una subvención al SAE (Servicio Andaluz de Empleo) por importe de 7.800,00 € para la financiación de los costes al amparo de la normativa reguladora del Decreto-Ley 6 / 2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+ (B.O.J.A. 7 de mayo de 2014)

El número total de personas trabajadoras necesarias para su ejecución y las contrataciones previstas, con indicación del grupo de cotización se señala a continuación:

| Grupo Cotización / Categoría Profesional | Salarios | Seguridad Social de la empresa | Total  | Nº de trabajadores | Duración del contrato | Tipo de jornada | Coste total aproximado |
|--|----------|--------------------------------|--------|--------------------|-----------------------|-----------------|------------------------|
| Grupo 7/ Guías turístico                 | 940€     | 360€                           | 1.300€ | 2                  | 3 meses               | Parcial (50%)   | 3.900€                 |
| Grupo 7 / Auxiliar administrativo        | 940€     | 360€                           | 1.300€ | 1                  | 3 meses               | Completa (100%) | 3.900€                 |

Grupo 1: 1.700,00 €

Grupo 2: 1.600,00 €

Grupo 3: 1.500,00 €

Grupos 4 al 10: 1.300,00 €

|   | Coste total aproximado |
|---|------------------------|
| Subvención Servicio Andaluz de Empleo   | 7.800€                 |
| Aportación Municipal                    | 0€                     |
| Coste total de Contratación desempleada | 7.800€                 |

La fecha prevista de comienzo de la obra o servicio es el día 25 de agosto del 2014 y la de finalización el día 24 de febrero de 2015.

**SEGUNDO.-** Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "PROMOCIÓN DEL DEPORTE" y solicitar una subvención al SAE (Servicio Andaluz de Empleo) por importe de 5.850,00 € para la financiación de los costes al amparo de la normativa reguladora del Decreto-Ley 6 / 2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+ (B.O.J.A. 7 de mayo de 2014)

El número total de personas trabajadoras necesarias para su ejecución y las contrataciones previstas, con indicación del grupo de cotización se señala a continuación:

| Grupo Cotización / Categoría Profesional           | Salarios | Seguridad Social de la empresa | Total  | Nº de trabajadores | Duración del contrato | Tipo de jornada | Coste total aproximado |
|--|----------|--------------------------------|--------|--------------------|-----------------------|-----------------|------------------------|
| Grupo 7 / Maestro de taller de artes plásticas y/o | 940€     | 360€                           | 1.300€ | 1                  | 3 meses               | Parcial (50%)   | 1.950€                 |

|   |      |      |        |   |         |                  |        |
|---|------|------|--------|---|---------|------------------|--------|
| diseño  |      |      |        |   |         |                  |        |
| Grupo 7 /<br>Profesor de<br>instrumentos<br>musicales en<br>general | 940€ | 360€ | 1.300€ | 1 | 3 meses | Parcial<br>(50%) | 1.950€ |
| Grupo 7 /<br>Monitor de<br>educación y<br>tiempo libre              | 940€ | 360€ | 1.300€ | 1 | 3 meses | Parcial<br>(50%) | 1.950€ |

Grupo 1: 1.700,00 €

Grupo 2: 1.600,00 €

Grupo 3: 1.500,00 €

Grupos 4 al 10: 1.300,00 €

|   |                           |
|---|---------------------------|
|   | Coste total<br>aproximado |
| Subvención Servicio Andaluz de Empleo   | 5.850€                    |
| Aportación Municipal                    | 0€                        |
| Coste total de Contratación desempleada | 5.850€                    |

La fecha prevista de comienzo de la obra o servicio es el día 25 de agosto del 2014 y la de finalización el día 24 de febrero de 2015.

TERCERO.- Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" y solicitar una subvención al SAE (Servicio Andaluz de Empleo) por importe de 61.100,00 € para la financiación de los costes al amparo de la normativa reguladora del Decreto-Ley 6 / 2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+ (B.O.J.A. 7 de mayo de 2014)

El número total de personas trabajadoras necesarias para su ejecución y las contrataciones previstas, con indicación del grupo de cotización se señala a continuación:

| Grupo Cotización / Categoría Profesional                 | Salario | Seguridad Social de la empresa | Total  | Nº de trabajador/es | Duración del contrato | Tipo de jornada    | Coste total aproximado |
|--|---------|--------------------------------|--------|---------------------|-----------------------|--------------------|------------------------|
| Grupo 10/<br>Personal de<br>limpieza                     | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 8                   | 3 meses               | Parcial<br>(50%)   | 15.600€                |
| Grupo 10 /<br>Peones<br>forestales                       | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 4                   | 2 meses               | Parcial<br>(50%)   | 5.200€                 |
| Grupo 10 /<br>Trabajadores<br>forestales en<br>general   | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 2                   | 2 meses               | Parcial<br>(50%)   | 2.600€                 |
| Grupo 10 / Peón<br>de la<br>construcción de<br>edificios | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 6                   | 3 meses               | Completa<br>(100%) | 23.400€                |
| Grupo 10 / Peón  | 900€    | 400€                           | 1.300€ | 2                   | 2 meses               | Completa           | 5.200€                 |

|  |      |      |        |   |         |                 |        |
|--|------|------|--------|---|---------|-----------------|--------|
| de la construcción de edificios                                |      |      |        |   |         | (100%)          |        |
| Grupo 10 / Electricista, mantenimiento y reparación en general | 900€ | 400€ | 1.300€ | 1 | 3 meses | Completa (100%) | 3.900€ |
| Grupo 10 / Peón de obras públicas en general                   | 900€ | 400€ | 1.300€ | 2 | 2 meses | Completa (100%) | 5.200€ |

Grupo 1: 1.700,00 €

Grupo 2: 1.600,00 €

Grupo 3: 1.500,00 €

Grupos 4 al 10: 1.300,00 €

|   | Coste total aproximado |
|---|------------------------|
| Subvención Servicio Andaluz de Empleo   | 61.100€                |
| Aportación Municipal                    | 3.500€                 |
| Coste total de Contratación desempleada | 64.600€                |

La fecha prevista de comienzo de la obra o servicio es el día 25 de agosto del 2014 y la de finalización el día 24 de febrero de 2015.

**CUARTO.-** Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "CUIDADOS ASISTENCIALES Y PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDAS A DOMICILIO" y solicitar una subvención al SAE (Servicio Andaluz de Empleo) por importe de 6.500,00 € para la financiación de los costes al amparo de la normativa reguladora del Decreto-Ley 6 / 2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+ (B.O.J.A. 7 de mayo de 2014)

El número total de personas trabajadoras necesarias para su ejecución y las contrataciones previstas, con indicación del grupo de cotización se señala a continuación:

| Grupo Cotización / Categoría Profesional                 | Salarios | Seguridad Social de la empresa | Total  | Nº de trabajadores | Duración del contrato | Tipo de jornada | Coste total aproximado |
|--|----------|--------------------------------|--------|--------------------|-----------------------|-----------------|------------------------|
| Grupo 7/ Auxiliar de enfermería                          | 940€     | 360€                           | 1.300€ | 1                  | 2 meses               | Parcial (50%)   | 1.300€                 |
| Grupo 10/ Asistente domiciliario                         | 900€     | 400€                           | 1.300€ | 1                  | 2 meses               | Parcial (50%)   | 1.300€                 |
| Grupo 10/ Animador geriátrico                            | 900€     | 400€                           | 1.300€ | 1                  | 2 meses               | Parcial (50%)   | 1.300€                 |
| Grupo 10/ Cuidador de minusválidos físicos, psíquicos... | 900€     | 400€                           | 1.300€ | 1                  | 2 meses               | Parcial (50%)   | 1.300€                 |



|   |      |      |        |   |         |                  |        |
|---|------|------|--------|---|---------|------------------|--------|
| Grupo 10/<br>Asistentes,<br>acompañantes<br>de personas | 900€ | 400€ | 1.300€ | 1 | 2 meses | Parcial<br>(50%) | 1.300€ |
|---|------|------|--------|---|---------|------------------|--------|

Grupo 1: 1.700,00 €

Grupo 2: 1.600,00 €

Grupo 3: 1.500,00 €

Grupos 4 al 10: 1.300,00 €

|   | Coste total<br>aproximado |
|---|---------------------------|
| Subvención Servicio Andaluz de Empleo   | 6.500€                    |
| Aportación Municipal                    | 0€                        |
| Coste total de Contratación desempleada | 6.500€                    |

La fecha prevista de comienzo de la obra o servicio es el día 25 de agosto del 2014 y la de finalización el día 24 de febrero de 2015.

QUINTO.- Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, denominado "PROMOCIÓN Y DESARROLLO CULTURAL" y solicitar una subvención al SAE (Servicio Andaluz de Empleo) por importe de 3.900,00 € para la financiación de los costes al amparo de la normativa reguladora del Decreto-Ley 6 / 2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa @mprende+ (B.O.J.A. 7 de mayo de 2014)

El número total de personas trabajadoras necesarias para su ejecución y las contrataciones previstas, con indicación del grupo de cotización se señala a continuación:

| Categoría Profesional                                 | Salarios | Cotización Seguridad Social | Total  | Nº de trabajadores | Duración del contrato | Tipo de jornada  | Coste total aproximado |
|---|----------|-----------------------------|--------|--------------------|-----------------------|------------------|------------------------|
| Grupo 7/<br>Azafata/o o<br>auxiliar de<br>información | 940€     | 360€                        | 1.300€ | 1                  | 3 meses               | Parcial<br>(50%) | 1.950€                 |
| Grupo 7/<br>Animador<br>turístico                     | 940€     | 360€                        | 1.300€ | 1                  | 3 meses               | Parcial<br>(50%) | 1.950€                 |

Grupo 1: 1.700,00 €

Grupo 2: 1.600,00 €

Grupo 3: 1.500,00 €

Grupos 4 al 10: 1.300,00 €

|   | Coste total<br>aproximado |
|---|---------------------------|
| Subvención Servicio Andaluz de Empleo   | 3.900€                    |
| Aportación Municipal                    | 0€                        |
| Coste total de Contratación desempleada | 3.900€                    |

La fecha prevista de comienzo de la obra o servicio es el día 25 de agosto del 2014 y la de finalización el día 24 de febrero de 2015.

SEXTO.- Dejar constancia de que este Ayuntamiento no ha recibido subvenciones de ninguna entidad pública o privada para la financiación de los costes correspondientes a los cinco proyectos de obras o servicios que se presentan para su financiación con cargo al Programa Empleo@joven y la Iniciativa@emprende+, relacionadas en este Decreto, ni tiene previsto solicitarlas en el futuro. En Niebla, a 30 de julio de 2014. ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero.

### **PUNTO 3.- PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2014.**

Por la Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero, se da cuenta al Pleno del expediente nº 42/2014, instruido para la tramitación del "Plan Provincial de Obras y Servicios 2014. Obra: "Remodelación Plaza Santa María", así como del proyecto, obrante en el citado expediente, que ha sido redactado por los servicios técnicos municipales.

En primer lugar toma la palabra, el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Andalucista D. Félix Castillo Palacio manifestando que:

*"Igualmente estamos en desacuerdo. La Plaza se encuentra en un estado óptimo. Nos habéis presentado un Proyecto con la convocatoria del Pleno, es decir, hace un día, imposible de ver. Creemos que al estar Vd en minoría o mayoría simple, como lo quiera llamar, debería haber consultado con los demás Grupos Políticos."*

A continuación, interviene el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor, manifestando que:

*"Nos alegramos que se acuda al Gobierno del P.P. para que aporte en el desarrollo de nuestro municipio, pues desde 2012 el Gobierno de España lleva ya invertido en Niebla en torno al medio millón de euros para generar empleo. Lo cual va en beneficio de todos los nieblenses. Por lo tanto lo vamos a ratificar."*

Sin mas intervenciones, se adoptó por 7 votos a favor (5 concejales del Grupo Municipal Socialista y 2 Concejales del Grupo Municipal Popular) y 4 votos en contra (correspondientes a los concejales del Grupo Municipal Andalucista.), el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aceptar la inclusión de la obra denominada "Remodelación Plaza Santa Maria de Niebla" en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014, aprobándose a tal fin el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 10 de julio de 2014.

El presupuesto total de las citadas obras asciende a 110.500,00 € .

**SEGUNDO.-** Solicitar a la Diputación Provincial la delegación de la obra para su ejecución por este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Aceptar una aportación municipal de 28.400,00 €, para la ejecución de las obras, que se financiará con cargo al Presupuesto Municipal, y solicitar una aportación de 82.100,00

€ a la Diputación Provincial con cargo al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en Derecho proceda, para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

#### **PUNTO 4.- CAPEAS 2014.**

Por la Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero, se dio cuenta al Pleno del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10.07.2014 que se transcribe a continuación:

##### *"ACUERDO*

*PRIMERO.- Autorizar y aprobar la celebración de las tradicionales capeas de Niebla los días 2, 3, 4, 6 y 7 de Septiembre de 2014.*

*SEGUNDO.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la obtención de la preceptiva autorización ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, y para la adquisición del ganado, por parte de la Alcaldía y de la Concejalía de Festejos."*

Finalizada la intervención se adoptó, por unanimidad de los once miembros que componen la Corporación el siguiente

##### ACUERDO

ÚNICO.- Ratificar y mostrar conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 10.07.2014, en el que se aprueba y autoriza la celebración de las tradicionales capeas de Niebla los días 2,3,4, 6 y 7 de septiembre de 2014.

#### **PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS TERRENOS DONDE SE UBICA EL AERÓDROMO "LAS ARENAS".**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero, se dio cuenta al Pleno del Escrito recibido en este Ayuntamiento en el que se solicita, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la mutación demanial a favor de la Comunidad Autónoma de los terrenos municipales en los que se ubica el Aeródromo "Las Arenas".

A fin de dar respuesta a la citada solicitud, la Alcaldesa-Presidenta formula al Pleno de la Corporación la siguiente

##### PROPUESTA DE ACUERDO

Se ha recibido en este Ayuntamiento escrito procedente de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Huelva, con el fin de regularizar la

situación patrimonial de los terrenos donde se ubica el Aeródromo "Las Arenas", se solicita que por parte de este Ayuntamiento se proceda a la tramitación del oportuno expediente patrimonial de mutación demanial de los citados terrenos a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su afectación al servicio público de prevención y extinción de incendios forestales, todo ello de conformidad con el artículo 7 bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

A tal fin y considerando que dicha solicitud pueda ser atendida por este Ayuntamiento, teniendo en cuenta los beneficios que la ubicación del citado Aeródromo puede reportar a los intereses generales del municipio de Niebla (inmediatez de respuesta ante posibles incendios forestales y posibilidad de utilizar el aeródromo para fines comerciales), se eleva al Pleno dicha solicitud, proponiéndose la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente patrimonial de mutación demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los terrenos en los que se ubica el Aeródromo "Las Arenas".

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Huelva.

Seguidamente se concede la palabra al Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor, quien manifiesta lo siguiente:

*"En primer lugar desde el Grupo Popular queremos manifestar nuestro asombro por esta propuesta de la alcaldía, pues tenemos claro que los terrenos de Niebla son de todos los ilienses y no pueden ser usados por ninguna administración en detrimento de los intereses generales de nuestros vecinos. Por lo tanto lamentamos desde el PP que el PSOE pretenda ceder gratuitamente los terrenos donde se ubica el aeródromo "Las Arenas" a sus compañeros socialistas de la Junta de Andalucía. Evidentemente el PP de Niebla votará en contra de esta propuesta de la alcaldesa. Y aunque nos parece, un buen proyecto, creemos que los terrenos patrimonio de todos los ilienses, deben de ser pagados bien en dinero o en alguna cesión patrimonial por parte de la Junta al pueblo de Niebla, solo así apoyaríamos este proyecto."*

A continuación interviene el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Andalucista D. Félix Castillo Palacio, manifestando lo siguiente:

*"Por supuesto, estamos en total desacuerdo y vamos a rechazar esta propuesta. ¿Una mutación demanial? Es decir que le regalemos a la Junta una parcela de 40 hectáreas.*

*Es curioso lo fácil ue Vd entrega el patrimonio de los ilienses. Este Grupo ha trabajado y mucho, por conseguir que la Junta abone el precio de la parcela ocupada. Desde que fuera Delegado Provincial Justo Mañas, se acordó un justiprecio por una expropiación de cerca de 240.000 €. Con ello, se demuestra que ya en aquellos años la Junta era conocedora de la situación y consentidora de que debería abonar su precio.*

*Ahora con la crisis, pretende que Niebla regale su patrimonio amparándose en un "interés público general". Pues para eso también está la expropiación. Se paga, se compra y ya está.*

*Por último nos llama la atención lo que dice el escrito, que llevan "cinco meses esperando una respuesta". Ya llevamos tiempo la dejadez de este Equipo de Gobierno en muchas cosas y se corrobora ahora por la misma Junta de Andalucía. Sr. Concejal de Medio Ambiente ¿De qué responsabilidad hablamos? ¿Ahora de quién es la culpa?"*

Interviene la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para aclarar que su propuesta de acuerdo no implica que los terrenos pasen automáticamente a la titularidad de la Comunidad Autónoma, ya que lo que se propone es tan sólo acordar el inicio del expediente administrativo que determinará o no la viabilidad y oportunidad de la cesión solicitada.

Continuó la Sra. Alcaldesa-Presidenta, argumentando que, antes de que gobernase el Partido Andalucista, ya se luchó por el anterior equipo de gobierno socialista, para que la situación patrimonial de los citados terrenos se regularizara y se pagaran al Ayuntamiento. Añadió la Sra. Alcaldesa-Presidenta que ella no estaba de acuerdo con regalar nada, pero tampoco quería que dichas instalaciones del Plan Infoca se vayan a otro pueblo.

Seguidamente, toma la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor, manifestando que, para él, una mutación demanial era una cesión gratuita y que su grupo sólo apoyaría una permuta o una compraventa de dichos terrenos.

Interviene el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Andalucista D. Félix Castillo Palacio manifestando que lo que tiene que hacer la Junta de Andalucía es incoar y terminar el expediente y abonar al Ayuntamiento de Niebla el justiprecio que corresponde por la ocupación de dichos terrenos, todo lo demás es regalar un patrimonio que es de Niebla.

Vuelve a tomar la palabra la Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero, manifestando que lo que no ha sido capaz de hacer el Partido Andalucista en ocho años de gobierno no pueden pretender que lo resuelva el Partido Socialista en sólo dos años de gobierno en minoría que lleva en este Ayuntamiento.

Finalizado el debate, se somete a votación la propuesta de acuerdo arriba transcrita y presentada por la Alcaldía, con el siguiente resultado: 5 votos a favor (correspondientes a los concejales del Grupo Municipal Socialista) y 5 votos en contra (4 correspondientes a los concejales del Grupo Municipal Andalucista y 1 correspondiente al concejal del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor). No vota el concejal del Grupo Municipal Popular D. Gonzalo Amador Gallego, que se encuentra ausente del Salón de Plenos en el momento de la votación.

Ante el empate producido, se vuelve a someter a votación la susodicha propuesta de acuerdo de la Alcaldía reiterándose idéntico resultado que en la primera votación, quedando la propuesta de acuerdo aprobada por el ejercicio del voto de calidad que hace la Alcaldesa.

Se reincorpora a la sesión plenaria el Concejal del Grupo Municipal Popular D. Gonzalo Amador Gallego (que se ausentó durante el debate del punto anterior), solicitando disculpas por su ausencia y justificando la misma por la necesidad de acudir al baño.

## **PUNTO 6.- SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA USO DE LOS POZOS NIEBLA I, Y NIEBLA II.**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero, se dio lectura al escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento por D. Juan José Barroso Martín, de fecha 26.06.2014 (R.E. num. 1014, de 27.06.2014) en el que manifiesta que actúa en nombre de la Comunidad de Regantes de Niebla y solicita autorización para el uso de los pozos Niebla I y Niebla II por parte de la misma.

Finalizada la lectura, se concede la palabra al Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor, quien manifiesta que:

*"En relación a esta solicitud, desde el Grupo Popular queremos dejar claro que estamos a favor de apoyar a las organizaciones que se crean en Niebla, pero desconocemos desde cuándo tenemos en nuestro municipio una "Comunidad de Regantes", por lo que pedimos a la alcaldesa que informe al pleno sobre esta organización antes de entrar en la votación de esta solicitud".*

A continuación toma la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Andalucista D. Félix Castillo Palacio manifestando que:

*"Proponemos dejar este asunto sobre la mesa pues desconocemos esta Comunidad de Regantes, quienes son, a quienes representan, quienes la integran, cuál es su proyecto. En la Junta de Gobierno Local de 30 de julio se habla de "comunidad de regantes en constitución". Creemos que primero deberían estar legalmente constituidos y posteriormente hacer concesiones, pues en caso contrario se haría una concesión a una persona.*

*En caso de que finalmente se constituyera, y trajesen un buen proyecto estaríamos de acuerdo, pero nos parece poco serio traer esto a Peno con una mera solicitud genérica de una persona que dice que representa a una comunidad de regantes "en constitución". Si luego no se constituye la Comunidad ¿a quién estaríamos entregando los pozos? ¿Quién haría uso de ellos?"*

Por último, interviene la Alcaldesa-Presidenta proponiendo, igualmente, dejar el asunto sobre la mesa y que se requiera al interesado para que presente toda la documentación que acredite la identidad del firmante y de la entidad peticionaria.

Finalizadas las intervenciones y, por unanimidad de los once miembros, que componen la Corporación, se acordó dejar este asunto sobre la mesa y requerir al interesado para que aporte toda la documentación necesaria que acredite la identidad del firmante de la solicitud y de la entidad a la que representa así como toda la documentación relativa al proyecto para el que pretende el uso de los pozos Niebla I y Niebla II.

## **PUNTO 7.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA DE EDUCACIÓN SOBRE CREACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL. (R.E. 487 DE FECHA 26.03.2014).**

Por la Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero se da lectura a la siguiente moción:

## **"EXPOSICION DE MOTIVOS:**

De acuerdo a la LEY 4/1984, de 9 de Enero de Consejos Escolares, la Constitución Española, en su artículo 27.5, establece la garantía de los poderes públicos sobre la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza.

El estatuto de Autonomía para Andalucía afirma en el artículo 12, "que la Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social". Participación que, en el área de la política educativa, engarza, sin duda con la prevista en el precepto constitucional anterior.

El Sistema Educativo, por otra parte, se encuentra condicionado por una gestión burocratizante y poco receptiva a los intereses de la Comunidad Educativa; condicionamiento que consecuentemente, afecta a la propia utilidad social de un servicio público como es de la Educación, referente al instrumento con que cuenta un pueblo para alcanzar cotas más elevadas de bienestar social y de nivelación de la desigualdades, aún, como para profundizar en su propia conciencia de identidad como tal pueblo.

La democratización de la gestión del Sistema Educativo ha sido y es una aspiración profundamente sentida y expresada por los sectores más dinámicos de la Comunidad Escolar. Tal democratización debe asentarse sobre una doble inspiración: la representación y la competencia. Representación en cuanto al principio de intervención i interlocución social, para garantizar la vertebración de los diferentes sectores de la comunidad escolar. Competencia como principio de delimitación de las funciones de cada uno de estos sectores y de los órganos en los que se recoge su presencia.

Haciendo un análisis de la realidad educativa de Niebla vemos ha ido evolucionando a lo largo de los últimos años, estando hoy día consolidadas las distintas Etapas Educativas: Infantil, Primaria, Secundaria, Educación de Adultos y Guardería, en cuatro Centros totalmente independientes entre sí, tanto en su gestión como en su organización, es por lo que se hace necesaria la creación del Consejo Escolar Municipal, que coordine todas las actuaciones en materia educativa y represente a esta Ciudad ante los distintos Estamentos Educativos Autonómicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud a la LEY 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares y al DECRETO 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **SE PROPONE:**

PRIMERO.- Acordar iniciar el procedimiento para su constitución, solicitando la designación de los representantes de los distintos sectores que lo conformarán a los organismos competentes:

Delegación Provincial de Educación Cultura y Deporte de Huelva.  
Junta de Personal no Docente de Huelva.  
Asociación de Madres y Padres de Alumnos de Niebla.

Junta de Delegados de Alumnos del I.E.S. de Niebla.

SEGUNDO.- Y, asimismo solicitar al Delegado Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huelva que, conforme a lo establecido en el artículo 33,4 del Decreto 332/1998 de 5 de Diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejeros Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº. 5 de 20 de Enero de 1989), modificado por el Decreto 286/2010 de 11 de Mayo (BOJA Nº. 101 de 26 de Mayo), se sirva establecer la representación disminuida de los componentes del Consejo Escolar Municipal de Niebla a los efectos de hacer este órgano operativo salvaguardando la composición establecida por la normativa. Niebla a 24 de Marzo de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACION.Fdo: Luis Carlos Barba Garrido ".

Finalizada la lectura, se concede la palabra al Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor, quien manifiesta que:

*"el PP de Niebla votará a favor de esta moción porque ya era hora que en nuestro municipio tuviésemos un órgano de representación de toda la comunidad educativa de Niebla."*

A continuación toma la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Andalucista D. Félix Castillo Palacio, solicitando aclaración sobre el significado de lo frase "representación disminuida de los componentes del Consejo Escolar."

Por parte de la Alcaldesa, se aclara que la misma consiste en que el Consejo Escolar Municipal tenga el número de miembros mínimo conforme a la normativa y, ello, con el fin de hacer mas ágil su funcionamiento.

Finalizada las intervenciones, y sometida a votación, la moción quedó aprobada por unanimidad de los once miembros que componen la Corporación.

**PUNTO 8.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE RECONOCIMIENTO AL PRESIDENTE D. ADOLFO SUÁREZ EN NIEBLA. (R.E. 500 DE FECHA 27.03.2014).**

Por la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, se concede la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, quien manifiesta que:

*"Antes de comenzar el debate de las mociones quiero anunciar en nombre del PP de Niebla que estamos estudiando acciones legales por el incumplimiento del plazo para convocatoria de plenos, el incumplimiento de los acuerdos plenarios y la no contestación de preguntas en pleno formuladas por el PP, que a pesar de comprometerse a contestar por escrito en plenos anteriores todavía no tenemos respuestas. Entendemos que esto dificulta nuestra labor de oposición y es una falta de respeto al pleno que democráticamente eligió Niebla."*

Tras este inciso, continúa con la lectura de la moción que se transcribe a continuación:

**"RECONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DON ADOLFO SUAREZ EN NIEBLA  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**



El pasado 23 de marzo fallecía a los 81 años tras una larga enfermedad, Adolfo Suárez, el primero presidente del Gobierno de España desde la restauración de las libertades, siendo designado en 1976 por S.M. El Rey de España para pilotar un programa de reformas que acabó con las Cortes Franquistas, legalizó todos los partidos políticos y se convocaron en 1977 las primeras elecciones generales después de la dictadura. En estos comicios electorales, Adolfo Suárez tanto obtuvo el respaldo mayoritario de los españoles, incluido la confianza mayoritaria del electorado ilipense que confiaron en el proyecto político de Suárez tanto en la primera convocatoria de las elecciones generales como municipales de Niebla.

Adolfo Suárez, con no pocas dificultades, fue capaz de aglutinar a un grupo de políticos de su generación que habían llegado a las convicciones democráticas por diversos caminos. Supo reunir, junto a falangistas conversos como a socialdemócratas, liberales, democristianos, etc., y entre 1976 y 1979, consiguió desarbolar el régimen franquista con la complicidad del resto de fuerzas políticas. Consiguiendo de nuevo en 1979 su segunda victoria electoral que propició una segunda etapa de gobierno llena de dificultades políticas, sociales y económicas, haciendo frente a una moción de censura del PSOE en 1980, que finalmente fue derrotada. En 1981 presentó su dimisión pero afrontó con valentía el fallido Golpe de Estado el 23 de febrero del mismo año. Tras abandonar el Gobierno Suárez también dejó la UCD y fundó el Centro Democrático y Social (CDS) que acabaría posteriormente integrado al Partido Popular.

Desde el Partido Popular entendemos que es necesario honrar la memoria de uno de los mejores Presidentes del Gobierno que España ha tenido. De hecho, el Gobierno central ya está tramitando el cambio de nombre del Aeropuerto de Madrid para honrar al Adolfo Suárez como ya propuso el PP en 2009. Del mismo modo, muchos Ayuntamientos de nuestra provincia como es el caso de Valverde del Camino o Bonares, entre otros muchos, están honrando su memoria dedicándole calle o espacios públicos para el presidente que trajo las libertades a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

#### ACUERDOS:

1.- Reconocimiento a la labor desempeñada por Don Adolfo Suárez, el primer presidente del Gobierno de España desde la restauración de la democracia que protagonizó el advenimiento de las libertades a nuestro país.

2.- El Ayuntamiento de Niebla acuerda honrar la memoria del presidente Don Adolfo Suárez a través de una calle, avenida o en otro espacio público. Niebla a 27 de marzo de 2014Fdo: Antonio Fernández Regidor. Concejel del Grupo Popular."

Finalizada la lectura, se concede la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, que anuncia el apoyo de su grupo a la moción.

Por último, toma la palabra la Sra. Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, manifestando que, como no puede ser de otra manera, el grupo municipal socialista también apoyaba la moción en reconocimiento al primer presidente de la democracia.

Añade Dña. Laura Pichardo Romero, dirigiéndose al concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor que, desde que el Partido Socialista gobierna en este Ayuntamiento, se ha respetado siempre la legalidad y que, si tiene algún reproche en este sentido, lo que tiene que hacer el Grupo Municipal Popular es acudir a los tribunales.

Sometida a votación la moción quedó aprobada por unanimidad de los once miembros que componen la Corporación.

**PUNTO 9.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.(R.E. 501 DE FECHA 27.03.2014).**

Por la Sra. Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, se concede la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, que da lectura a la moción que se transcribe a continuación:

**"EMISION Y DIFUSION DE LOS PLENOS MUNICIPALES EN LA PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Gracias a las nuevas tecnologías, numerosas instituciones públicas y muchos ayuntamientos han optado por facilitar a los ciudadanos el acceso y seguimiento de sus diferentes actividades y servicios, por lo que cada vez sorprende menos que las instituciones retransmitan sus plenos mediante diferentes medios, implicando a sus vecinos en la actividad municipal.

Actualmente, el abaratamiento de los medios que permite el acceso a internet en diferentes dispositivos digitales y la implantación generalizada de las redes sociales, están permitiendo un mayor acceso a los contenidos de las diferentes administraciones públicas. Así, con la implantación de la tecnología streaming, muchos ayuntamientos permiten a sus vecinos descargarse y reproducir al mismo tiempo las sesiones plenarias que se celebran, como es el caso del Ayuntamiento de Bonares, entre otros muchos.

La retransmisión de los plenos a través de la Web municipal es una medida de transparencia fundamental ya que daría a conocer la toma de decisiones y posturas de sus representantes públicos mas cercanos, en los plenos municipales, donde se tratan asuntos de enorme interés para nuestros vecinos.

El hecho de reforzar el carácter público de las sesiones plenarias tiene como consecuencia inmediata la posibilidad de que cada vez mas vecinos conozcan el desarrollo y debate de las mismas y se impliquen con criterio en un perfeccionamiento de nuestro sistema democrático.

Desde el Partido Popular de Niebla entendemos que al igual que el Gabinete de Prensa del Ayuntamiento informa a través de las redes sociales, también puede encargarse de la grabación de las sesiones plenarias para su publicación en streaming (en directo) y posterior almacenamiento en la web municipal, con el propósito de dar una visión mas plural de la realidad municipal de Niebla y consolidar el compromiso de los grupos políticos con la transparencia municipal.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

#### ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Niebla acuerda estudiar y poner en marcha, lo antes posible, la emisión en directo a través del Gabinete de Prensa de los plenos municipales ordinarios y extraordinarios, como ya hacen otros ayuntamientos como el de Bonares.

2.- El Ayuntamiento de Niebla acuerda habilitar un espacio visible en la web institucional del Ayuntamiento, en el que se pueda acceder a la emisión en directo mediante enlace y consultar la hemeroteca de videos de plenos pasados con la finalidad de ofrecer a nuestros vecinos una visión mas plural y cercana de nuestra realidad municipal. Niebla, a 27 de marzo de 2014.  
Fdo.: Antonio Fernández Regidor. Concejal del Grupo Popular."

Terminada la lectura, se concede la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, quien manifiesta su acuerdo con la moción.

A continuación, toma la palabra Dña. Laura Pichardo Romero, anunciando el voto favorable del Grupo Municipal Socialista a la presente moción e informando al Pleno que, en estos momentos se está trabajando, desde la Mancomunidad de Desarrollo del Condado, en la modificación de las páginas Web de los Ayuntamientos adheridos a la misma y que, una de las modificaciones va a consistir en habilitar un espacio en la Web que permita la visualización de videos.

Sometida a votación, la moción fue aprobada por unanimidad de los once miembros que componen la Corporación.

**PUNTO 10.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ENGALANAMIENTO DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO CON POESÍAS DE AUTORES LOCALES Y DE LOS GRANDES AUTORES ESPAÑOLES E HISPANOAMERICANOS. (R.E. 502 DE FECHA 27.03.2014).**

Por la Sra. Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, se concede la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, quien aclaró que esta moción se presentaba para concretar otra anterior.

Tras la anterior observación, pasó a leer la moción que se transcribe a continuación:

**"ENGALANAR DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO CON POESIAS DE AUTORES LOCALES Y DE LOS GRANDES AUTORES ESPAÑOLES E HISPANOAMERICANOS.**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La reactivación del turismo en Niebla debe ser una de las grandes apuestas de este Ayuntamiento y sin lugar a dudas la creatividad así como la difusión de nuestro tejido cultural tiene que ser una de las principales bazas para la elaboración de propuestas que acicalen y reaviven el turismo iliplense. Y entre esas propuestas para difundir nuestro legado artístico y cultural puede estar la creatividad literaria de nuestros ciudadanos y la promoción literaria de autores literarios de España e Hispanoamérica.

Este modelo lo podemos coger de distintas ciudades donde se ha puesto en marcha esta ingeniosa iniciativa cultural, entre ellas destaca la ciudad chilena de Valparaíso, en donde el ilustre Pablo Neruda, tenía una de sus casas. Tanto en este lugar como en otros municipios españoles se ha apostado por este modelo cultural innovador en el que se adornan las calles con poesía, un detalle mas de las muchas posibilidades que ya se ofertan y de las que pueden generarse en nuestro municipio.

Entre los lugares de nuestro municipio donde se puede llevar a cabo la iniciativa, proponemos la colocación de azulejos o soportes en la fachada de los edificios municipales y también en los alrededores de nuestra muralla como en el paseo de la Ronda de Jerusalén, siempre respetando nuestro patrimonio y con el consentimiento de la delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía.

Desde el PP de Niebla estamos seguros de que esta humilde iniciativa permitiría dar otro pequeño empujón al turismo y el desarrollo de programas o concursos culturales, en colaboración incluso con los centros educativos, con el objetivo de elegir las mejores creaciones literarias y consolidar Niebla como referente turístico en todo nuestro enclave. No nos cabe la menor duda de que entre todos seguiremos sumando iniciativas para atraer cada vez mas a los turistas. Nuestro tejido social y de servicios lo precisa.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

#### ACUERDOS

- 1.- Dar cumplimiento a esta iniciativa para la promoción cultural y artística de Niebla en todo nuestro enclave.
- 2.- Solicitar la colaboración de los centros educativos de Niebla para la elección de poesías, fomentando así la creatividad literaria entre los escolares iliplenses.
- 3.- Dar traslado de estos acuerdos a la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía para su estudio y consentimiento a dicha iniciativa. Niebla a 27 de marzo de 2014.  
Fdo.: Antonio Fernández Regidor. Concejel del Grupo Popular."

Finalizada la lectura, se concede la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, quién manifestó que, en un principio, el Pleno requirió al Grupo Municipal Popular para que señalase de forma más concreta cómo se ejecutaría la propuesta que formulaban de engalanamiento de las calles y que, con esta nueva moción, no se daba respuesta lo acordado en ese Pleno anterior.

A continuación toma la palabra la concejal delegada de Cultura, perteneciente al Grupo Municipal Socialista, quien manifiesta que la idea es fabulosa pero que la forma de plantearla es un "brindis al sol", e insiste en que, para ejecutar esa propuesta es necesario concretarla mas.

Tras un intercambio de impresiones entre todos los portavoces de los distintos grupos políticos se adoptó, por unanimidad de los once miembros que componen la Corporación, el siguiente

#### ACUERDO

ÚNICO.- Crear una Comisión formada por un representante de cada grupo político municipal para elaborar un proyecto de engalanamiento de los espacios públicos y calles de Niebla con poesías que será presentado a la consideración del Pleno para su aprobación. A tal fin se solicitará la colaboración y asesoramiento de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

**PUNTO 11.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA QUE ENDESA RESUELV A EL PROBLEMA DE LOS FRECUENTES CORTES DE LUZ EN NUESTRO MUNICIPIO. (R.E. 535 DE FECHA 01.04.2014).**

Toma la palabra La Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, para dar lectura a la moción que se transcribe continuación:

**"MOCIÓN: ".ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA QUE ENDESA RESUELV A EL PROBLEMA DE LOS FRECUENTES CORTES DE LUZ EN NUESTRO MUNICIPIO".**

Desde hace varios años se vienen produciendo una seria de cortes en el suministro eléctrico en todos los barrios de nuestra población en general, manifestando insatisfacción general y que nos transmiten la mayoría de ciudadanos de nuestra población por las deficiencias en la calidad del suministro eléctrico que Sevillana-Endesa viene prestando en este municipio, debido fundamentalmente a la gran cantidad de cortes en el servicio, aún en condiciones meteorológicas estables. Dichas deficiencias se incrementan notablemente en situaciones climáticas adversas generando perjuicios económicos, interrupciones en la jornada laboral, deterioro en electrodomésticos, e incluso situaciones de inseguridad ciudadana insoportables.

En el último año de 2013 se han producido numerosos cortes en repetidas ocasiones e incluso de noches enteras.

En lo que llevamos del año 2014, han vuelto a producirse nuevos cortes de luz, como el acontecido en la madrugada del día 31 de marzo e incluso prolongado a lo largo de la mañana, donde nuestros vecinos no han podido ni preparar sus desayunos. Tampoco bares y cafeterías podían realizar sus tareas de restauración con normalidad alguna, por lo que los comerciantes sostienen que durante los repetidos cortes de luz no han podido mantener su actividad normal, denunciando pérdidas económicas y materiales a causa de estos apagones.

Con anterioridad a esta fecha también sucedieron otros importantes cortes de luz, tres en concreto, de varias horas tras el cual desde la Alcaldía de esta ciudad se pidieron

explicaciones desde nuestro Ayuntamiento con escrito a Compañía Sevillana-Endesa de fecha 17 de febrero.

Los constantes cortes de luz producen además cambios repentinos de tensión eléctrica que han causado varios daños materiales y perjuicios económicos a los comerciantes y vecinos de la localidad.

Todo esto ha sido motivo para que numerosos vecinos de nuestra localidad se interesen por este preocupante problema para que desde el Ayuntamiento se exigiera a la empresa suministradora del servicio eléctrico una solución.

Además de todo esto, en el año 2008 se nos vendió que con la instalación de una subestación junto a la carretera de Rociana, se solucionaría de una vez los repetidos cortes de luz de esta zona, algo que no se ha apreciado para nada, ya que en los últimos años estamos casi peor que antes.

Por todo lo expuesto este grupo propone al Pleno Municipal del Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS

Primero.- Que el Pleno de la Corporación eleve escrito de denuncia ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la CCAA de Andalucía en el que informe a la misma de las deficiencias en el suministro eléctrico que sufre nuestro municipio y al mismo tiempo se solicite una entrevista con el responsable del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria.

Segundo.- Que se remita a la empresa suministradora copia de este escrito y se solicite una entrevista con el responsable de Endesa en la Región de Andalucía con el fin de exponerle el problema y exigirle una solución.

Tercero.- Solicitar por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo las gestiones necesarias ante la empresa para dar solución con el objeto de prevenir estos apagones y llevar a cabo las inversiones que escatima la empresa para que no se vuelvan a producir estas situaciones.

Cuarto.- Difundir este acuerdo animando a la población y asociaciones de vecinos a que cuando se produzcan cortes en el suministro presenten reclamaciones y quejas ante Endesa y la Dirección General de Industria a través de la Oficina del Consumidor.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que adopte cuantas medidas considere oportunas y necesarias para resolver este problema de una vez por todas. Ciudad de Niebla, 1 de Abril de 2014Fdo: Laura Pichardo Romero Secretaría General de la Agrupación."

Finalizada la lectura, se concede la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, quien expone que:

*"El PP de Niebla ya se interesó por los continuos apagones durante el pleno ordinario de febrero. No es comprensible que siempre los niplenses suframos estos apagones, que por cierto en otros municipios como es el caso de Valverde del Camino se han tomado medidas legales para atajarlo. El PP de Niebla votará a favor."*

Seguidamente, se otorga la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, quien manifiesta que:

*"Aunque estamos de acuerdo con el contenido, este es un punto que no entiendo ¿El mismo Grupo del Equipo de Gobierno se presenta una moción a sí mismo para realizar unas gestiones? ¿por qué no las hace directamente? Si mal no recuerdo, ya el PP propuso en un pleno, traer esta moción aquí y ahora es un tanto populista e intentar buscar apuntarse un tanto otro sentido no tiene. Demuestra la incoherencia del equipo de gobierno, unas cosas las aprueba porque sí, otras para que luego las ratifiquen los demás, otra las trae para vanagloriarse. El PA va a votar que si esta moción aunque no tiene sentido.*

*Que presenten Vds mociones para pedir o solicitar a otros organismos (Junta, Diputación, Gobierno Central). Otra cosa es hacer lo que hacen. Trabajen Vdes. Den cuenta de sus gestiones y no se limiten a presentarse mociones a sí mismos para darle un título populista. No usen los Plenos para esto. Vd. siempre dice "hay documentación" pero nunca trae nada. Convoque plenos o junta de portavoces como se hace en muchos sitios."*

Por último, interviene la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, manifestando que el equipo de gobierno no ha permanecido quieto sino al contrario, se habían realizado numerosas gestiones, ante Endesa, reclamando un mejor servicio del suministro eléctrico al municipio de Niebla sin que, hasta la fecha se hubiese solucionado el problema de los cortes de luz. Esa es la razón por la que se presenta esta moción, para recibir el apoyo de todos los grupos políticos que conforman el Ayuntamiento y trabajar conjuntamente para hacer que Niebla siga progresando.

Sometida a votación, la moción fue aprobada por unanimidad de los once miembros que componen la Corporación.

## **PUNTO 12.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA, A REGRESAR AL PACTO DE TOLEDO Y RECHAZAR LA REFORMA IMPUESTA EN LA LEY 23/2013 REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (R.E. 536 DE FECHA 01.04.2014).**

Toma la palabra La Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, para dar lectura a la moción que se transcribe continuación:

"De acuerdo con lo previsto en el Reglamento, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Niebla desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Pleno expresa su más profundo desacuerdo con la decisión del gobierno de suprimir de forma unilateral la fórmula de revalorización de pensiones públicas que hasta ahora se aplicaba en nuestro país, imponiendo una nueva fórmula sin haber dialogado

previamente con el resto de partidos políticos, organizaciones empresariales y sindicales, y rompiendo así el procedimiento establecido en el Pacto de Toledo para acometer cualquier reforma profunda en el sistema de la Seguridad Social sobre la base previa del dialogo y el acuerdo amplio.

La nueva fórmula para calcular la revalorización de pensiones instaurada a partir de la Ley 23/2013 no garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. De hecho esta nueva fórmula supondrá una pérdida de poder adquisitivo de las pensiones de entre un 14 % y hasta un 26 % durante los próximos 15 años.

La revalorización de las pensiones para 2014, limitada a un 0,25 % viene a consolidar una pérdida de poder adquisitivo que comenzó a generarse con la decisión de 2012 de no actualizar las pensiones.

Entre 2012 y 2013 las pensiones ya han consolidado una pérdida de poder adquisitivo, de modo que los incrementos realizados en las cuantías no han sido suficientes como para compensar la evolución de la inflación. Así, en estos años las pensiones inferiores a 1.000 euros, (que son el 66 % del total) han perdido un 0,1 % y las pensiones superiores a 1.000 euros (el 33% del total) han perdido un 1,1 %.

Sumando a todo lo anterior, el incremento aprobado para 2014 supondrá una pérdida adicional de poder adquisitivo de al menos 1,25 % para todas las pensiones sin distinción de cuantías, si tenemos en cuenta que el incremento ha sido de tan sólo el 0,25 % y la previsión de inflación del propio gobierno es del 1,5 %.

La pérdida de poder adquisitivo de las pensiones supone el empobrecimiento especialmente a quienes tienen ya de por sí una pensión baja, recordemos que el 54 % de las pensiones tienen una cuantía inferior al Salario Mínimo Interprofesional, y una limitación grave de la calidad de vida de la mayoría de hogares que tienen un jubilado, cerca del 27 % del total, la principal o única fuente de ingresos. Y, adicionalmente, la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones afecta gravemente al mantenimiento de empleo y la actividad económica, ya que estas rentas tienen como principal destino el consumo y la demanda interna de bienes y servicios en nuestro país.

Creemos que el Gobierno cede a las exigencias del núcleo más conservador de la Comisión Europea y de los mercados, cuya actividad especulativa sigue provocando que la economía productiva no se recupere y que los trabajadores/as, los pensionistas y jubilados sigan perdiendo poder adquisitivo, utilizando las pensiones públicas como contraprestación exigida para otros fines ajenos al de su sostenibilidad y el BOE para congelar las retribuciones de los que dependen directamente de sus decisiones como los empleados públicos, pensionistas, desempleados, trabajadores que perciben el salario mínimo, quienes perciben el IPREM, etc., mientras que, por el contrario, suben los precios de servicios públicos, que también están sometidos a sus intervenciones.

Baste señalar algunos ejemplos de todo ello; desde 2011 los medicamentos incrementaron su precio el 20,9 % como consecuencia de la exclusión de un número importante de medicamentos de la financiación pública; el transporte público urbano sufrió una subida del 14,6 % y la calefacción, la luz y el agua subieron en estos dos años más de 11,4 % consecuencia en gran medida de los sucesivos "tarifazos" eléctricos.



El camino tiene que ser el de asegurar la calidad de vida de la población mayor y poner fin a las injustas políticas de austeridad, como vía para una salida de la crisis de manera democrática y sostenible económica y socialmente.

Es por lo que, exigimos al Gobierno que rectifique de inmediato y regrese al marca del diálogo y acuerdo del Pacto de Toledo, pues las medidas adoptadas fuera de éste no han hecho sino perjudicar a las personas más débiles, sin que hayan actuado en los verdaderos retos que tiene el sistema de pensiones: la necesidad de adoptar medidas de mejora de ingresos, lucha contra el fraude fiscal y laboral, emergiendo de la economía sumergida.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Niebla somete a votación la siguiente MOCION para ser aprobada:

- 1.- Rechazar la reforma impuesta al margen del Pacto de Toledo en la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, e instar al Gobierno de la Nación a que la rectifique.
- 2.- Instar al Gobierno de la Nación a que vuelva al Pacto de Toledo y, en este marco, ponga las medidas necesarias para que los pensionistas y jubilados recuperen una fórmula que garantice el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones públicas, y la sostenibilidad del sistema, una medida que por justicia les corresponde.
- 3.- Acordar dar traslado de dicha resolución al Gobierno de la Nación y al Ministerio de Empleo y Seguridad Social. En Niebla a 28 de Marzo de 2014Fdo: Portavoz del Grupo Municipal Socialista."

Finalizada la lectura, la Alcaldesa otorga la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, quien manifiesta que:

*"Esta moción solo busca tergiversar una reforma realizada por un Gobierno como el de Mariano Rajoy que ha tenido el coraje que no tuvo el PSOE para presentar la reforma necesaria para garantizar las pensiones. El objetivo de la reforma es evitar la quiebra del sistema y evitar que vuelvan a congelarse.*

*Con esta reforma, las pensiones nunca bajarán y no se volverá a hablar de quiebra del sistema: subirán un mínimo del 0,25%. No obstante, hay que recordar que el Gobierno de Rajoy ha subido las pensiones mas bajas un 2%. Todo eso tras la pérdida del 80% de los cotizantes de la época del Gobierno socialista de Zapatero: con casi dos millones y medio de cotizantes menos.*

*Con la nueva reforma, el Gobierno no sólo ha conseguido que las pensiones recuperen poder adquisitivo sino que ha evitado un rescate que habría sido letal para las pensiones. Igual de letal fue la congelación de las pensiones por parte del PSOE.*

*Por si aún no lo recuerdan, el PSOE ha sido el único que ha congelado las pensiones, pero no solo eso: dejó de ingresar 15.000 millones en el Fondo de Reserva (creado por el Gobierno de Aznar para garantizar las pensiones) y subió la edad de jubilación sin consenso. Es decir, los socialistas se cargaron el Pacto de Toledo cuando gobernaron y ahora a través de esta moción pretenden ustedes dar lecciones y proponen cínicamente regresar al Pacto de*

*Toledo. Pues bien, las pensiones subirán más allá del IPC cuando las cosas vayan bien para recuperar lo que en estos años de crisis no ha subido. En definitiva, las políticas del PSOE no pueden sostener las pensiones porque cremas paro y más estancamiento, mientras que con el Partido Popular las pensiones han vuelto a ser la gran prioridad, NUNCA MAS PODRAN SER CONGELADAS COMO HIZO EL PSOE Y SIEMPRE SUBIRAN. Por lo tanto, el PP de Niebla votará en contra de esta moción."*

A continuación, se concede la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, quien manifiesta que:

*"Estamos ante otra moción de ataques partidistas. PSOE atacando a PP porque está en el Gobierno Central y PP criticando al PSOE porque está en la Junta. Busquen Vds soluciones y den a los ciudadanos soluciones. Al ciudadano no nos interesa si el recorte viene de la Junta, de Diputación o del Gobierno. Lo que nos interesa son que no hayan esos recortes, nos interesan propuestas y soluciones. Vuestras guerras están llevando, afortunadamente, al bipartidismo al borde del precipicio como se ha demostrado en las últimas elecciones europeas.*

*Claro que estamos en contra de los recortes a las pensiones pero o porque vengan del PP. También estamos en contra de los recortes de la Junta que Vd. no dice nada:*

- *Recortes a los funcionarios, siendo la única Comunidad Autónoma que aún los funcionarios no cobran su paga extra.*
- *Recortes en el S.A.S:*
  - *La comunidad autónoma que menos camas tenemos por pacientes.*
  - *Que menos personal profesional.*
  - *Que más hospitales concertados están cerrando.*
  - *Que estáis fusionando servicios con pérdida de calidad del servicio.*
  - *Etc., etc.*
- *Recortes en educación:*
  - *El año pasado se recortan casi 3000 plazas de personal docente.*
  - *Este año otras 800, pero eso sí, se regalan tablets a los niños como estamos previo a unas elecciones.*
  - *Falta de políticas activas de empleo. La comunidad autónoma con mas desempleados 30% desempleo.*

*El PA se va a abstener de votar mociones partidistas de guerras absurdas que no llevan a nada."*

Seguidamente, toma la palabra la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, manifestando que esta moción se presenta porque como se dice en la propia moción, el gobierno de España ha suprimido de forma unilateral la fórmula de revalorización de pensiones públicas que hasta ahora se aplicaba en nuestro país, sin haber dialogado, y la nueva fórmula para calcular la revalorización no garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo.

Añade la Alcaldesa que lo que quiere el Partido Popular "es tener contento al núcleo mas conservador de la Unión Europea" y que lo que a ella le gustaría es que el Gobierno del Partido Popular pensase un poco más en los más débiles.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, manifestando que fue el Gobierno del PSOE el que bajó los sueldos a los funcionarios y quién bajó las pensiones.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero se da por finalizado el debate y se somete a votación la moción, objeto de este punto del orden del día, aprobándose la misma por 5 votos a favor (correspondientes a los concejales del Grupo Municipal Socialista), 2 votos en contra (correspondientes a los concejales del Grupo Municipal Popular) y 4 abstenciones (correspondientes a los concejales del Grupo Municipal Andalucista).

**PUNTO 13.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ADECENTAMIENTO Y ASFALTADO DE LA CALLE NTRA. SRA. DE LA GRANADA. (R.E. 553 DE FECHA 02.04.2014).**

Por la Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero, se concede la palabra al Concejales Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor que da lectura a la moción que se transcribe a continuación:

"ADECENTAMIENTO Y ASFALTADO DE LA CALLE NUESTRA SEÑORA DE LA GRANADA.

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Todo Ayuntamiento tiene como deber esencial velar por el mantenimiento y conservación del viario público en óptimas condiciones para garantizar la seguridad y el bienestar de todos nuestros vecinos.

Como todos sabemos los municipios ejercen como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, concretamente los que dicta el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entre las que se encuentra la obligación del Ayuntamiento a la pavimentación y conservación de las vías urbanas.

Así, algunos de los vecinos de la calle Nuestra Señora de la Granada nos han hecho llegar su preocupación por el pésimo estado en el que se encuentra el pavimento de dicho emplazamiento con algunos socavones y desniveles que podría acarrear consecuencias muy graves para todos. Una situación que se agrava aún más por las lluvias, originando grandes charcos.

En las fotografías que nos han hecho llegar algunos vecinos, se puede ver claramente el lamentable estado de gran parte de la calle Nuestra Señora de la Granada, percibido tanto por peatones como automóviles que circulan por todo ese emplazamiento.

Desde el Partido Popular de Niebla entendemos que es necesario y urgente que se adecue esta calle para así evitar inseguridad, sobre todo a personas ya mayores que se ven, a veces, imposibilitadas por el estado de esta vía. También, algunos de los vecinos nos han comentado que llevan ya mucho tiempo esperando respuestas por parte del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación el siguiente

#### ACUERDO

1.- Adecentamiento y asfaltado de la calle Nuestra Señora de la Granada, demandados por muchos vecinos de la zona. Niebla a 1 de abril de 2014. Fdo.: Antonio Fernández Regidor. Concejal del Grupo Popular."

Finalizada la lectura, se concede la palabra al concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio quien manifiesta que:

*"El PA llevó a cabo y firmó un convenio de colaboración con la empresa gestora de la cantera municipal para llevar a cabo arreglos de calles en Niebla: Calle Cristóbal Colón, Avda. Puerta del Buey, Niña, Canónigo Suárez Cáceres, Procurador Ricardo Domínguez, Pío XII, Real de la Feria, Alfonso X, Señor de la Columna, El Real, Las Eras, Manuel Molina, etc.*

*Actualmente la falta de gestión y el despilfarro del dinero público, únicamente destinado a fiestas y sueldos, está conllevando a que nuestras calles e instalaciones sufran un deterioro gradual.*

*Por supuesto que estamos de acuerdo con que se arregle esta calle y proponemos que también se arreglen: la subida del saidejo, la cooperativa, Plaza San Martín quitar escalones".*

A continuación toma la palabra la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero y dirigiéndose al concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, indicándole que lo que ha manifestado acerca del despilfarro en fiestas es falso y que, si quería dicho concejal, se podría traer al Pleno y comparar lo que se gastaba en fiestas el anterior equipo de gobierno del Partido Andalucista y lo que se gasta ahora el Partido Socialista.

Tras varios intentos de tomar la palabra por parte del concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, la Alcaldesa le advierte que será expulsado si no deja de interrumpirla estando ella en el turno de uso de la palabra.

Seguidamente, la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero, dirigiéndose al concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, diciéndole que *"es cierto que hay crisis pero ya le he repetido muchas veces que nunca jamás este equipo de gobierno va a gobernar como lo hicisteis ustedes".*

Por último, la Alcaldesa señala el apoyo a la moción por parte del Grupo Municipal Socialista, anuncia que se arreglarán mas calles con el próximo PFEA, y agradece el interés del Grupo Municipal Popular por este asunto.

El Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor añade *"que lamentan que los vecinos de Nuestra Señora de la Granada, hayan tenido que padecer las consecuencias de la no convocatoria de pleno ordinario en el plazo legal, pues estos vecinos esperan desde abril para que esta moción sea abordada."*

Sometida a votación, la moción fue aprobada por unanimidad de los once miembros que componen la Corporación.

**PUNTO 14.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE RECHAZO A LA FUSIÓN HOSPITALARIA EN HUELVA (R.E. 554 DE FECHA 02.04.2014.)**

La Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero, concede la palabra al Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, quien da lectura a la moción que se transcribe:

**"RECHAZO A LA FUSION HOSPITALARIA EN HUELVA.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como todos sabemos el proceso de fusión hospitalaria en Huelva está a punto de llevarse a cabo, una situación ya alertada por organismos sindicales de la sanidad onubense como CCOO, CSIF, UGT, USAE SATSE y SMH que advierten sobre "partida de servicios sanitarios para los onubenses con el proceso de unificación encubierta iniciado en los hospitales Juan Ramón Jiménez e Infanta Elena".

Lo que se inició inicialmente como una racionalización de las estructuras que implicaba solo la unión de las gerencias, se está revelando como un proceso de fusión de ambos hospitales aplicado de forma oscurantista y sin respaldo normativo, que empezaba a primeros de 2010 y que ya está cubriendo sus últimas fases, perjudicando así a nuestros vecinos y a toda la provincia de Huelva.

En este sentido, los sindicatos, tanto desde las juntas de personal como de forma individual, en diferentes intentos, han pretendido ser informados con claridad sobre qué pretende el SAS hacer con la asistencia sanitaria hospitalaria en Huelva, sin que hasta el día de hoy exista una respuesta clara que pueda satisfacer a los sindicatos y usuarios. Pues lo que ya se conoce como Complejo Hospitalario de Huelva, pretende dar servicio a toda la población onubense.

En estos momentos, las obras del área de pediatría y paritorios está en fase de finalización. Con su activación, el Juan Ramón Jiménez aglutinará toda esta asistencia en detrimento del Infanta Elena. De esta manera el Juan Ramón Jiménez asumirá los 1.500 partos anuales del Infanta Elena a los que hay que añadir sus 3.000 partos.

Desde la plantilla de ambos centros hospitalarios se ha recriminado a la dirección la falta de información sobre el proceso de unificación y el coste en plantilla que puede tener. Así, las fuerzas sindicales se muestran muy preocupadas y ninguneadas ante el silencio de la dirección debido al oscurantismo y el secretismo, en definitiva, a la falta de información y diálogo.

Desde el Partido Popular de Niebla tememos que la fusión engrose aún más las listas de espera demorando hasta un año las citas en determinadas especialidades que a día de hoy, ya sufren retrasos importantes como son los casos de neurología, ginecología o trauma.

Todo ello pondrá en grave riesgo la calidad asistencial y por tanto la salud del paciente ya que la integración de los hospitales supondrá una importante reducción tanto de la plantilla como el cierre de plantas y unidades que se realizaron de forma temporal y se están manteniendo a lo largo del tiempo.

Del mismo modo, los mismos profesionales sanitarios indican que la fusión está enmascarando un recorte de servicios que se traduce en el cierre de las agendas de los especialistas por estar colapsados. Por otra parte, el hecho de prescindir de trabajadores, no cubrir jubilaciones o contratar al 75% se están perdiendo puestos de trabajo en la sanidad pública onubense, mientras el número de usuarios sigue creciendo cada año.

Todas las decisiones se están tomando unilateralmente, ocultando información y haciendo recaer sobre los trabajadores y los pacientes, muchos de ellos ilienses, las consecuencias de una fusión que, por otra parte supone un incremento de número de altos cargos.

En definitiva, un mazazo mas de la Junta de Andalucía a la sanidad, pues no debemos olvidar que la Junta anuló el servicio médico durante 24 horas en Niebla, todavía no ha construido el centro médico en nuestro municipio, y el Hospital de Alta Resolución del Condado, ambas promesas del PSOE.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular de este Excmo. Ayuntamiento, a la vista de lo expuesto, propone los siguientes

#### ACUERDOS:

- 1.- El rechazo del Ayuntamiento de Niebla a la fusión hospitalaria de Huelva que tanto perjudica a los ilienses.
- 2.- La paralización de la fusión de los hospitales hasta que se informe y se llegue a un acuerdo con la junta de personal para tener calidad asistencial y servicios en la sanidad.
- 3.- Instar a la Junta de Andalucía a garantizar las prestaciones sanitarias a la población iliense, con el mantenimiento de servicios en cada uno de los hospitales y negociación con sindicatos y usuarios.
- 4.- Dar cuenta de estos acuerdos a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. Niebla, a 2 de abril de 2014. Fdo.: Antonio Fernández Regidor. Concejel del Grupo Popular."

Finalizada la lectura, la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero otorga la palabra concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, quien manifiesta que:

*"El PA lleva trabajando a nivel de Andalucía de forma bastante activa en este tema, de hecho hemos formado parte de las manifestaciones que se han convocado en Huelva, Cádiz, Sevilla, etc.*

*Manifestado por los propios sindicatos, somos el único grupo Político que ha tomado una actitud activa y de participación con los movimientos organizados por ellos. Personalmente, estuve el día del corte a las calles que dan acceso a la Blanca Paloma, no había otro grupo político. Hace un mes hubo otra concentración en Lepe, a las puertas del Ayuntamiento, donde tampoco participó ningún otro grupo.*

*Por supuesto que estamos en contra de la unificación de Hospitales y no sólo esto, sino en contra de la supresión de servicios a los Hospitales Concertados que estaban aligerando las interminables listas de espera, esas que ahora dice el SAS que no hay, cuando tenemos pacientes esperando para ir a consulta o ser operados no meses, sino años. Estamos en contra de que no se abra de una vez el share de la Costa, o se lleve a cabo el del Condado (se prometerán nuevamente en las elecciones a la Junta). Recortes que, además de costar numerosos puestos de trabajo, están costando vidas. Parece duro, pero es así, los recortes de la Junta de Andalucía en sanidad están costando vidas.*

*Por lo tanto estamos a favor de esta moción y solicitamos una participación más activa de los demás grupos y que la lucha no se centre únicamente en presentar mociones y lucha de papeles."*

Finalizada la intervención se concede la palabra a la concejal delegada de Sanidad, Dña. M<sup>a</sup> Isabel González Carmelo, quien manifiesta que lo que se pretende desde la Consejería de Salud es perfeccionar el trabajo de los profesionales sanitarios y la labor asistencial. Añade que el proceso de fusión lleva gestándose e implementándose desde el diálogo con los profesionales afectados y que éste proceso no va a suponer reducción del número de camas, por el contrario, se incrementará el número de quirófanos. Además, informó que tras la fusión el Hospital Infanta Elena se convertirá en un centro de referencia especializado en Neurotraumatología, lo que mejorará la calidad de los servicios asistenciales.

Por último, anunció que la postura del grupo municipal socialista coincide con la mantenida desde la Consejería y, por ello, no apoyarán esta moción.

A continuación, se concede la palabra al Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, quien manifiesta que:

*"El pasado 31 de julio a petición del PP se llevó a pleno de Diputación una moción contra la fusión hospitalaria emprendida por la Junta de Andalucía y no salió adelante por el rechazo del PSOE. Por lo tanto, si hoy el PSOE iliplense vota también en contra de la moción que presentamos entendemos que son cómplices de la Junta de Andalucía en el desmantelamiento de la sanidad pública en Huelva que afecta de manera notable a los iliplenses, pues el Hospital Infanta Elena pasa a convertirse en un ambulatorio, concentrándose toda la provincia en el Hospital Juan Ramón Jiménez. Cabe destacar que la fusión hospitalaria se inició de manera encubierta en 2010 sin diálogo con el personal sanitario y usuarios"*

Nuevamente, en el uso de la palabra, el concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, manifiesta que respeta la opinión personal de la Sra. Concejala Delegada Sanidad, pero que de las reuniones que él personalmente ha mantenido

con los diversos sindicatos se desprende la necesidad de apoyar esta moción por parte de su grupo político.

Finalizado el debate, y sometida a votación, la moción fue aprobada por 6 votos a favor (4 del Grupo Municipal Andalucista y 2 del Grupo Municipal Popular) y 5 votos en contra correspondientes a los concejales del Grupo Municipal Socialista.

## **PUNTO 15.- PROPOSICIONES**

NO HUBO.

## **PUNTO 16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

### **16.1.- RUEGOS.**

Se concede la palabra, en primer lugar, al Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, quien realiza los siguientes ruegos:

1º.- Que se respeten los plazos de convocatoria de los plenos ordinarios.

2º.- Que se de cumplimiento a los acuerdos plenarios adoptados.

3º.- Que se hagan llegar las invitaciones a eventos a todos los miembros de la Corporación.

Interviene, a continuación, el concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, que realiza los siguientes ruegos:

1º.- Que se cumplan los plazos en la convocatoria de plenos ordinarios.

2º.- Que se tome en consideración la posibilidad de comprometer las cantidades consignadas en la partida de gastos correspondiente al servicio de recogida de animales para destinarlas a la Asociación protectora de animales que se está constituyendo en Niebla.

### **16.2- PREGUNTAS.**

En su turno de uso de la palabra, interviene en primer lugar, el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor para formular las siguientes preguntas:

1ª.- *¿Piensa crear señora Alcaldesa los 500 puestos de "empleo verde" prometidos antes de que termine la legislatura porque seguimos teniendo mas de 400 parados en Niebla, concretamente en el mes de junio 471 parados?.*

- Responde la Alcaldesa que tiene a su disposición toda la información sobre las contrataciones realizadas por este Ayuntamiento, en el Servicio de Recursos Humanos.

2ª.- *Recientemente hemos tenido constancia de una resolución del Tribunal Supremo en la que se declaraba nulo el despido de 29 Agentes Locales de Promoción de Empleo*



*(ALPES) de la Unidad del Condado en nuestra provincia, despedidos por la Junta de Andalucía. ¿Se ha declarado nulo el despido de la oficina ALPES de Niebla?*

- Responde la Alcaldesa que a fecha de hoy no se ha recibido en el Ayuntamiento notificación alguna al respecto; pero, que en el caso de recibirse y de que se ordene en la misma alguna actuación a este Ayuntamiento, este Ayuntamiento acataría y cumpliría con la resolución judicial como no puede ser de otra manera.

*3ª.- El PSOE de Niebla llegó a anunciar hace tres años que el comedor escolar estaría para el curso 2011/2012 y aún no lo tenemos ¿Cuándo tendremos comedor escolar?*

- Responde la Alcaldesa que las obras del comedor escolar se encuentran ya en fase de licitación.

*4ª.- En una entrevista en 2010 usted entonces como portavoz llegó a afirmar que la promesa de construir el centro de salud en Niebla se la "arrancó", literalmente al entonces presidente andaluz Manuel Chaves. Asimismo en el desarrollo de un pleno en 2011 llegó a decir Laura Pichardo que si el PSOE entraba en la alcaldía el centro de salud se haría inmediatamente porque a su juicio el ayuntamiento de entonces ponía obstáculos. ¿Qué se sabe del centro de salud, de los terrenos? ¿Pone el Ayuntamiento ahora obstáculos?*

- Responde la Alcaldesa que el retraso en la construcción de un centro de salud en Niebla se debe a dificultades presupuestarias que atraviesa la Junta de Andalucía por los recortes. No obstante, añade que, desde la Alcaldía, se están realizando gestiones con la Consejería de Salud para dar una solución a este problema cuanto antes

*5ª.- La Junta de Andalucía se comprometió a la puesta en marcha de un Punto Limpio en Niebla. De hecho, la Empresa Municipal de la Vivienda de la que el PP ilipense no forma parte cedió los terrenos a la Consejería de Medio Ambiente. ¿Cuándo tendremos el Punto Limpio? ¿Se han seguido los procedimientos adecuados en la cesión de los terrenos?.*

- Responde la Alcaldesa que se ha solicitado recientemente, la reapertura del expediente dado que, al parecer, el acuerdo plenario adoptado en su día, no era suficiente para continuar con la tramitación.

En segundo lugar, interviene el concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, para formular las preguntas que se transcriben a continuación:

*1ª.- "Pleno de 26 de febrero de 2014. El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio pregunta por el acuerdo adoptado en sesión de fecha 29 de noviembre de 2013, a instancias del Grupo Andalucista, de reponer la placa donde se refleja la inscripción original que conmemoraba la inauguración del carril bici a cargo del Alcalde Andalucista D. Francisco Viejo Delgrado.*

*La Concejala Delegada de Deportes Dña. Sara Morales, responde que se ha solicitado presupuesto para colocar una nueva placa.*

*¿Se va a cumplir la moción aprobada por Pleno? Es la tercera vez que viene."*

- Responde el concejal delegado de Agricultura, Educación y Urbanismo D. Luis Carlos Barba, que se está estudiando que tipo de material emplear para evitar que vuelva a ser objeto de actos vandálicos.

*2ª.- "Pleno de 26 de febrero de 2014. El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, pregunta por las gestiones para reponer la iluminación del carril-bici Niebla-Jareta y el acuerdo al que dijo la Sra. Alcaldesa que iba a llegar con una empresa de energía solar, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2013.*

*La Sra. Alcaldesa responde que se está trabajando con los técnicos para instalar placas solares, aunque no sea en todas las farolas hoy existentes, de manera que se reponga la iluminación del carril.*

*¿Se va a cumplir la moción aprobada por Pleno? Es la tercera vez que viene."*

- Responde la Alcaldesa que se cumplirá y que, de hecho se está trabajando en un proyecto de cambio de luminarias a la tecnología RED. Aclara que hay acuerdos que se pueden ejecutar con inmediatez y otros que no y, añade, que ahora la prioridad es trabajar para paliar y erradicar el desempleo y dar asistencia a muchas familias que, en nuestro municipio, no llegan a final de mes.

*3ª.- "Pleno de 20 de junio de 2013. punto 3. MOCION DEL PARTIDO ANDALUCISTA PRESENTADA EL 9 DE MAYO DE 2013 SOBRE EL CANON AUTONOMICO DEL AGUA. Sometida a votación, fue aprobada la Moción por unanimidad de los once miembros corporativos presentes.*

*Pleno de 26 de febrero de 2014. 22.14. El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio pregunta por lo que se ha hecho, en relación a la Moción presentada por el Grupo Andalucista el 9 de mayo de 2013 sobre el canon autonómico del agua, que fue aprobada en sesión de fecha 20 de junio de 2013, y en la que se acordó que, de no hacerse las actuaciones y obras declaradas de interés de la C.A. con cargo al canon autonómico del agua, se instaría a la Junta de Andalucía a devolver el canon cobrado a los ciudadanos de Niebla. La Sra. Alcaldesa responde que los acuerdos plenarios se mandan a los destinatarios de los mismos y que se reclamará nuevamente si no se ha recibido respuesta.*

*Pleno de 5 de junio de 2014. PUNTO 2.- MOCION DEL GM ANDALUCISTA DE 28 DE MARZO DE 2014. El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio da lectura a la Moción num. 514 presentada con fecha 28.03.2014, que literalmente dice como sigue: "MOCION PRIMERO.- Mostrar nuestro total rechazo a la política manipuladora y puesta de manifiesto por parte del Equipo de Gobierno usando la mentira y el engaño para conseguir llevar a Pleno y aprobar acuerdos basados en hechos falsos.*

*SEGUNDO.- Se aporten a este pleno cuantas explicaciones sean necesarias que justifiquen la decisión unilateral adoptada por el Equipo de Gobierno de retirar la bonificación aprobada por Pleno.*

*TERCERO.- Se aporte en este Pleno la justificación de la subida del recibo del agua, en más de 4 € mensuales a los iliplenses y el por qué no se ha mantenido la bonificación establecida.*

*CUARTO.- Se justifique en este Pleno la situación actual del Ayuntamiento de Niebla con respecto a la Empresa Giahsa, en cuanto deuda asumida, tanto por las bonificaciones no satisfechas, como por las liquidaciones expedidas por Giahsa por los servicios prestados. Se documente la deuda total actualizada municipal con respecto a Giahsa.*

*QUINTO.- Se inste a la empresa Giahsa a dejar de cobrar a los iliplenses de forma inmediata el canon autonómico por haber incumplido la Junta el fin del citado canon y, en caso de no ser posible, entablar cuantas medidas sean necesarias para dejar de satisfacer dicho canon. Teniendo en cuenta que ya se le ha cobrado a Niebla más de 100.000 € de forma ilegal.*

*SEXTO.- Mantener la bonificación a los ciudadanos para dar cumplimiento al acuerdo plenario y que éstos no vean aumentado su recibo del agua. En Niebla, a 26 de marzo de 2014.*

*Seguidamente la Sra. Alcaldesa Dña. Laura Pichardo Romero manifiesta que no va a apoyar la moción porque este equipo de gobierno está haciendo su trabajo seriamente, no dedicándose a poner notas en las redes sociales y a actuar con demagogia, sino siendo responsables y no entrando en ningún tipo de grescas y peleas.*

*Dña. Laura Pichardo puntualiza que el equipo de gobierno ha mantenido las bonificaciones hasta que ha sido posible y que ella no ha firmado escrito alguno para dejarlas sin efecto, sino que ha sido Giahsa la que ha dejado de aplicarlas automáticamente cuando el Ayuntamiento no ha podido hacerlas frente.*

*En cuanto al canon autonómico del agua, la Sra. Alcaldesa afirma que ellos podrán reclamar respuesta a la Junta de Andalucía, pero que cada organismo tiene sus competencias y el Ayuntamiento no puede inmiscuirse en aquellas que le corresponden a la Junta de Andalucía.*

*Sometida a votación, fue aprobada la moción por mayoría de seis votos, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Andalucista Dña. Ángela Ramos Hernández, D. Félix Castillo Palacio, Dña. M<sup>a</sup> José González Gallego y D. Ignacio Acebedo Parra y a los concejales del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor y D. Gonzalo Amador Gallego, frente a tres votos en contra correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Socialista Dña. Laura Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta y a los concejales D. Francisco Vega Cabello y Dña. Sara Morales Gregorio.*

*¿Se ha obtenido respuesta de la Junta sobre el Canon autonómico? Si no se ha obtenido, tal y como Vd se comprometió, ¿Se ha reclamado de nuevo?*

*La supresión de la bonificación ha sido adoptada por el Ayuntamiento ya que Vd no quiere o puede pagarla tras su compromiso inicial. Aún quedan un 20% por cobrar de la capitalización, se puede hacer con cargo a ella. Sea como fuere, se aprobó mantener la bonificación ya que se aprobó la moción por mayoría ¿Se le ha remitido el acuerdo a la MAS? ¿Por qué se sigue cobrando de más al ciudadano? Debe Vd cumplir el acuerdo plenario y que se mantenga la bonificación aprobada por Pleno”.*

Responde la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, que con total seguridad, por parte del Secretario y, en ejecución de los acuerdos de pleno, la moción ha sido remitida a MAS.

Respecto al mantenimiento de la bonificación, la Alcaldesa responde que no se dan las condiciones para mantener la bonificación y que, precisamente D. Félix Castillo Palacio, debe saberlo mejor que ella dada su condición de trabajador de la empresa Giahsa.

*4ª.- Pleno de 26 de febrero de 2014. 22.20. El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio ruega que la Sra. Alcaldesa cumpla el compromiso que fijó a mitad de enero, de proceder a la elaboración de los presupuestos del vigente ejercicio, todo ello tras dos años consecutivos de prórroga de los mismos y numerosas modificaciones presupuestarias realizadas en el ejercicio pasado.*

*¿Para cuando tendremos unos presupuestos municipales? De esta forma sabremos el estado de salud económico de este Ayuntamiento que solo se limita a comprar, no pagar, subir impuestos y destinar todo el dinero a comprar votos a través de contratos laborales de un mes.”*

Responde la Sra. Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, que el Presupuesto Municipal hay que elaborarlo contando con la buena voluntad de colaboración por parte de todos los grupos políticos y no con la voluntad de imponer sus criterios que tiene el Partido Andalucista. Insistió en pedir colaboración y no imposición por parte del Partido Andalucista.

Añadió que por parte de su equipo de gobierno se cumple con la normativa y se actúa siempre dentro de la legalidad, no adjudicando contratos de cualquier manera. Y ello, a pesar de gobernar en minoría.

Interrumpe el Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, dirigiéndose a la Alcaldesa, diciéndole que ya no gobernaba en minoría desde el pleno anterior.

Pide la palabra, por alusiones, el Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Gonzalo Amador Gallego, quien, dirigiéndose a D. Félix Castillo Palacio le insta a aclarar por qué asegura que el PSOE gobierna en mayoría.

El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, responde que las preguntas hay que hacerlas a la Alcaldesa y pasa a formular la siguiente pregunta.

5º.- *PROPOSICIÓN GRUPO ANDALUCISTA SOBRE CREACIÓN DE UNA RED DE HUERTOS URBANOS EN NIEBLA.* En el mismo sentido se pronuncian tanto el Concejal Delegado de Medio Ambiente D. Francisco Vega Cabello, como la Sra. Alcaldesa que señala que el equipo de gobierno lleva tiempo trabajando en este tema y que se retomarán nuevamente las negociaciones con la fábrica de cementos para la cesión de terrenos de la misma con destino a la ubicación de los huertos urbanos. Sometida a votación, fue aprobada la Moción por unanimidad de los diez miembros corporativos presentes. El Concejal dimitió el 9 de abril de 2013.

Pleno de 26 de febrero de 2014. El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, pregunta por la proposición del Grupo Andalucista sobre creación de una red de huertos urbanos en Niebla, que se aprobó en sesión plenaria de fecha 22 de abril de 2013.

La Sra. Alcaldesa contesta que el tema se va a retomar tras el cambio de concejalía que se produjo en su momento.

*¿Se va a trabajar sobre este tema? ¿Se abandonará este proyecto andalucista que ya estaba en un estado bastante avanzado de gestión? ¿Qué se ha hecho al respecto?.*

- Responde el concejal delegado de Agricultura, Educación y Urbanismo, D. Luíís Carlos Barba, que se está estudiando la mejor ubicación de los huertos urbanos para que estos puedan disponer de agua.

6º.- *¿En qué situación se encuentra el expediente de las 9 viviendas? ¿Se acordó llevarlo a un abogado bajo el compromiso de abonarle lo que se le debía? ¿Por qué motivo no aváñzale tema? Según sabemos, el abogado solicita un informe de Arquitecto sobre los desperfectos, ello hace ya varios meses ¿Se ha hecho el informe?*

- Responde la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, que se está elaborando un informe por los servicios técnicos municipales y, éstos, tienen la orden de hacerlo de forma global.

7º.- *Pleno de 22 de octubre de 2012. punto 4. CORRECCIÓN ERRORES MATERIALES DEL DOCUMENTO PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS N.N.S.S. DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NIEBLA.* Por la Alcaldía se da cuenta al Pleno de la Corporación del escrito procedente de la Dirección General de Urbanismo de fecha 20/03/2012, recibido en este Ayuntamiento el 02/04/2012 (R.E. nº. 655), por el que se requiere a este Ayuntamiento la revisión del acuerdo plenario de fecha 17 de marzo de 2009 por el que se aprobó el documento técnico del PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias del Municipio de Niebla, en el que se habían detectado diversos errores que, de no ser corregidos, podrían hacer incurrir al documento en nulidad de pleno derecho.

Asimismo se da cuenta del documento corregido por el equipo redactor del mismo, que ha sido informado por los servicios técnicos municipales, concluyéndose:

*"PRIMERO.- Que una vez revisado y reformado el documento de Adaptación Parcial, el equipo redactor ha presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Niebla copia del nuevo documento como respuesta a las exigencias de la Dirección General de Urbanismo en su resolución de fecha 20 de marzo de 2012.*

*En este documento reformado se constata que en la normativa referente al suelo no urbanizable se ha modificado las determinaciones sobre los núcleos de suelo no urbanizable denominados "III-Caballón" y "IV-Lavapiés", y no se altera la regulación de suelo no urbanizable.*

*Pleno de 22 de abril de 2013. PUNTO 7.- APROBACIÓN ANEJO AL DOCUMENTO APROBADO PROVISIONALMENTE DEL PGOU DE NIEBLA.*

*¿ en qué situación se encuentra el PGOU? Vd se comprometió que antes del verano de 2013 estaría y aún no hay nada. ¿Qué va a suceder con Lavapiés? El PA solicitó que se trabajase para su tratamiento igualitario con otras pedanías como La Peñuela y se reconociese suelo urbanizable tal y como estaba previsto desde un inicio.*

*Responde la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, que, probablemente, antes de finalizar el año, el PGOU esté aprobado definitivamente. Respecto a Lavapiés informa que se está estudiando por el equipo redactor las posibilidades legales para su calificación como suelo urbano o urbanizable.*

*8ª.- Pleno 28 de junio. Plan Encamina2. 17.7. El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, pregunta por el "Plan Encamina 2", al que afirma fuimos el último pueblo en acogernos.*

*El Concejal Delegado de Urbanismo, Agricultura, Aldeas y Educación D. Felipe Riveiro Contioso, dice que como estaba destinado a los profesionales agricultores, se ha entendido que el camino del Pilar era la mejor opción para destinar los fondos del Plan.*

*Pleno de 22 de abril de 2013. 20.11.- El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, pregunta si se tiene noticia del Plan Encamina2.*

*La Sra. Alcaldesa responde que la Junta se había quedado sin dinero pero que había entrado Niebla en un nuevo Plan de Choque para los mismos fines.*

*D. Félix Castillo Palacio solicita que se intente mantener el acuerdo al que se había llegado con el Delegado de Agricultura para el antiguo plan en virtud del cual se aportarían los materiales a cambio de más horas de máquina.*

*¿Qué ha sucedido con el Plan Encamina2 y con el Plan Choque que Vd. dijo que llegaría a Niebla y se destinaría al arreglo de caminos? ¿Se ha perdido esta subvención de 125.000 euros ya conseguida por el PA en 2011?*

- Responde la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero que el Plan se ha llevado a cabo, habiéndose arreglado el Camino del Pilar.

*9ª.- ¿Por qué no han venido las cuentas municipales del ejercicio de 2013 aprobada por la Comisión de Cuentas gracias al voto de calidad de la Alcaldía? ¿No hay que dar cuentas en el primer Pleno que se celebre? ¿por qué sigue ocultando los números de este Ayuntamiento?*

- Responde la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero que formarán parte del orden del día del próximo pleno, una vez se incorpore de sus vacaciones el Secretario-Interventor Titular que es el funcionario que ha tramitado el expediente.

10ª.- *Pleno de 28 de junio: Mantener la oficina ALPE. Pleno de 22 de octubre de 2012. Punto 10. Segunda vez oficina ALPE. ¿Cuándo va a cumplir la Moción aprobada por unanimidad?*

- Responde la Alcaldesa, que este asunto está en los tribunales y que el Ayuntamiento respetará y ejecutará las resoluciones judiciales que puedan afectarle; pero, hasta la fecha, no se ha tenido notificación alguna en relación a este asunto.

Se pregunta a la Secretaria que suscribe si tiene conocimiento de haberse recibido alguna notificación; informándose por la misma que no le consta que al Ayuntamiento haya llegado notificación alguna relacionada con este asunto, si bien se tiene conocimiento del fallo del Tribunal Supremo por la prensa. Se añade, que, no obstante, la dirección jurídica de este procedimiento judicial se delegó en los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial.

11ª.- *¿Ha aportado ya la empresa concesionaria las cuentas al Ayuntamiento para acreditar, tal y como Vd manifestó, que tenía pérdidas y que no podía pagar el canon del 5% al que estaba obligado según contrato?*

- Responde la Alcaldesa, que sí han sido aportadas y se dirige al Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, diciéndole que lamenta la obsesión personal que tiene con esta empresa local.

12ª.- *¿Dónde se le ha dado publicidad al Curso de Turismo Enológico que está dando la Mancomunidad de Desarrollo? En qué fecha se publicó en el tablón de anuncios o en la web municipal?*

- Responde la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero, que el Ayuntamiento publicita todo aquello que organiza el propio Ayuntamiento y que este curso quedó publicitado en la web de la Mancomunidad que era la entidad que organizaba el curso.

13ª.- *Pleno de 17 de septiembre de 2012. Punto 4. Recurso contra los tres puestos de trabajo. Pleno de 26 de febrero de 2014. punto 10. REQUERIMIENTO JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 1 DE HUELVA CUMPLIMIENTO SENTENCIA 18/11/13 RECAÍDA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 436/2012 REFERENTE A TRES PLAZAS PLANTILLA PERSONAL LABORAL TEMPORAL. Finalizadas las intervenciones, se adoptó por unanimidad de los once miembros corporativos presentes, el siguiente ACUERDO PRIMERO.- Acatar íntegramente la sentencia recaída en los Autos de Procedimiento Ordinario Número 436/2012, de fecha 28 de noviembre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num. 1 de Huelva.*

*¿Qué se ha hecho al respecto del cumplimiento de la sentencia? El PA votó a favor del cumplimiento y solicita se ejecute para no incurrir en un posible delito de prevaricación. Puede Vd traer unos presupuestos, y cubrir o proveer esas plazas en ese presupuesto y así darle cobertura legal a la situación.*

- Responde la Alcaldesa que esta cuestión quedaría resuelta con la aprobación de unos presupuestos debidamente consensuados. Respecto a la alusión sobre "un posible delito de prevaricación", añade la Alcaldesa que ningún miembro de su equipo de gobierno se ha visto afectado nunca por diligencias judiciales relacionadas con este delito.

14ª.- Pleno de 5 de junio de 2014. Punto 3. MOCION DEL GM ANDALUCISTA DE 26 DE MARZO DE 2014. El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, da lectura a la Moción num. 488 presentada con fecha 26.03.2014, que literalmente dice como sigue: "MOCION BONIFICACIONES IBI PARA FAMILIAS NUMEROSAS: MOCION PRIMERO.- Previo el estudio y adopción de los estudios pertinentes se adopten las medidas necesarias para recoger en las ordenanzas municipales una bonificación del IBI para las familias numerosas de Niebla. SEGUNDO.- Se apruebe esta moción en la próxima sesión plenaria a celebrar por el Ayuntamiento de Niebla. Sometida a votación, se aprueba la moción por unanimidad de los nueve miembros corporativos presentes.

*¿Se ha elaborado ya la Ordenanza? ¿Qué se ha hecho al respecto? ¿Podrán disfrutar los ciudadanos este año de esa bonificación aprobada por Pleno?*

- Responde la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero que la bonificación para familia numerosa será aprobada como modificación de la Ordenanza y surtirá efectos para 2015.

15ª.- Pleno de 22 de abril de 2013. PUNTO 17.- MOCIÓN GRUPO ANDALUCISTA SOBRE PARTICIPACIÓN DE ASOCIACIONES Y CIUDADANOS EN LOS PLENOS MUNICIPALES. La Sra. Alcaldesa Dña. Laura Pichardo Romero propone que la moción se deje sobre la Mesa hasta tanto se elabore un borrador de Reglamento Específico de Participación Ciudadana en el que participen todos los grupos políticos y que posteriormente sea aprobado por todos ellos. Previo debate, el Pleno de la Corporación, acogiéndose al art. 92 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acordó por unanimidad de los diez miembros corporativos presentes, dejar el asunto sobre la Mesa, no entrándose por ello a votar sobre el fondo del mismo.

Pleno de 20 de junio de 2013. PUNTO 1.- SITUACION ACTUAL DEL BORRADOR DE REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACORDADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL 22 DE ABRIL DE 2013, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS TRAS LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO ANDALUCISTA EL 7 DE MARZO DE 2013. interviene la Sra. Alcaldesa Dña. Laura Pichardo Romero que afirma que es cierto que se dejó sobre la Mesa el asunto y da lectura al escrito dirigido a la Diputación de Huelva (R. Salida 664 de fecha 18.06.2013), en el que se solicita la emisión de informe acerca de la viabilidad legal de elaborar y aprobar un "Reglamento Específico de Participación Ciudadana" en los términos que se recogen en la moción presentada por el Grupo Andalucista y debatida en el pasado Pleno de 22 de abril de 2013.

Pleno de 26 de febrero de 2014. 22.12. El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, ruega que se trabaje nuevamente en la elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana, tras las sucesivas promesas realizadas al respecto por la Sra. Alcaldesa. La Sra. Alcaldesa responde que se intentará hacer un Reglamento entre todos los



*grupos, que respete las premisas legales establecidas en el informe jurídico emitido por la Diputación de Huelva.*

*¿Se ha hecho algo al respecto?*

- Responde la Alcaldesa, que aún no se han iniciado los trámites para su elaboración.

*16ª.- El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, hace la siguiente pregunta:*

*¿Por qué no se cumple con lo acordado por el Pleno y así establecido en el Plan de Ajuste?*

- Responde la Alcaldesa, dirigiéndose al Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, que *"lo único que le preocupa a usted de nuestra gestión es que se está dando mucho trabajo. Pues vamos a seguir dando trabajo."*

*Le replica del Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, que "usted está comprando votos con contratos."*

*17ª.- Pleno de 20 de junio de 2013. PUNTO 4. SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ANDALUCISTA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013. Solicitud de oficina. Dña. Laura Pichardo Romero finaliza diciendo que no hay aula disponible, que no se le puede dar a un grupo político sí y a otro no y que, en su caso, en la única oficina libre en la planta alta del edificio del Ayuntamiento, tendrán que compartirla ambos grupos políticos.*

*Vd. no le quiso dar un despacho a este Grupo por no haber disponibilidad en ningún edificio público. Sin embargo se lo cede a la Junta de Andalucía ¿Mediante qué expediente? ¿Por qué órgano de este Ayuntamiento ha pasado? ¿Cuánto paga de canon? ¿Es ese el destino que el equipo de Gobierno le va a dar a la Casa de la Juventud?*

- Responde la Alcaldesa, que lo que ha hecho este equipo de gobierno es dar uso a un edificio que el Partido Andalucista cerró cuando gobernaba.

*18ª.- Pleno de 5 de junio de 2014. PUNTO 5.- MOCION DEL GM ANDALUCISTA SOBRE LUSVALIAS. DE 3 DE MARZO DE 2014. DE 26 DE MARZO DE 2014. DE 21 DE ABRIL DE 2014. Por el Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, se da lectura a las siguientes mociones, que literalmente dicen como sigue: MOCION NUM. 350 PRESENTADA CON FECHA 03.03.2014 "MOCION EXENCION PLUSVALIA: Sometidas conjuntamente a votación las tres mociones del GM Andalucista sobre Plusvalías transcritas anteriormente en este punto 5 del Orden del Día, fueron aprobadas por mayoría de cinco votos, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Andalucista Dña. Ángela Ramos Hernández, D. Félix Castillo Palacio y D. Ignacio Acebedo Parra y a los concejales del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor y D. Gonzalo Amador Gallego, frente a tres votos en contra correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Socialista Dña. Laura*

*Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta y a los concejales D. Francisco Vega Cabello y Dña. Sara Morales Gregorio.*

*¿Se están elaborando las Ordenanzas?*

- Responde la Alcaldesa, Dña. Laura Pichardo Romero que las ordenanzas se van a elaborar dentro del respeto a la legalidad. Añade la Alcaldesa, dirigiéndose al Concejel Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, que deje de utilizar a los ciudadanos con este asunto para luego dejarlos "tirados".

*19ª.- ¿Por qué está cerrado el centro de Día? La falta de compromiso de este Equipo de Gobierno ha llevado a la deriva este proyecto.*

- Responde la Alcaldesa, que la concesión del Centro de Día, que en su día hizo el Partido Andalucista, era por 25 años y que desde el minuto cero se ha estado incumpliendo el contrato por parte de la empresa adjudicataria hasta el punto de que no han pagado siquiera la luz y el agua.

*20ª.- Pleno de 20 de junio de 2013. PUNTO 2. MOCIONES DEL PATIDO ANDALUCISTAS PRESENTADAS EL 26 DE ABRIL DE 2013 SOBRE LA DECLARACION DE NIEBLA COMO TERMINO MUNICIPAL LIBRE DE DESAHUCIOS Y LA CREACION DE LA OICINA PARA LA DEFENSA Y APOYO A FAMILIAS CON RIESGO DE PERDIDA DE SUS VIVIENDAS POR DESAHUCIO HIPOTECARIO. Sometida a votación la Moción num. 603 presentada con fecha 26.04.2013, fue aprobada por unanimidad de los once miembros corporativos presentes. Sometida votación la Moción num. 604 de fecha 26.04.2013, fue aprobada por nueve votos a favor (correspondiente a los Concejales del Grupo Socialista Dña. Laura Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta, y a los concejales Dña. Mª Isabel González Carmelo, D. Francisco Vega Cabello, Dña. Sara Morales Gregorio y D. Luís Carlos Barba Garrido) y a los Concejales del Grupo Municipal Andalucista (Dña. Ángela Ramos Hernández, D. Félix Castillo Palacio, Dña. Mª José González Gallego y D. Ignacio Acebedo Parra), frente a dos abstenciones correspondientes a los concejales del Grupo Popular, D. Antonio Fernández Regidor y D. Gonzalo Amador Gallego.*

*Pleno de 26 de febrero de 2014. 22.13. El Concejel Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio pregunta por la creación de la oficina de desahucios, tal como se acordó en sesión plenaria de fecha 20 de junio de 2013. La Sra. Alcaldesa responde que los Servicios Sociales municipales están tratando estos temas y están siendo ellos los que se encargan de los mismos.*

*¿Se ha creado ya la oficina?*

- Responde la Alcaldesa, que todo lo relacionado con los desahucios se gestiona desde el Centro de Servicios Sociales y se coordina por el Trabajador Social Municipal.

*21ª.- Pleno de 4 de mayo de 2012. Primera solicitud de prórroga de Alconeras ¿situación actual?*

*Pleno de 17 de septiembre de 2012.punto 6, segunda vez prorroga de Alconeras.*

*Pleno de 22 de octubre de 2012. punto 9, tercera vez que viene la prorroga de Alconeras.*

*Pleno de 26 de febrero de 2014. 22.8 El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio pregunta por la situación en que se encuentra la solicitud de subrogación presentada por "ALCONERAS", tras los acuerdos plenarios de fecha 17 de septiembre y 22 de octubre de 2012. La Sra. Alcaldesa responde que se retomará oportunamente el expediente.*

*Pleno de 26 de febrero de 2014. 22.11 El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio pregunta por la situación en que se encuentra el expediente, tras el acuerdo adoptado por unanimidad en sesión plenaria de fecha 14 de mayo de 2013, sobre moción presentada por el Grupo Andalucista el 8 de abril, sobre situación de empleo en la finca de "Las Arenas" a la empresa SOLEGA. La Sra. Alcaldesa responde que se retomará el expediente, haciéndose cumplir en la prórroga el acuerdo mediante el cual al menos el 75% del personal no cualificado que se contratase fuese de Niebla.*

*¿En qué situación se encuentran las fincas? ¿Ya han aceptado las condiciones y tienen su contrato o la disfrutan sin contrato en vigor?*

- Responde la Alcaldesa que desde los servicios jurídicos del Ayuntamiento se están llevando a cabo gestiones para regularizar la situación de las fincas.

*22ª.- Pleno de 22 de octubre de 2012. Punto 13.8. Al local de caballón ¿Qué solución se le ha dado?*

- Responde la Alcaldesa que el local de Caballón fue precintado por la Alcaldía y permanece cerrado para evitar incidentes entre los vecinos.

*23ª.- Pleno de 5 de junio de 2014. Punto 4. MOCIÓN DEL GM ANDALUCISTA DE 20 DE MARZO DE 2014.*

*El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio da lectura a la Moción num. 461 presentada con fecha 20.03.2014, que literalmente dice como sigue: MOCION: EXPOSICION DEMOTIVOS. En sesión extraordinaria correspondiente al día 4 de mayo de 2012, el Ayuntamiento Pleno en el punto nº. 9) del orden del día se llevaba a pleno la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa de declaraciones en situación AFOS.*

*¿Por qué no ha venido a este Pleno?*

La Alcaldesa cede la palabra a la Secretaría Acctal. que suscribe quien informa al Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, que dicha moción no se encontraba en la carpeta en la que el Secretario Titular incorpora las mociones pendientes.

Asimismo, se expone que la razón mas probable de que dicha moción no estuviera junto a las "pendientes de pleno" es que ya había sido tratada en un pleno anterior. No

obstante, se añade que dicha moción puede incluirse en el orden del día del próximo pleno, si así lo ordena la Alcaldía.

*24ª.- Pleno de 16 de agosto. Punto 3. Se aprobó una subvención para voladizo de campo de fútbol. ¿Dónde está? De 131.000 euros.*

Por la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero, preguntadole al Concejal Portavoz del Grupo Municipal Andalucista si no se acordaba ya de que el objeto de dicha subvención se cambió por un acuerdo plenario en el que decidió destinar la subvención al proyecto reconstrucción de una Sala de Deportes, cuya obra se encuentra ya ejecutada.

*25ª.- Qué ha hecho el equipo de Gobierno al respecto de los vertidos en la Era de las Coles?, 8 meses después los residuos siguen allí ¿aún no han tenido tiempo de comprobar de oficio si la parcela es municipal? ¿Qué medidas se han adoptado?.*

- Responde el concejal delegado de Medio Ambiente, D. Francisco Vega Cabello, manifestando que se ha requerido a la empresa la documentación necesaria para determinar con exactitud la titularidad de los terrenos sin que hasta la fecha la hayan aportado.

*26ª.- ¿A cuanto ha ascendido el total de la Gala de Fisioculturismo y quien la ha sufragado?*

La Alcaldesa responde que la Gala de Fisioculturismo ha sido sufragada con cargo a aportaciones que han realizado numerosos empresarios locales para patrocinar el acto.

Además, agradece la pregunta y aprovecha para felicitar a la Concejala Delegada de Deportes, Dña. Sara Morales, por su gestión al frente de la organización de la Gala y por el éxito de la misma.

A continuación, el Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, se dirige a la Alcaldesa para decirle que cese la persecución a la que se está sometiendo a un trabajador del Ayuntamiento.

Responde la Alcaldesa que esa afirmación es rotundamente falsa, que este equipo de gobierno no ha perseguido nunca a ningún trabajador e insta al concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista a que no haga mas acusaciones genéricas y demuestre en qué ha consistido la presunta persecución y la identidad del presunto trabajador perseguido.

*27ª.- ¿Por qué se ha concedido autorización por la Junta de Gobierno Local para exhumar los restos de la fosa común, si todos sabemos donde están los restos y qué se hizo? Y ¿por qué no se ha informado a los vecinos?*

- Responde la Alcaldesa que la Junta de Gobierno Local, tan sólo ha concedido una autorización para que se realice una cata que se pueda determinar la existencia o no de restos en el solar del antiguo cementerio. De momento, este Ayuntamiento no ha expedido autorización para exhumar ningún resto.

Respecto a lo de comunicarlo a los vecinos, Este Ayuntamiento lo hará debidamente una vez estén fijadas las fechas para la cata autorizada, que tiene una duración estimada de 3 días.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dio por finalizada la sesión a las catorce horas quince minutos del día de la fecha, para extender la presente acta que ofrecen firmar todos los asistentes de que certifico.